

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.,
SALA DE FAMILIA

30
128

EDICTO

"LA SUSCRITA SECRETARIA DE LA SALA DE FAMILIA DEL HONORABLE
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C..

PROCESO : 11001-31-10-007-1992-01328-01

QUE DENTRO DEL PROCESO: Jurisdicción Voluntaria DE Interdicción Demente
o Sordomudo y Rehabilitación

DEMANDANTE : VICTOR MANUEL CARDENAS MESA y
OTRO

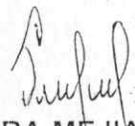
DEMANDADO : -

CONOCIÓ EL H. MAGISTRADO : CARLOS ALEJO BARRERA ARIAS

SE PROFIRIÓ SENTENCIA DE FECHA : CUATRO (4) de NOVIEMBRE de DOS
MIL CUATRO (2004)

PARA NOTIFICAR A LAS PARTES SE PUBLICA EL PRESENTE EDICTO EN LUGAR
VISIBLE DE LA SECRETARIA, POR EL TERMINO LEGAL, HOY 11/11/04 A LA
HORA DE LAS OCHO (8) A.M.

LA SECRETARIA,


SANDRA MEJIA MEJIA

DESEFIJADO HOY, 16/11/2004 A LAS CUATRO (4:00) P.M.

LA SECRETARIA,


SANDRA MEJIA MEJIA

26 NOV 2004
10
INTERDICCION
Victor Manuel Cardenas Sanchez y Victor
Manuel Cardenas MESA
FOLIO 14-06
BARRERA ARIAS
BARRERA ARIAS

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA

BOGOTA, D.C., cinco (5) de abril del
año dos mil once (2.011).

REF: INTERDICCION DE JUAN CARLOS
CÁRDENAS MEZA -REMOCION DE GUARDADOR-

Tramitado debidamente el incidente de remoción de guardador promovido por la esposa del discapacitado JUAN CARLOS CÁRDENAS MEZA y la señora JOSEFINA MEZA DE RESTREPO, en su calidad de tía de VICTOR MANUEL CÁRDENAS MEZA, procede el despacho de inmediato a resolver lo que en derecho corresponda.

I.- ANTECEDENTES:

1.- Las precitadas señoras, mayores de edad y vecinas de ésta ciudad, por conducto de apoderado judicial debidamente constituido para el efecto, solicitaron al despacho se ordene la rendición de cuentas de la administración de los bienes, disponiéndose el depósito de todos los frutos a órdenes del juzgado, junto con sus intereses y la remoción del curador.

Lo anterior por cuanto es evidente el deterioro de los bienes que a la fecha y sin investigar los demás bienes, se presentan las siguientes situaciones:

En el predio SANTAREN, ubicado en el municipio de San Antonio del Tequendama se inició un juicio por el no pago de impuestos, predio que se encuentra el proceso de remate y cuya deuda asciende a la suma de \$54'224.524, conforme a constancia que se anexa.

En el edificio BANCOQUIA, oficina mezanine, se adeuda por concepto de administración la suma de \$489'533.928, circunstancias bajo las cuales la administración ha causado grave deterioro a los bienes y al patrimonio puesto en confianza del curador.

Los interdictos JUAN CARLOS CÁRDENAS y VICTOR MANUEL CÁRDENAS, a pesar de contar con todos los bienes relacionados en el inventario, no han recibido

27
200
X29

28
10/130

emolumento alguno para su subsistencia y viven de la caridad de su familia.

Para sustituir al curador, solicita sea designado el primo de los incapaces, señor SERGIO MAURICIO MEZA CEBALLOS.

2.- Dentro del término de traslado del incidente, el curador CARLOS EDUARDO CÁRDENAS DELGADO manifestó que la deuda del predio Santarén de \$54'224.524 empezó en el año 1993 y él vino a ser designado solo hasta el año 1995, deuda que debían haber pagado todos los demás copropietarios, entre ellos HECTOR ALFONSO CÁRDENAS REINA, ISABEL CRISTINA CÁRDENAS NIÑO, ISABEL CRISTINA CÁRDENAS MORENO, ANGELA PATRICIA CÁRDENAS NIÑO, CARMEN ADRIANA CÁRDENAS NIÑO, MARIA AMELIA CÁRDENAS NIÑO Y GUILLERMO MORENO MARTINEZ.

Que entonces es absurdo pretender que él como curador tuviera que pagar las deudas de los demás, cuando el inmueble está ocupado por dos mayordomos GERARDO ROMERO AYALA y ANA OLGA AGUILAR, quienes nunca permitieron la explotación económica del predio, ya que siempre pusieron problema para entrar a la finca, no dejaban trabajar, sembrar ni alquilarla, llegando al colmo de que toda la gente que llegaba la sacaban por su propia cuenta, o les hurtaban las cosas que llevaban, de donde no se obtuvo ninguna utilidad para pagar impuestos.

Además iniciaron un proceso de pertenencia como obra en la anotación 7 y teniendo en cuenta que la interdicción no produjo utilidades, como obra en las cuentas rendidas, le era imposible pagar las deudas de la finca, como en forma absurda lo dice el abogado EUCARIO GIRALDO MACIAS.

Dice además el apoderado que no pagó la administración del edificio BANCOQUIA, la que dice vale \$489.533.928, dicho inmueble aparece a nombre de PAPELERIA Y TIPOGRAFÍA DINAMARCA de acuerdo a los certificados de tradición y libertad que adjunta, mal podía representar la empresa y mucho menos defenderla.

Sobre dichos inmuebles, como ya hizo claridad en las cuentas que rindió, habían bastantes pleitos encima de proveedores y empleados que además hacían inoperante su defensa.

Que no obstante, intentó con su abogado JOHN JAIRO GIL VACA, defender el bien cuando fue ejecutado por la administración, obteniendo sentencia a favor como éste se lo indicó, pero además venían todos los procesos contra la papelería y tipografía DINAMARCA,

29
~~100~~
131

lo cual era imposible defender y no era de su resorte, pues representaba a los interdictos y no a la empresa.

Que en conclusión, el mezanine fue abandonado, el local del primer piso se embargó por la misma administración y como indicio esos locales aparecían a nombre de la papelería DINAMARCA, sobre lo cual no podía hacer ningún tipo de representación, pues representaba a los interdictos y no a la papelería.

Dichos bienes tenían hipotecas y un sinnúmero de procesos laborales que hacían imposible su defensa.

Indica que nada se le entregó, trabajó por más de una década pretendiendo recuperar algunos bienes como se ha dicho en las cuentas que rindió, los bienes valiosos fueron vendidos e hipotecados por el mismo interdicto JUAN CARLOS CÁRDENAS MEZA.

No existe ninguna irregularidad en la administración de la interdicción, ha hecho lo que más ha podido y no podía cancelar obligaciones que además le correspondían a los otros copropietarios frente a la finca SATAREN, la que no daba utilidades como ya lo indicara.

Respecto al mezanine que adeuda \$489.533.928, nada lo obliga a pagar lo de una empresa, menos sobre bienes que no se le entregaron para administración y que son de una sociedad y no de los interdictos.

II. CONSIDERACIONES:

1.- La REMOCION DEL CURADOR, al tenor de lo dispuesto por el art. 630 ibídem, puede ser promovida por: - cualquiera de los consanguíneos del pupilo; - por la cónyuge; - por cualquiera persona del pueblo; - por el mismo pupilo que haya llegado a la pubertad podrá provocarla, por conducto del respectivo defensor; - por el juez de oficio.

Establece el art. 627 del C. C.: "Los tutores o curadores serán removidos: 1º) por incapacidad; 2º) por fraude o culpa grave en el ejercicio de su cargo y en especial por las señaladas en los artículos 468 y 523; 3º) por ineptitud manifiesta; 4º) por actos repetidos de administración descuidada; 5º) por conducta inmoral de que pueda resultar daño a las costumbres del pupilo.

Por la cuarta de las excusas (sic) anteriores no podrá ser removido el tutor o curador que fuere ascendiente o descendientes, o cónyuge del pupilo;

20
B
132

pero se le asociará otro tutor, o curador en la administración."

A su turno, los artículos 468 y 523 ibídem disponen:

468: "El tutor o curador es obligado a inventariar los bienes del pupilo en los noventa días subsiguientes al discernimiento, y antes de tomar parte alguna en la administración sino en cuanto fuere absolutamente necesario.

...Por la negligencia del guardador en proceder al inventario y por toda falta grave que se le pueda imputar en él, podrá ser removido de la tutela o curaduría como sospechoso, y será condenado al resarcimiento al pupilo de la manera que se dispone en el artículo 512.

523: "La continua negligencia del tutor el proveer a la cóngrua sustentación y educación del pupilo, es motivo suficiente para removerle de la tutela."

Los efectos de la remoción se reducen a los siguientes: a) El guardador removido deberá indemnizar cumplidamente al pupilo (inc. 1º art. 632 del C.C.); b) Será penalmente responsable de los delitos que haya cometido en el ejercicio de su cargo (inc. 2º, art. 632 ibídem.); c) Se hace incapaz de ejercer nuevas guardas, si la remoción se ha motivado "por torcida o descuidada administración"; d) Pierde el derecho a remuneración; e) Se hace incapaz y, además, será removido de otras guardas que ejerza, si es removido por fraude o culpa grave (art. 629 ibídem).

A su turno el art. 103 de la Ley 1306 de 2009 establece: "Exhibición de cuenta. Al término de cada año calendario deberá realizar un balance y confeccionar un inventario de bienes, el cual se exhibirá al juez junto con los documentos de soporte...

En el evento de que el curador no lo haga dentro del plazo previsto, el juez citará al curador para la diligencia. El curador que sin justa causa se abstegan de exhibir cuentas y soportes, será removido del cargo y declarado indigno de ejercer otra guarda y perderá la remuneración, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que le pueda caber por los daños causados al pupilo." (subrayado fuera de texto).

2.- Para efectos de establecer si le asiste o nó razón al incidentante, debe hacerse un recuento del acervo probatorio allegado:

168/31
143

DOCUMENTAL:

- Registro civil de matrimonio de JUAN CARLOS CÁRDENAS MEZA y SANDRA CECILIA ROSENSVAIG (fol. 742 Cdo 2).
- Copia del registro civil de nacimiento del señor VICTOR MANUEL CÁRDENAS (fol. 743).
- Partida de bautismo de LOENOR MESA OBANDO (fol. 744).
- Partida de bautismo de MARIA JOSEFINA MESA OBANDO (fol. 745).
- Registro civil de nacimiento de SERGIO MAURICIO MEZA (fol. 746).
- Cuenta de cobro de EDIFICIO BANCOQUIA a PAPELERIA Y TIPOGRAFÍA DINAMARCA, de fecha 6 de mayo de 2008 por valor total después del 10, de \$497'060.798 junto con facturas anexas (fols. 747 a 759).
- Extracto de impuesto predial expedido por SAN ANTONIO DEL TEQUENDAMA, de fecha 11 de mayo de 2008, donde figura un total a pagar de \$34'769.176 (fol. 760).
- Extracto de impuesto predial expedido por SAN ANTONIO DEL TEQUENDAMA, correspondiente al predio SANTARÉN de fecha 3 de marzo de 2011, según el cual el total a pagar es de \$81'879.575 (fol. 10).
- Certificado de libertad correspondiente al inmueble rural denominado LOS LOTOS, distinguido con la matrícula inmobiliaria Nro. 166-44822 en el que figuran como propietarios 9 personas, entre ellos el interdicto JUAN CARLOS CÁRDENAS MEZA, y aparecen varios embargos, entre ellos por impuestos municipales a la SECRETARIA DE HACIENDA DE SAN ANTONIO DEL TEQUENDAMA y una medida cautelar en un proceso DIVOSORIO iniciado por JUAN CARLOS y VICTOR MANUEL CÁRDENAS MEZA, comunicado por el Juzgado 2° Civil del Circuito de soacha, mediante oficio Nro. 794 del 11 de mayo de 2009 (fols. 11 a 14).
- Certificado de libertad correspondiente al inmueble ubicado en la carrera 8° nro. 12-90 Edificio Bancoquia Local 3, dirección catastral Cl 13 8-39, Lc 3, distinguido con la matrícula inmobiliaria Nro. 50C-139631, en el que figuran como propietaria la PAPELERIA Y TIPOGRAFÍA DINAMARCA. ALFONSO CÁRDENAS & CIA. en el que en su anotación 14 aparece un embargo ejecutivo con acción personal de EDIFICIO BANCOQUIA a PAPELERIA Y TIPOGRAFÍA DINAMARCA LTDA., comunicado por el juzgado 27

32
105
134

Civil del Circuito de Bogotá mediante oficio Nro. 1696 del 23 de julio de 2007 (fols. 15 a 17).

- Certificado de libertad correspondiente al inmueble ubicado en la carrera 8 A 12-90, Local 2, dirección catastral Cl 13 8 53, LC2, distinguido con la matrícula inmobiliaria Nro. 50C-44921, en el que figuran como propietarios PAPELERIA Y TIPOGRAFÍA DINAMARCA y ALFONSO CÁRDENAS S. Y CIA., figurando en su anotación 9 un embargo por valoración del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO contra PAPELERIA Y TIPOGRAFÍA DINAMARCA LTDA., comunicado mediante oficio Nro. 6100.70836 del 5 de diciembre de 2001 (fols. 18 y 19).

- RENDICION DE CUENTAS. En audiencia celebrada el día 28 de marzo del cursante año el curador CARLOS EDUARDO CÁRDENAS DELGADO aportó una serie de informes de ingresos, sin soporte alguno; memorial suscrito por VICTOR MANUEL CÁRDENAS MEZA, dirigido al Juzgado 2° Civil del Circuito de Soacha, dentro del proceso DIVISORIO Nro. 254-2003; copia simple de una hoja correspondiente a una demanda presentada por JOHN JAIRO GIL VACA; escrito de fecha 18 de agosto de 2010, según el cual de realización de obra contratada por CARLOS EDUARDO CÁRDENAS con CARLOS ANDRES no se cumplió por abandono de este; y una serie de recibos de pago de servicios, varios de ellos sin cancelar; fotocopias de comprobante de pago de derecho de petición elevado a Codensa; 3 pagarés suscritos a favor de Codensa; actas de notificación personal realizada a Codensa por parte de CARLOS EDUARDO CÁRDENAS; copia de Codensa dirigida a Carlos Eduardo Cárdenas; copia de letras de cambio.

Audiencia en la que el curador manifestó que toda la utilidad de los bienes inventariados la ha invertido en 3 aparta estudios, 6 habitaciones, 5 baños, agregando áreas comunes, patios de ropa, desagües, porque en edificio de la carrera 23 Nro. 39-60 lo encontró en situaciones no vivibles; que respecto a la Finca Santaren, solo se la dejan dos años y con lo que renta se compra una motobomba, una guadaña y el mantenimiento de piscinas, pero que en este momento no tiene los soportes, de las cuotas de PAPELERIA Y TIPOGRAFÍA DINAMARCA, de cuyas cuotas se hizo un mezanine en el segundo piso y se le arrendó a un señor NASET TAJA, dicho mezanine se construyó en el segundo piso de la citada papelería, ubicado en la calle 13 Nro. 8-53 de esta ciudad, no trajo los soportes.

Así mismo manifestó que nunca le ha suministrado dinero a JUAN CARLOS ni elemento alguno para su subsistencia, el dinero está representado en las mejoras que se han hecho en los apartamentos y

33
~~135~~
135

habitaciones que se hicieron, pues JUAN CARLOS nunca le pidió dinero ni droga de nada, invirtió los dineros porque pensó que era lo mejor para él y como siempre vivió en los Estados Unidos. Tiene la administración del edificio en su totalidad y de la finca nadie.

3.- Del análisis del conjunto probatorio que fuera allegado al plenario y al que anteriormente se hizo alusión, surge nítido que el curador, señor CARLOS EDUARDO CÁRDENAS DELGADO no ha cumplido con las obligaciones propias de su cargo, esto es, cuidar de la persona del discapacitado JUAN CARLOS CÁRDENAS MEZA, y de sus bienes, con el cuidado y calidad de gestión que se exige al buen padre de familia, buscando siempre la mayor utilidad al pupilo, conforme así lo establece el art. 91 de la Ley 1306 de 2009.

En efecto, el propio curador, en audiencia en la que rindió cuentas de su gestión, fue claro al manifestar: "Nunca le suministrado dinero alguno a JUAN CARLOS, ni elemento alguno para su subsistencia, el dinero está representado en las mejoras que se han hecho en los apartamentos y habitaciones que se hicieron.- Pues JUAN CARLOS CARDENAS, nunca me pidió dinero, ni droga de nada, y invertí los dineros porque pensé que era lo mejor para él...", lo que por sí solo resulta suficiente para relevar al señor CARLOS EDUARDO CÁRDENAS DELGADO del cargo de curador del discapacitado JUAN CARLOS CÁRDENAS MESA, pues el mismo confiesa que jamás ha proveído para el sostenimiento del enfermo, siendo ésta una de sus obligaciones.

Aunado a lo anterior, quedó igualmente demostrado, con las cuentas que rindiera el curador CARLOS EDUARDO CÁRDENAS DELGADO en audiencia celebrada el día 28 de marzo de 2011, que ha ejercido una administración descuidada de los bienes del discapacitado, no habiendo aportado al proceso soporte alguno sobre la rentabilidad de los bienes de su pupilo; advirtiendo que la documental que aportara por conducto de apoderada judicial con memorial presentado el 31 de marzo de 2011 no puede ser tenida en cuenta por haber sido presentada en forma extemporánea y encontrarse en copia simple.

Consecuencia de lo anterior, deberá presumirse la actuación culposa del guardador, de conformidad con lo dispuesto por el art. 107 de la Ley 1306 de 2009 que prevé: "Se presume la actuación culposa del guardador, por el hecho de que el pupilo se encuentre afectado o lesionado en sus derechos fundamentales o no se encuentre recibiendo tratamiento o educación adecuada, según sus posibilidades o se deterioren los bienes o disminuyan considerablemente los frutos o se aumente

10234
136

Considerablemente el pasivo. El guardador que no desvanezca este presunción dando explicación satisfactoria, será removido.

Consecuencia de lo anterior y si necesidad de más consideraciones, deberá entonces declararse fundado el incidente de remoción de curador que fuera instaurado por las señoras SANDRA ROSENSVAIG GARZÓN y JOSEFINA MEZA DE RESTREPO, para en su lugar designar como nuevo curador del discapacitado JUAN CARLOS CÁRDENAS MEZA, a su hermano, el señor VICTOR MANUEL CÁRDENAS MESA, a quien el curador saliente debe hacer entrega de los bienes, previo inventario solemne de los mismos. Esto, teniendo en cuenta la solicitud expresa que sobre el particular efectuara el citado señor en memorial obrante a folio 941.

Debiéndose además y al tenor de lo dispuesto por el inciso 2° del art. 103 de la ley 1306 de 2009, declararse al señor CARLOS EDUARDO CÁRDENAS DELGADO indigno de ejercer otra guarda, quien perderá la remuneración, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que le pueda corresponder por los daños causados al pupilo.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA DE BOGOTA, D.C.;

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR fundado el incidente de remoción de curador, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REMOVER al señor CARLOS EDUARDO CÁRDENAS DELGADO del cargo de curador del señor JUAN CARLOS CÁRDENAS MESA.

TERCERO: DESIGNAR como curador del interdicto JUAN CARLOS CÁRDENAS MESA a su hermano, el señor VICTOR MANUEL CÁRDENAS MESA, mayor de edad e identificado con la cédula de ciudadanía número 79'416.777 de Bogotá; en consecuencia se procederá oportunamente a posesionarlo.

CUARTO: INSCRIBIR ésta providencia, una vez ejecutoriada, en el registro civil de nacimiento del discapacitado. Líbrese el oficio correspondiente con destino a la Notaria respectiva.

QUINTO: DECLARAR al señor CARLOS EDUARDO CÁRDENAS DELGADO indigno de ejercer otra guarda, quien perderá la remuneración, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que le pueda corresponder

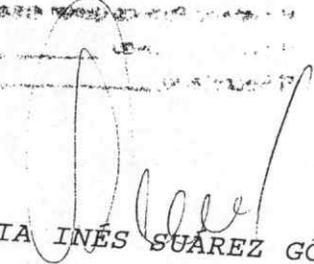
8035
737

por los danos causados al pupilo, para lo que se ordena compulsar copias de todo el expediente con destino a la Justicia Penal ordinaria.

SEXTO: NOTIFICAR al señor agente del Ministerio Público.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ

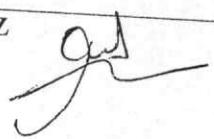

LILIA INÉS SUÁREZ GÓMEZ

CPC.

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA DE BOGOTAD.C.

El auto anterior se notificó a las partes por anotación hecha en el estado N° 59 hoy 7 de abril de 2011

LA SECRETARIA
DILMA LOZANO DIAZ



169 36
138

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA
BOGOTA, D.C. cinco (5) de abril del
año dos mil once (2.011).

Las manifestaciones contenidas en
memorial presentado el 28 de marzo de 2011, obrante a
folio 922, se ponen en conocimiento de la señora agente
del Ministerio Público, para los fines pertinentes.

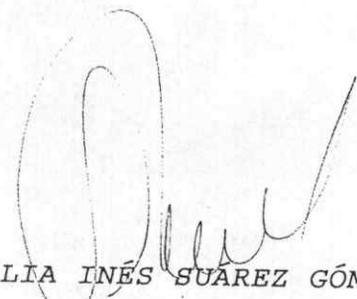
Respecto de la petición formulada
en memorial obrante a folio 941, debe estarse a lo
resuelto en providencia de la misma fecha, visible en
el cuaderno de remoción de curador.

Reconócese a la Dra. DORIS AMAYA
VERA como apoderada judicial del señor CARLOS EDUARDO
CÁRDENAS DELGADO.

No se tiene en cuenta la rendición
de cuentas aportada con el memorial que antecede, por
cuanto la misma resulta extemporánea.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ


LILIA INÉS SUÁREZ GÓMEZ

CPC.

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA DE BOGOTAD.C.

El auto anterior se notificó a las partes por anotación hecha
en el estado N° 59 hoy 7 de abril de 2011

LA SECRETARIA
DILMA LOZANO DIAZ 

Doctora
IBETH MARITZA PORRAS MONROY
Juez Trece (13) Civil Municipal de Bogotá, D.C.
Ciudad.

JUZGADO 13 CIVIL MPAL

Referencia: **PROCESO EJECUTIVO No. 2006-1510**
Demandante: **JOHN JAIRO GIL VACA**
Demandado: **JUAN CARLOS CÁRDENAS MEZA y Otro.**

02673 23-AUG-'13 9:38

CARLOS EDMUNDO MERA BENAVIDES, actuando como apoderado de **JUAN CARLOS CARDENAS MEZA** y **VICTOR MANUEL CÁRDENAS MEZA**, por medio del presente hago referencia al recurso de reposición interpuesto por el demandante, con el fin de hacer claridad a mi escrito que en oportunidad anterior relacionado con la existencia de dos diligencias de embargo y secuestro del inmueble con Matrícula Inmobiliaria No. 50C-62200, y sobre el cual reitero existen dos diligencias sobre este particular, tal como se encuentra demostrado con las pruebas que acompañé; no siendo cierto entonces el argumento del señor demandante en el sentido de indicar en forma ligera que el suscrito haya dicho que existe dos embargos sobre las mismas cuotas partes.

Puntualizado lo anterior, considero de vital importancia poner en conocimiento a la señora Juez, la verdadera situación sustancial del proceso de la referencia que se concreta en lo siguiente:

1.- En primer término, si bien es cierto que mis mandantes dentro de esta ejecución no se pusieron a derecho oportunamente para defender sus intereses, no significa de manera alguna que las obligaciones que se pretenden ejecutar, en el caso que nos ocupa, especialmente respecto de **VICTOR MANUEL CÁRDENAS MEZA** hubieren nacido a la vida jurídica, a juzgar por lo siguiente: De conformidad con las presuntas letras de cambio que sirven de soporte jurídico, se observa que fueron creadas el 3 de junio de 2004, las cuales fueron giradas a favor del demandante por el curador **CARLOS EDUARDO CÁRDENAS DELGADO** (q.e.p.d.) quien aducía ser curador de los presuntos interdictos, es decir firmó en nombre de ellos obligaciones que ellos tenían con el demandante; **sin embargo**, obsérvese, que el Juzgado Séptimo de Familia de Bogotá, mediante sentencia del 26 de febrero de 2001, negó las súplicas de la demanda de interdicción, es decir para la época en que el curador **CARLOS EDUARDO CÁRDENAS DELGADO** giró

en nombre de los presuntos interdictos, y a favor del demandante las letras de cambio, esto es el 3 de junio de 2004, mi representados (demandados) no tenía la calidad de interdictos. Esto lo sabía el señor curador **CARLOS EDUARDO CÁRDENAS DELGADO** porque para esa fecha, más concretamente y desde el 26 de febrero de 2001, el Juzgado Séptimo de Familia de Bogotá, negó la interdicción.

2.- El Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá- Sala de Familia, al resolver el recurso de apelación contra la sentencia emanada del Juzgado séptimo de Familia de Bogotá, por providencia del 4 de noviembre de 2004, revocó la decisión del inferior y en su lugar tan sólo decretó la interdicción de **JUAN CARLOS CÁRDENAS MEZA**, es decir confirmó lo relacionado con la negativa de la interdicción de **VICTOR MANUEL CÁRDENAS MEZA**. Este fallo de segunda instancia, como es de su conocimiento se encuentra ejecutoriado y debe ser acatado por las partes.

3.- Así las cosas, sí mí representado **VICTOR MANUEL CÁRDENAS MEZA**, tanto en la primera instancia como en la segunda instancia le fue negado la calidad de interdicto, razón por la cual mal podría sostenerse que contrajo obligaciones en su calidad de interdicto cuando nunca lo estuvo y así lo confirmaron los Jueces de primera y segunda instancia en sus respectivos fallos. Téngase en cuenta que estas sentencias de primera y segunda instancia fueron allegadas por el propio demandante al plenario y obran como prueba.

4.- Era de conocimiento del curador **CARLOS EDUARDO CÁRDENAS DELGADO** (q.e.p.d) que para la fecha que giró las letras (3 de junio de 2004) que sirven de soporte jurídico a esta ejecución, mis representados **JUAN CARLOS CÁRDENAS MEZA y VICTOR MANUEL CÁRDENAS MEZA**, no tenían calidad de ser interdictos, razón por la cual mal podría haber firmado a nombre de ellos obligaciones inexistentes.

5.- La demanda ejecutiva que nos ocupa fue presentada a la oficina Judicial de reparto por el demandante el día 7 de noviembre de 2006, esto es entonces cuando ya se encontraba en firme la sentencia del 4 de noviembre de 2004, proferida por la Sala de Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, mediante la cual reitero tan sólo decretó la interdicción de **JUAN CARLOS**

RA
rec

CÁRDENAS MEZA, entre otros designo como curador del mismo a **CARLOS EDUARDO CÁRDENAS DELGADO** (q.e.p.d).

6.- De acuerdo a la determinación tomada por la Sala de Familia del Tribunal del Distrito Judicial de Bogotá en sentencia del 4 de noviembre de 2004, se podría concluir que la ejecución que da cuenta el proceso de la referencia, tan sólo sería procedente contra **JUAN CARLOS CÁRDENAS MEZA**, no siendo posible firmar a nombre de **VICTOR MANUEL CÁRDENAS MEZA**, obligaciones a cargo de éste afirmando ser interdicto, a sabiendas que por sentencias de primera y segunda instancia debidamente ejecutoriadas negaron dicha calidad de interdicto. Igualmente con la misma razón jurídica, mal podría iniciarse la ejecución también contra **VICTOR MANUEL CÁRDENAS MEZA**, quien no tenía la calidad de interdicto, y mucho más aún cuando con la decisión de la Sala de Familia del Tribunal Superior se ratificó que no tenía la calidad de interdicto.

7.- Obsérvese, que el propio demandante en los hechos de la demanda ejecutiva da cuenta de la determinación tomada en sentencia del 4 de noviembre de 2004 por la Sala de Familia del Tribunal Superior de Bogotá, en dónde afirma que el curador señor **CARLOS EDUARDO CÁRDENAS DELGADO** (q.e.d.p), sigue siendo el representante legal del señor **JUAN CARLOS CÁRDENAS MEZA**.

8.- La presente ejecución, tan sólo podría tener asidero legal en el evento de que **VICTOR MANUEL CÁRDENAS MEZA**, hubiere firmado directamente las letras de cambio, pero esto nunca sucedió porque reitero las obligaciones que se le pretenden cobrar se hicieron aduciendo que **VICTOR MANUEL CÁRDENAS MEZA** era interdicto, calidad que nunca la tuvo por decisiones de los Jueces de la República que establecieron no tener la calidad de interdicto.

9.- Se debe tener en cuenta, que si bien es cierto, el Juzgado Séptimo de Familia de Bogotá y de acuerdo a los antecedentes que obra en el plenario y que oportunamente se han allegado al mismo, por providencia del 24 de enero de 1995, se designó como curador provisional de **VICTOR MANUEL CÁRDENAS MEZA** al señor **CARLOS EDUARDO CÁRDENAS DELGADO**, tampoco es menos cierto que esa designación provisional quedó revocada y desvirtuada con las sentencias de los Jueces de Familia de primera y segunda Instancia que también obran en el plenario.

172
101

ora bien, puntualizado lo anterior quiero hacer referencia a la situación jurídica de los derechos que tienen mis representados **JUAN CARLOS CÁRDENAS MEZA Y VICTOR MANUEL CÁRDENAS MEZA**, dentro del inmueble con Matrícula Inmobiliaria No. 50C- 62200, al efecto:

El derecho de **JUAN CARLOS CÁRDENAS MEZA**, lo cual es de conocimiento del señor demandante, se encuentra embargado y secuestrado por el Juzgado Trece (13) Civil del Circuito de Bogotá, dentro del proceso Ejecutivo seguido por **JORGE ÁLVAREZ** y Otros, expediente distinguido con el número 2007-00530. Sobre este particular el demandante dentro de esta ejecución interpuso incidente de desembargo alegando tener derechos sobre el inmueble por ser propietario del segundo piso por habérselo donado el curador **CARLOS EDUARDO CÁRDENAS DELGADO**; pero este incidente posteriormente el propio demandante en esta ejecución desistió del mismo.

Respecto al derecho de **VICTOR MANUEL CÁRDENAS MEZA**, quiero poner de presente que el mismo inicialmente fue embargado y secuestrado por una deuda fiscal (Impuestos) por parte de la DIAN, obligación esta que nada tenía que ver con interdicción alguna; **sin embargo**, este derecho de **VICTOR MANUEL CÁRDENAS MEZA**, no pudo haber sido antes ni ahora objeto de medida cautelar alguna, en razón a que de acuerdo a la demanda ejecutiva que da cuenta el proceso de la referencia, la misma se instauró aduciendo que el señor **CARLOS EDUARDO CÁRDENAS DELGADO** había firmado las letras de cambio como curador y en representación de **JUAN CARLOS CÁRDENAS MEZA y VICTOR MANUEL CÁRDENAS MEZA** en su calidad de interdictos, lo cual era totalmente falso respecto a **VICTOR MANUEL CÁRDENAS MEZA**, afirmación que la hago con apoyo en las sentencias de primera y segunda instancias de fechas 26 de febrero de 2001 y 4 de marzo de 2004, proferidas por el Juzgado Séptimo de Familia de Bogotá y Sala de Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, respectivamente, las cuales se encuentran debidamente ejecutoriadas que negaron la interdicción de **VICTOR MANUEL CÁRDENAS**. Más aún cuando el propio demandante en esta ejecución conocía de las determinaciones tomadas por los Jueces de Familia de Primera y segunda instancia por haber continuado la demanda de interdicción de mis representados. Y mucho más aún cuando la

173
122

17/11/06

demanda ejecutiva se presentó a la Oficina de Reparto el día 7 de noviembre de 2006.

Así las cosas, mal podría habersele iniciado a **VICTOR MANUEL CÁRDENAS MEZA**, un proceso ejecutivo en su contra con apoyo en unas letras de cambio firmadas por un presunto representante que adujo tener la calidad de curador de un interdicto que no tenía la calidad de ello.

En síntesis tenemos que la ejecución y por las razones dadas y determinaciones tomadas por los Jueces de Familia en primera y segunda instancia en contra de **VICTOR MANUEL CÁRDENAS MEZA**, no era procedente por no haber tenido ni haber tenido la calidad de interdicto como equivocadamente se adujo en la demanda.

PETICIÓN.

Con apoyo en los hechos descritos y la argumentación expuesta que corresponde a la realidad procesal, solicito de la señora Juez en aras de garantizar los derechos fundamentales de mis representados, especialmente de **VICTOR MANUEL CÁRDENAS MEZA**, se revise la procedencia de esta ejecución en contra de **VICTOR MANUEL CÁRDENAS MEZA**, quien por decisión de los propios Jueces de Familia, tanto en primera como en segunda instancia establecieron que nunca tuvo la calidad de ser interdicto. Por el hecho de que mí mandante **VICTOR MANUEL CÁRDENAS MEZA**, no hubiere comparecido oportunamente a proceso para demostrar que nunca tuvo la calidad de interdicto, no significa de manera alguna que en esta nueva oportunidad se revise su verdadera situación jurídica frente a las obligaciones demandadas.

De conformidad con el número tercero del artículo 37 del Código de Procedimiento Civil, es deber del Juez prevenir, remediar y sancionar por los medios que este Código Consagra los actos contrarios a la dignidad de la justicia, lealtad y probidad y buena fe que deben observasen en el proceso, lo mismo que toda tentativa de fraude procesal.

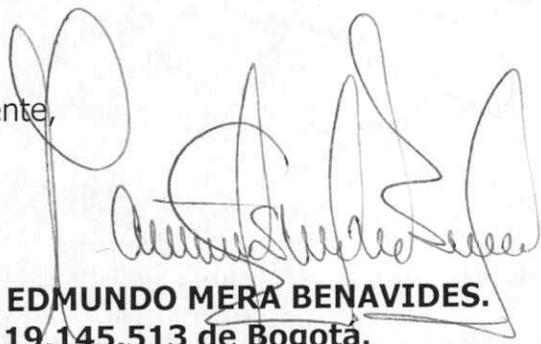
Para mejor ilustración acompaño fotocopias de las sentencias de primera y segunda instancia emanadas de la jurisdicción de Familia de Bogotá, con las cuales

se demuestra que mi mandante VICTOR MANUEL CÁRDENAS MEZA, nunca fue declarado interdicto, más por el contrario negaron las súplicas de la demanda, con la cual se pretendía declarar su interdicción. Igualmente acompaño fotocopia de la providencia de fecha 5 de abril de 2011, emanada del Juzgado Séptimo de Familia de Bogotá, mediante la cual entre otros declaró fundado el incidente de remoción y por ende dispuso remover al señor **CARLOS EDUARDO CÁRDENAS DELGADO** del cargo de Curador de **JUAN CARLOS CÁRDENAS MEZA**.

Por último estaré atento a suministrarle la información que requiera sobre este particular.

Recibiré notificaciones en la carrera 79 No. 63 F-03 de Bogotá.

Atentamente,



CARLOS EDMUNDO MERA BENAVIDES.
C.C. No. 19.145.513 de Bogotá.
T.P. No. 36.752 del C.S.J.

LIQUIDACION Y RESERVA
En la fecha y a las 8 a.m.
se fijó en lista el presente negocio
por el ^{3 de} ~~artículo~~ ^{procedi} ~~artículo~~ referente al art.
d. 10 de P.C. para efectos de
traslado de la autor
que empieza a correr
y vence 28-08-2013
El Secretario,



República de Colombia
Banco Judicial del Poder Público
Municipalidad de Bogotá D.C.

RECIBIDO EN LA FECHA Y A LAS 28 AGO, 2013
HOY _____

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No.14-33, Piso 7°
BOGOTÁ, D. C.

Bogotá D.C., Diecisiete (17) de Septiembre de dos mil trece (2013)

11001 40 03 013 2006-1510

Procede el Despacho a decidir el recurso de reposición interpuesto por la parte actora, contra el auto ordenó oficiar al Juzgado 13 Civil del Circuito de esta ciudad y a la Dirección Nacional de Aduanas Nacionales DIAN-, con el fin de determinar la situación jurídica del inmueble identificado con folio de matrícula No 50C-62200.

FUNDAMENTOS DE LA IMPUGNACIÓN

Manifestó el recurrente que no considera necesario lo ordenado en el auto atacado, pues la situación jurídica del inmueble se encuentra más que clara, teniendo en cuenta que existe un embargo por cuenta del Juzgado 13 Civil del Circuito de esta ciudad dentro del proceso No 2007-530 de Jorge Álvarez Andrade CONTRA Juan Carlos Cárdenas, no obstante dicho embargo recae solo sobre el 25% de los derechos que corresponden al señor Cárdenas, en consecuencia de ello se realizó la diligencia de secuestro respecto del 25% del inmueble objeto de cautelas, lo que nada tiene que ver con lo que se ha ordenado dentro del presente proceso, pues

La pasiva insiste en que sobre el inmueble identificado con folio de matrícula No 50C-62200 existen dos diligencias de secuestro, lo cual no es viable en nuestro ordenamiento jurídico.

CONSIDERACIONES

Como es bien sabido el objeto del recurso de reposición es que el Juez o el Magistrado que conoce del proceso enmiende por obra del mismo su propia resolución, por incurrir en yerro y en consecuencia profiera otra que se encuentre ajustada a derecho.

De revisión del expediente se observa a folios 67-68 la diligencia de secuestro allegada por la Dirección Nacional de Aduanas Nacionales DIAN, la cual contiene "que el inmueble se encuentra plenamente identificado y alinderado el despacho lo declara legalmente embargado y secuestrado en la cuota parte correspondiente al contribuyente VÍCTOR MANUEL CÁRDENAS MEZA", teniendo en cuenta lo anterior, y como quiera que por parte de este Despacho se había ordenado el embargo de los remanentes y/o bienes que se llegaren a desembargar dentro del proceso coactivo que se adelantara ante la DIAN contra Víctor Manuel Cárdenas Meza, por lo que procedió la Dian a dejar a disposición de este Juzgado el embargo y secuestro de la cuota parte que había sido debidamente embargada y secuestrada dentro del proceso coactivo allí adelantado, lo cual a todas luces se observa dentro del folio de matrícula No 50C-62200.

Se concluye de lo anterior que el auto atacado se revocara, pues no se hace necesario oficiar al Juzgado 13 Civil del Circuito de esta ciudad y a la DIAN, en vista que lo embargado y secuestrado por el Juzgado 13 Civil del Circuito recae sobre la cuota parte correspondiente al señor Juan Carlos Cárdenas, no obstante se le advierte a los memorialistas a folios 92 y 93 que dentro de las presentes diligencias se decretó el embargo de la cuota parte de propiedad del demandado Víctor Manuel Cárdenas Meza que posea sobre el inmueble identificado con folio de matrícula No 50C-62200, por lo tanto al respecto de la diligencia de secuestro realizada por el Juzgado 13 Civil del Circuito de esta ciudad, nada tiene que aducir este Despacho.

Finalmente, y como quiera que el inmueble objeto de las cautelas se encuentra debidamente embargado y secuestrado, se observa que el avalúo a folios 76 -77, no se ajusta a derecho, por lo tanto procede el Despacho a elaborarlo así **\$316.106.349.18**, lo que corresponde al incremento del 50% de la cuota parte de propiedad del demandado, de este córrasele traslado a las partes por el término de tres (3) días conforme lo prevé el artículo 238 numeral 1 del C.P.C.

RESUELVE

PRIMERO: REVOCAR el auto del Treinta y Uno (31) de Julio de dos mil trece (2013).

SEGUNDO: Córrasele traslado a la partes por el término de tres (3) días conforme lo prevé el artículo 238 del C.P.C, del avalúo realizado por este Despacho y correspondiente a la cuota parte del inmueble legalmente embargado y secuestrado y de propiedad del demandado Víctor Manuel Cárdenas Meza que equivale al \$316.106.349.18.

NOTIFÍQUESE

IBETH MARITZA PORRAS MONROY
IBETH MARITZA PORRAS MONROY
Juez.

ACCQ

01

SECRETARIA

El auto anterior se notifica en estado

No. *03* hoy

23 SEP. 2013



JOHN JAIRO GIL VACA
Abogado
Especializado en Derecho Penal y Procesal

10625 22-JAN-14 11:36

10626 22-JAN-14 11:36

SEÑOR
JUEZ 13 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION- BOGOTA D. C.
S. D.

REFERENCIA : EJECUTIVO 2006-1510
DE : JOHN JAIRO GIL VACA
CONTRA : JUAN CARLOS CARDENAS Y OTRO.

JOHN JAIRO GIL VACA, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, Abogado titulado e inscrito con la T.P. No. 37.895 del C. S. de la J., obrando en mi calidad conocida de autos, solicito al Señor Juez:

1. **APROBAR** el avalúo de la cuota parte (25%), legalmente embargada y secuestrada, que tiene el demandado **VICTOR MANUEL CARDENAS MESA**, sobre el bien trabado dentro de la Litis, distinguido con el Folio de Matricula Inmobiliaria No. 50C- 62200 ubicado en la carrera 23 No. 69-60 de ésta ciudad, toda vez que mediante providencia del 17 de septiembre 2013, se ordenó correr traslado del avalúo practicado por su despacho sobre el bien y éste no fue objetado por la partes.
2. De otro lado solicito al Señor Juez **ORDENAR** que por Secretaria de su despacho, se proceda a hacer la liquidación de costas incluyendo como agencias en derecho, la suma a que hace referencia su última providencia.

Del Señor Juez, Atentamente,

JOHN JAIRO GIL VACA
C.C. No. 19.380.061 de Btá.
T.P. No. 37.895 del C. S. de la J.



JOHN JAIRO GIL VACA
Abogado
Especializado en Derecho Penal y Procesal

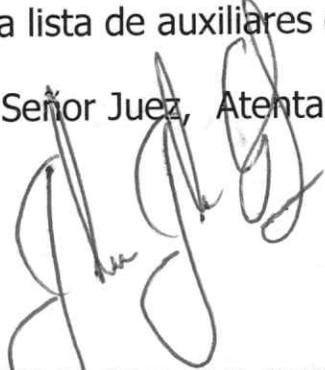
SEÑOR
JUEZ 13 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION- BOGOTA D. C.
S. D.

REFERENCIA : EJECUTIVO 2006-1510
DE : JOHN JAIRO GIL VACA
CONTRA : JUAN CARLOS CARDENAS Y OTRO.

JOHN JAIRO GIL VACA, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, Abogado titulado e inscrito con la T.P. No. 37.895 del C. S. de la J., obrando en mi calidad conocida de autos, Ruego al Señor Juez, darle trámite a mi escrito obrante a folio No. 98 a 101 del cuaderno No. 2 de medidas cautelares, presentado ante su despacho el día 16 de agosto de 2013 mediante el cual solicito conforme a lo allí expuesto **"...requerir a la última mencionada MARIA VICTORIA QUINTERO HERNANDEZ, a efectos de que rinda cuentas de su gestión, señalando un término perentorio para dichos efectos"**.

Solicito requerirla en la dirección que para dichos efectos debe obrar, en la lista de auxiliares de la justicia.

Del Señor Juez, Atentamente,


JOHN JAIRO GIL VACA
C.C. No. 19.380.061 de Btá.
T.P. No. 37.895 del C. S. de la J.

10624 22-JAN-14 11:36

10625 22-JAN-14 11:36

148



República de Colombia
R. E. del Poder Público
Oficina de Ejecución
Municipal de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

Al despacho del señor (a) Juez, hoy 23 JAN 2014

Observaciones

El (la) Secretario (a)

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION
Carrera 10 No.14-33, Piso 3°
BOGOTÁ, D. C.

Veinticuatro (24) de enero de dos mil catorce (2014)

11001 40 03 013 2006-1510

Para resolver, téngase en cuenta que en el término de traslado el avalúo presentado por la actora no fue objetado.

Por otra parte, por Secretaría requiérase al secuestre designado para que en el término perentorio de diez (10) contados a partir del recibo de la respectiva comunicación días rinda cuentas de su gestión como secuestre. Comuníquesele mediante telegrama.

NOTIFÍQUESE

GLORIA JANNEETH OSPINA GONZÁLEZ

Juez.

(2)

A.R.S.

JUZGADO 13 DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION BOGOTA D.C. La providencia anterior se notifica en el ESTADO No. 012 Hoy 28 ENE 2014 CAMILO ANDRES ROSQUEZ GONZALEZ Secretario
--



JUZGADO TRECE DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
ACUERDO No. PSAAI13-9984 Y 9991 DE 2013
Cra. 10 N° 14-33, Piso 2°

SEÑORA

MARIA VICTORIA QUINTERO HERNANDEZ
CARRERA 8 No. 15 - 73
BOGOTÁ

TELEGRAMA No. 13-030
FECHA DE ENVIO

REF: EJECUTIVO SINGULAR No. 11001-40-03-013-2006-01510-00 de JHON JAIRO GIL
VACA contra JUAN CARLOS CARDENAS MESA Y VICTOR MANUEL CARDENAS
MESA.

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA DE VEINTICUATRO (24) DE ENERO DE
DOS MIL CATORCE (2014), DICTADO DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA POR EL
JUZGADO TRECE DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL, SE ORDENO REQUERIRLO PARA QUE EN
EL TERMINO PERENTORIO DE DIEZ (10) DIAS CONTADOS A PARTIR DE LA RECEPCION DE LA
CORRESPONDIENTE COMUNICACION, RINDA LAS CUENTAS COMPROBADAS DE LOS BIENES
DEJADOS BAJO SU ADMINISTRACION. LO ANTERIOR SO PENA DE RELEVARLO DE SU CARGO
Y HACERSE ACREEDOR A LAS SANCIONES DE LEY.

ATENTAMENTE.

DIANA MARCELA DÍAZ MUÑOZ
SECRETARIA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.



JOHN JAIRO GIL VACA
Abogado
Especializado en Derecho Penal y Procesal

28/01/14
tele. o.c

~~13 Ejecucion~~

SEÑORA
JUEZ 13 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION- BOGOTA D.C.
E. S. D.

REFERENCIA: EJECUTIVO No. 2006-1510
DE : JOHN JAIRO GIL VACA
CONTRA : JUAN CARLOS CARDENAS MESA

13 CM

JOHN JAIRO GIL VACA, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, Abogado titulado e inscrito con la T.P. No. 37.895 del C. S. de la J., obrando en nombre propio, solicito a la Señora Juez señalar **HORA** y **FECHA** para llevar a cabo el remate de los derechos, que en un 25% detenta el demandado **VICTOR MANUEL CARDENAS MESA**, sobre el inmueble distinguido con Folio de Matrícula No. 50C-62200 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de ésta ciudad, ubicado en carrera 23 No. 39-60/ carrera 25 No. 39-52 (dirección catastral) de ésta ciudad.

De la Señora Juez, Atentamente,

JOHN JAIRO GIL VACA
C.C. No. 19.380.061 de Btá.
T.P. No. 37.895 del C. S. de a J

OF. EJEC. CIVIL M. PRL
John Jairo Gil Vaca

18493 12-FEB-14 15:14



JOHN JAIRO GIL VACA
Abogado
Especializado en Derecho Penal y Procesal

J3 C.M.

SEÑOR
JUEZ 13 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION- BOGOTA D. C.
E. S. D.

REFERENCIA : EJECUTIVO 2006-1510
DE : JOHN JAIRO GIL VACA
CONTRA : JUAN CARLOS CARDENAS Y OTRO.

JOHN JAIRO GIL VACA, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, Abogado titulado e inscrito con la T.P. No. 37.895 del C. S. de la J., obrando en mi calidad conocida de autos, solicito al Señor Juez:

1. **ORDENAR** que por la Secretaría de su Despacho se dé cumplimiento a lo dispuesto en auto de enero 24 del corriente año.
2. Asimismo solicito al Señor Juez darle trámite a mi escrito presentado el 12 de febrero del corriente año.
3. Ruego tener en cuenta lo preceptuado en el Art. 124 inciso primero del C.P.C., que a la letra dispone: "*Los jueces deberán dictar los autos de sustanciación en el término de tres (3) días, los interlocutorios en el de diez (10) días y las sentencias en el de cuarenta (40) días, contados todos desde que el expediente pase al despacho para tal fin.*"

Del Señor Juez, Atentamente,

OF. EJEC. CIVIL M. PAL

35985 01-MAR-'14 16:35

JOHN JAIRO GIL VACA
C.C. No. 19.380.061 de Btá.
T.P. No. 37.895 del C. S. de la J.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL

CARRERA 10 NO.14-33, PISO 7°
TELEFAX 2841562
BOGOTÁ, D. C.

Bogotá, D.C., 04 de Abril de 2014
Oficio No. 01703 - 2014

Señores

JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
Carrera 10 No. 14 -33 Piso 2
Ciudad.

Ref.: **ENVIÓ MEMORIAL PROCESO DE EJECUCIÓN.**

De manera atenta me permito remitir a ese estrado judicial, los memoriales que se relacionan a continuación, por cuanto los expedientes fueron remitidos a ese despacho:

- Oficio Juzgado de Soacha dentro del proceso No. **2006-1510 DE JHON JAIRO GIL VACA** contra **JUAN CARLOS CARDENAS MESA y VICTOR MANUEL CARDENAS MESA.**

Se envía en tres (3) folios.

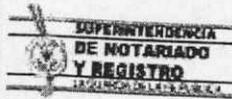
Atentamente,



OF. EJEC. CIVIL M. PAL
39624 9-APR-14 12:23

MARTHA ISABEL OSORIO MARTÍNEZ
Secretaria

309 154



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE LA MESA CERTIFICADO DE TRADICIÓN MATRÍCULA INMOBILIARIA

Página: 1

Certificado Generado con el Pin No: 2698924186151225

Nro Matrícula: 166-44822

Impreso el 1 de Abril de 2013 a las 07:47:59 am

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 166 LA MESA DEPTO: CUNDINAMARCA MUNICIPIO: SAN ANTONIO DE TEQUENDAMA VEREDA: SAN ANTONIO DE TENA FECHA APERTURA: 28/4/1995 RADICACIÓN: 95-01867 CON: OFICIO DE 28/3/1995

ESTADO DEL FOLIO: ACTIVO

COD CATASTRAL: COD CATASTRAL ANT:

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:

UN LOTE DE TERRENO DENOMINADO LOS LOTOS, CON CABIDA DE 32.500 M2, UBICADO EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE SAN ANTONIO DE TENA HOY DEL TEQUENDAMA, CON SU CASA DE HABITACION Y DEMAS DEPENDENCIAS, PISCINA, SERVICIO DE ACUEDUCTO, ESTE INMUEBLE SITUADO AL SUR DE UNA LINEA RECTA DIRECCION ESTE OESTE MAGNETICO, MARCADO CON LA LETRA C. EN EL PLANO DE LA PROTOCOLIZACION Y CUYOS LINDEROS GENERALES SON; POR EL NORTE, CON PROPIEDAD DE MARCO ARANGO, POR EL NORDESTE, CON FRENTE DE SETENTA Y TRES METROS (73 MTS), CON EL RIO BOGOTA, POR EL OESTE, CON PROPIEDAD DE GABRIELA ARANGO DE JIMENEZ; POR EL SUR, CAMINO DE POR MEDIO CON PROPIEDAD DE MARIA ARANGO URIBE, POR EL SUROESTE, CAMINO DE POR MEDIO CON PROPIEDAD DE ALVAREZ Y DE ABEL MEJIA Y POR EL NOROESTE, CAMINO DE POR MEDIO, CON PROPIEDAD DE BERNABE RAMIREZ; ESTE TERRENO TIENE A SU FAVOR LA SERVIDUMBRE DE ACUEDUCTO CONSTRUIDA POR GABRIELA ARANGO ARANGO DE JIMENEZ A SU FAVOR DEL PRIMITIVO DUENO ALBERTO ARANGO TABERA, PARA TOMAR LAS AGUAS DE LA QUEBRADA GRANDE QUE ATRAVIESA LA FINCA DE SAN JOSE, CON TODOS SUS ATRIBUTOS QUE AQUEL TITULO DESCRIBA Y EL DERECHO DE SERVIDUMBRE SOBRE EL CAMINO CARRETEABLE QUE CON MUNICA A LA CARRETERA PRINCIPAL EN EL KILOMETRO 47 DE BOGOTA A GIRARDOT A LA POBLACION DE SAN ANTONIO DE TENA, DERECHO QUE TAMBIEN TRANSIERE (ANTES MUNICIPIO O VEREDA SAN ANTONIO)

COMPLEMENTACIÓN:

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE Tipo de predio: RURAL

1) LOS LOTOS

MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(S) MATRÍCULA(S) (En caso de Integración y otros)

ANOTACIÓN: Nro: 01 Fecha 7/3/1951 Radicación S/N DOC: ESCRITURA 504 DEL: 24/2/1951 NOTARIA 3 DE BOGOTA VALOR ACTO: \$ 40.000 ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 100 PERMUTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto) DE: COMUNIDAD DOMINICANA

A: CARDENAS S. ALFONSO X

ANOTACIÓN: Nro: 02 Fecha 2/5/1951 Radicación S/N DOC: DOCUMENTO S/N DEL: 8/11/1948 JUZG. 4. CIVIL DEL CTO DE BOGOTA VALOR ACTO: \$ 0 ESPECIFICACION: FALSA TRADICION : 600 DECLARACIONES SOBRE CONSTRUCCION (CASA)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto) A: ZULETA ANGEL EDUARDO

ANOTACIÓN: Nro: 03 Fecha 26/4/1962 Radicación S/N DOC: ESCRITURA 236 DEL: 24/1/1962 NOTARIA 3 DE BOGOTA VALOR ACTO: \$ 4.000 ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 100 VENTA PARCIAL (1/2 FGDA)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto) DE: CARDENAS S. ALFONSO X



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE LA MESA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Página: 2

Certificado Generado con el Pin No: 2698924186151225

Nro Matrícula: 166-44822

Impreso el 1 de Abril de 2013 a las 07:47:59 am

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

A: VILLATE AYURE JULIO ENRIQUE

ANOTACIÓN: Nro: 04 Fecha 11/9/1998 Radicación 4386
DOC: SENTENCIA S/N DEL: 6/2/1997 JUZ.8. DE FAMILIA DE SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 150 ADJUDICACION EN SUCESION - PARTE RESTANTE
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: CARDENAS SANCHEZ ALFONSO
A: CARDENAS REINA HECTOR ALFONSO X 8.33% 2.451.500,00
A: CARDENAS NIÑO ISABEL CRISTINA X 6.25% 1.838.625,00
A: CARDENAS MORENO ISABEL CRISTINA X 8.33% 2.451.500,00
A: CARDENAS NIÑO ANGELA PATRICIA X 6.25% 1.838.625,00
A: CARDENAS MEZA JUAN CARLOS X 25% 7.354.500,00
A: CARDENAS MEZA VICTOR MANUEL X 25% 7.354.500,00
A: CARDENAS NIÑO CARMEN ADRIANA X 6.25% 1.838.625,00
A: CARDENAS NIÑO MARIA AMELIA X 6.25% 1.838.625,00
A: MORENO MARTINEZ GUILLERMO X 8.33% 2.451.500,00

ANOTACIÓN: Nro: 05 Fecha 11/12/2003 Radicación 4599
DOC: OFICIO 2962 DEL: 20/1/2003 JUZ.6 DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR 0468 DEMANDA ORDINARIO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: CARDENAS HECTOR JAVIER
A: CARDENAS CARLOS EDUARDO Y OTROS

ANOTACIÓN: Nro: 6 Fecha 26/6/2007 Radicación 2007-166-6-3587
DOC: OFICIO 576 DEL: 28/3/2007 JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR 0430 EMBARGO EJECUTIVO DERECHOS DE CUOTA - SINGULAR
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: GIL VACA JHON JAIRO
A: CARDENAS MESA JUAN CARLOS X
A: CARDENAS MESA VICTOR MANUEL X

ANOTACIÓN: Nro: 7 Fecha 22/7/2008 Radicación 2008-166-6-4396
DOC: OFICIO 1033 DEL: 10/7/2008 JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0412 DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: AGUILAR AVILA ANA OLGA
DE: ROMERO AYALA GERARDO
A: CARDENAS MESA JUAN CARLOS X
A: CARDENAS MESA VICTOR MANUEL X
A: CARDENAS MORENO ISABEL CRISTINA X
A: CARDENAS NIÑO ANGELA PATRICIA X
A: CARDENAS NIÑO CARMEN ADRIANA X
A: CARDENAS NIÑO ISABEL CRISTINA X
A: CARDENAS NIÑO MARIA AMELIA X
A: CARDENAS REINA HECTOR ALFONSO X
A: MORENO MARTINEZ GUILLERMO X

310
155



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE LA MESA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Página: 3

Certificado Generado con el Pin No: 2698924186151225

Nro Matrícula: 166-44822

Impreso el 1 de Abril de 2013 a las 07:47:59 am

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

A: Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS

ANOTACIÓN: Nro: 8 Fecha 22/8/2008 Radicación 2008-166-6-5176
DOC: OFICIO 13 DEL: 31/7/2008 ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN ANTONIO DE TEQUENDAMA VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0441 EMBARGO POR IMPUESTOS MUNICIPALES
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: SECRETARIA DE HACIENDA DE SAN ANTONIO DEL TEQUENDAMA
A: CARDENAS MEZA JUAN CARLOS X
A: CARDENAS MEZA VICTOR MANUEL X
A: CARDENAS MORENO ISABEL CRISTINA X
A: CARDENAS NIÑO ANGELA PATRICIA X
A: CARDENAS NIÑO CARMEN ADRIANA X
A: CARDENAS NIÑO ISABEL CRISTINA X
A: CARDENAS NIÑO MARIA AMELIA X
A: CARDENAS REINA HECTOR ALFONSO X
A: MORENO MARTINEZ GUILLERMO X

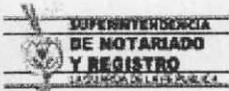
ANOTACIÓN: Nro: 9 Fecha 20/5/2009 Radicación 2009-166-6-2952
DOC: OFICIO 794 DEL: 11/5/2009 JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR 0415 DEMANDA EN PROCESO DIVISORIO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: CARDENAS MESA JUAN CARLOS X
DE: CARDENAS MESA VICTOR MANUEL X
A: CARDENAS MORENO ISABEL CRISTINA X
A: CARDENAS NIÑO ANGELA PATRICIA X
A: CARDENAS NIÑO CARMEN ADRIANA X
A: CARDENAS NIÑO ISABEL CRISTINA X
A: CARDENAS NIÑO MARIA AMELIA X
A: CARDENAS REINA HECTOR ALFONSO X
A: MORENO MARTINEZ GUILLERMO X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *9*

CON BASE EN LA PRESENTE SE ABRIERON LAS SIGUIENTES MATRICULAS
03->166-60971 LOTE

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 No. corrección: 1 Radicación: 2008-166-3-399 Fecha: 26/8/2008
LO CORREGIDO EN CABIDA Y LINDEROS VALE. ART. 35 D.L. 1250/70. 26 DE JUNIO DE 2008
Anotación Nro: 02 No. corrección: 1 Radicación: 2008-166-3-399 Fecha: 26/8/2008
LO CORREGIDO EN PESONAS VALE. ART. 35 D.L. 1250/70. 26 DE AGOSTO DE 2008
Anotación Nro: 04 No. corrección: 1 Radicación: Fecha:
LO INCLUIDO CARDENAS NIÑO CARMEN ADRIANA 6.25% SI VALEN ART. 35 D.L. 1250/70 18-02-99
Anotación Nro: 04 No. corrección: 2 Radicación: 2008-166-3-399 Fecha: 26/8/2008
LO CORREGIDO EN PESONAS VALE. ART. 35 D.L. 1250/70. 26 DE AGOSTO DE 2008
Anotación Nro: 6 No. corrección: 1 Radicación: 2008-166-3-399 Fecha: 26/8/2008
JUZGADO TRECE DE FAMILIA NO VALE. JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL SI VALE. ART. 35 D.L. 1250/70. 26 DE AGOSTO DE 2008



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE LA MESA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Página: 4

Certificado Generado con el Pin No: 2698924186151225

Nro Matrícula: 166-44822

Impreso el 1 de Abril de 2013 a las 07:47:59 am

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: 57372 impreso por: 57372

TURNO: 2013-166-1-10419 FECHA: 1/4/2013

EXPEDIDO EN: PORTAL

Luz Stella Pabón Gordillo

El registrador REGISTRADOR SECCIONAL (E) LUZ STELLA PABÓN GORDILLO



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO
LA CAJAMA DE LA FE PÚBLICA

Soacha, Cundinamarca, 13 de marzo de 2014

Oficio No. 0329

Señores
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.

09373 4-APR-14 11:50

JUZGADO 13 CIVIL MPAL

REFERENCIA: DIVISORIO No. 254-2003
DEMANDANTE: CARLOS EDUARDO CARDENAS DELGADO
ACCIONADO: GUILLERMO MORENO Y OTROS

Con el presente y de conformidad a lo dispuesto en auto de fecha veintisiete (27) de febrero de dos mil catorce (2014), ordena oficiar nuevamente, para que se sirva informar a este despacho, sobre el estado actual del proceso a que se refiere la anotación No. 06 del folio de matricula inmobiliaria No. 166-44822 y se indique el valor de la obligación de los comuneros demandados (crédito y costas).

Se remite copia del folio de matricula inmobiliaria, dos (2) folios.

Por lo anterior, sírvase proceder.

Cordial saludo,


EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO
SECRETARIA



LVC

2006-1510
156

Soacha, Cundinamarca, 13 de marzo de 2014

Oficio No. 0329

Señores
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.

REFERENCIA: DIVISORIO No. 254-2003
DEMANDANTE: CARLOS EDUARDO CARDENAS DELGADO
ACCIONADO: GUILLERMO MORENO Y OTROS

Con el presente y de conformidad a lo dispuesto en auto de fecha veintiseis (26) de febrero de dos mil catorce (2014), ordena oficial nuevamente, para que se siga informar a este despacho, sobre el estado actual del proceso a que se refiere la anotación No. 08 del folio de matrícula inmobiliaria No. 106-44822 y se indique el valor de la obligación de los comuneros demandados (crédito y costas).

Se remite copia del folio de matrícula inmobiliaria, dos (2) folios.

Por lo anterior, sírvase proceder.

Cordial saludo,



Eve Cristina Cuellar Camacho
EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO
SECRETARIA

LVO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

DE DESCONGESTIÓN - BOGOTÁ D.C.

Carrera 10 No. 19-65 Piso 11 Edf. Camacol Tel. 3424512

Enviado a Juz. B Geo.

Bogotá D.C., 26 de Junio de 2014

OFICIO No. 1343

76211 23-JUL-14 15:29

Señor

JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

ATN. Sr. JUEZ TITULAR y/o QUIEN HAGA SUS VECES.

Ciudad

2006 - 1510

REF: EJECUTIVO SINGULAR No. 2008-1496

De GUSTAVO LEON LEON

C.C. No. 19.109.166

Contra CARLOS EDUARDO CARDENAS DELGADO

C.C. No. 11.337.532

(JUZGADO DE ORIGEN 33 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.).

Con el presente me permito comunicar a ustedes que este Despacho mediante auto de fecha 11 de Junio de 2014, ordenó el **EMBARGO DE LOS REMANENTES Y/O DE LOS BIENES QUE LLEGAREN A DESEMBARGARSE** que sean de propiedad de la parte demandada **JUAN CARLOS CARDENAS MEZA Y OTRO**, dentro del proceso **Ejecutivo No. 2006-01510** de **JOHN JAIRO GIL VACA** contra la parte aquí demandada, que cursa en ese Despacho. Límitese la medida en la suma de (\$20.000.000.00).

Por lo anterior, Sírvase proceder de conformidad con lo dispuesto, lo anterior teniendo en cuenta que en este momento este Juzgado **QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTÁ D.C. PARA TRÁMITE Y FALLO** está conociendo del proceso de la referencia **en los términos del Acuerdo No. 9991 de Septiembre 26 de 2013.**

Atentamente,

WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ
Secretario

JUZGADO 13 CIVIL MPAL

K.N.

11354 27-JUN-14 15:35



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

Al despacho del señor (a) Juez hoy _____

29 JUL 2014

Observaciones: _____

El (la) Secretario (a). *AZ (2)* _____

758
A

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Publico

Oficina de Ejecución Civil Municipal Bogotá D.C
ACUERDO No PSAA13-9962, 9984 Y 9991 de 2013

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LOS JUZGADOS
DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
D.C

DEJA CONSTANCIA

Que debido a la asamblea permanente convocada por ASONAL JUDICIAL, los días veintinueve (29) y treinta (30) de julio de dos mil catorce (2014), no corrieron términos de ley.

Se expide en la ciudad de Bogotá D.C, hoy treinta y uno (31) de julio de dos mil catorce (2014); A partir del cual se reanudan términos.


MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR
SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION
Carrera 10 No.14-33, Piso 3°
BOGOTÁ, D. C.

Bogotá D.C. Cinco (5) de agosto de dos mil catorce (2.014)

11001 40 03 013 2006-1510

Para resolver, se toma atenta nota del embargo de remanentes comunicado por el Juzgado 5° Civil Municipal del Descongestión de ésta ciudad. Oficiese acusando recibo.

De otra parte, por secretaria OFÍCIESE al Juzgado 2° Civil del Circuito de Soacha-Cundinamarca, informando el estado actual del asunto de la referencia y el valor al que ascienden las liquidaciones de crédito y costas.

NOTIFÍQUESE

GLORIA JANNETH OSPINA GONZÁLEZ

Juez.

A.R.S.

JUZGADO 13 DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION
BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notifica en el ESTADO No. 123

Hoy 4 AUG 2014

Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
ACUERDO No. PSAA13-9962, 9984 y 9991 de 2013
CARRERA 0 No. 14-33 Piso 2

OFICIO No. 13-1571
BOGOTA D.C., 26 DE SEPTIEMBRE DE 2014

Señores
JUZGADO SEGUNDO (2) CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA- CUNDINAMARCA

17 OCT 2014

REF: EJECUTIVO SINGULAR N° 11001-40-03-013-2006-01510-00 iniciado por JHON JAIRO GIL VACA contra JUAN CARLOS CARDENAS MESA Y VICTOR MANUEL CARDENAS MESA

Comunico a usted, que mediante auto de fecha cinco (05) de Agosto de dos mil catorce (2014), proferido por el Juzgado Trece Civil Municipal de Ejecución de Bogotá, dentro del proceso de la referencia, ordenó **INFORMARLE** que el presente asunto le correspondió al Juzgado Trece Civil Municipal de Ejecución de Bogotá, el cual fue remitido por el Juzgado Trece Municipal de Bogotá en virtud de los acuerdos PSAA13No 9962,9984 y 9991 de 2013, que fueran emitidos por la sala administrativa del consejo superior de la judicatura.

En cuanto a las actuaciones del cuaderno principal, me permito informar que se libró mandamiento de pago por vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía el día (4) cuatro de diciembre de 2006 por el Juzgado Trece (13) Civil Municipal de Bogotá, el cual fue notificado a la parte demandada conforme a los artículos 315, 320 y 318 del C.P.C; en sentencia de fecha de Cuatro (4) de mayo de dos mil diez, ordenó seguir adelante la ejecución en contra del demandado JUAN CARLOS CARDENAS MESA y da por terminado el proceso respecto del demandado VICTOR MANUEL CARDENAS MESA, proferido por el Juzgado Trece Civil Municipal.

Actualmente, ya se encuentra aprobada la liquidación de crédito y costas, respecto al cuaderno de medidas cautelares, se encuentra embargado, los derechos pecuniarios del demandado en el proceso 2006-1510 del Juzgado Octavo (8) de familia, el embargo de remanentes o bienes que se llegaren a desembargar en el proceso de cobro coactivo, adelantado por la DIRECCION DE IMPUESTOS NACIONALES, el embargo de la cuota parte del bien inmueble identificado con folio de matrícula No. 166-0044822, la cual tuvo diligencia de secuestró el día 11 de junio de 2009, por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Descongestion, la parte demandante presento el avalúo del bien inmueble, encontrándose pendiente la fecha del remate

Sírvase proceder de conformidad.

Para los fines pertinentes, se aclara que el conocimiento de la presente actuación le correspondió al Juzgado Trece Civil Municipal de Ejecución de Bogotá, el cual fue remitido por el Juzgado Trece Civil Municipal de Bogotá en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984 y 9991 de 2013, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente:


LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

SECRETARIA OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA.



FRANQUICIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER EJECUTIVO PÚBLICO

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

DE DESCONGESTIÓN - BOGOTÁ D.C.

Carrera 10 No. 19-65 Piso 11 Edf. Camacol Tel. 3424512

13 C.F.D.E
161.

Bogotá D.C., 26 de Junio de 2014

OFICIO No. 1343

Señor

JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

ATN. Sr: JUEZ TITULAR y/o QUIEN HAGA SUS VECES.

Ciudad

REF:

De

Contra

EJECUTIVO SINGULAR No. 2008-1496

GUSTAVO LEON LEON

C.C. No. 19.109.166

CARLOS EDUARDO CARDENAS DELGADO

C.C. No. 11.337.532

OF. EJ. CIV. MUN. RADICAR2

11DEC*14 14:18-282257

Laura IF.

(JUZGADO DE ORIGEN 33 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.).

Con el presente me permito comunicar a ustedes que este Despacho mediante auto de fecha 11 de Junio de 2014, ordenó el **EMBARGO DE LOS REMANENTES Y/O DE LOS BIENES QUE LLEGAREN A DESEMBARGARSE** que sean de propiedad de la parte demandada **JUAN CARLOS CARDENAS MEZA Y OTRO**, dentro del proceso **Ejecutivo No. 2006-01510** de **JOHN JAIRO GIL VACA** contra la parte aquí demandada, que cursa en ese Despacho. Límitese la medida en la suma de (\$20.000.000.00).

30m

Por lo anterior, sírvase proceder de conformidad con lo dispuesto, lo anterior teniendo en cuenta que en este momento este Juzgado **QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTÁ D.C. PARA TRÁMITE Y FALLO** está conociendo del proceso de la referencia **en los términos del Acuerdo No. 9991 de Septiembre 26 de 2013.**

Atentamente,

WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ

Secretario

K.N.

JUZGADO 13 CIVIL MPAL

11355 27-JUN-14 15:35

14865- 6-10-14- 15-41.

Reubido X anexar.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

Al despacho del señor (a) Juez, hoy 17 6 DEC 2014

Observaciones: _____

El (ta) Secretario (a). [Signature]

162

República de Colombia



Rama Judicial

JUZGADO TRECE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

DE DESCONGESTIÓN

Bogotá D.C., 11 6 DEC 2014

EXPEDIENTE No. 2006/1510

Permanezca el expediente en secretaría y estese a lo dispuesto en auto del 5 de agosto de 2014 en el que se Ordena OFICIAR para "acusar recibo" del embargo de remanente.

CÚMPLASE,

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Gloria Janneth Ospina Gonzalez', written over the printed name and title.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL
OFICINA DE EJECUCIÓN MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.

BOGOTÁ D.C. VEINTISÉIS (26) de ENERO de DOS MIL QUINCE (2015)

OFICIO No. 0628

SEÑORES

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION
DE BOGOTA D.C.
CARRE4RA 10 No.19-65 PISO 11 EDIFICIO CAMACOL
Ciudad

REF: Ejecutivo Singular No. 11001-40-03-013-2006-001510-00 de JUAN CARLOS CARDENAS MESA representado a través del curador CARLOS EDUARDO CARDENAS DELGADO C.C. No:11.337.532 contra VICTOR MANUEL CARDENAS MESA C.C. No.79.254.320.-

Me permito comunicar a usted que mediante auto de fecha cinco (5) de agosto de dos mil catorce (2014) proferido por el Juzgado Trece de Ejecución Civil Municipal, dentro del proceso de la referencia, se ordenó **OFICIARLE** a fin de informarle que se toma atenta nota del embargo de remanentes solicitado por ustedes mediante oficio No. 1343 del 26 de junio de 2014.

Lo anterior para que obre dentro del proceso Ejecutivo Singular No. 2008-1496 de GUSTAVO LEON LEON C.C. No.19.109.166 contra CARLOS EDUARDO CARDENAS DELGADO C.C. No:11.337.532.-

Sírvase proceder de conformidad.

Para los fines pertinentes, se aclara que el conocimiento de la presente actuación le correspondió al Juzgado Trece Civil Municipal de Ejecución de Bogotá, el cual fue remitido por el Juzgado Trece Civil Municipal de Descongestion de Bogotá en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984 y 9991 de 2013, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Nota: Si este documento presenta enmendaduras perderá su validez

Atentamente:

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
SECRETARIA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

MAS

163

169

 **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - SALA ADMINISTRATIVA**
Unidad Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia

Consulta de Auxiliares Asignar Auxiliar 

CONSULTA

DETALLE AUXILIAR

Inicio / Consulta / Consulta

Calificación del Auxiliar:

Tipo de Documento: CÉDULA CIUDADANIA
 Número de Documento: 41734979
 Nombres: MARIA VICTORIA
 Apellidos: QUINTERO FERNANDEZ
 Dirección: DISTRITO CAPITAL
 Ciudad Inscripción: BOGOTA
 Fecha de Nacimiento: 13/03/1956
 Dirección oficina: CR 8 N. 15-42 OF. 804
 Ciudad oficina: BOGOTA - DISTRITO CAPITAL
 Teléfono 1: 2837294
 Teléfono 2: 3347564
 Teléfono 3: 3415626
 Fax :
 Celular : 3107792237
 Beeper :
 Código Beeper :
 Correo Electrónico :
 Estado : EXCLUÍDO
 Oficios :
 Oficios Última Inscripción:
 Licencias :

Procesos :

Desde : 

Hasta : 

© 2005 REPUBLICA DE COLOMBIA
 Unidad de Registro Nacional de Abogados y de Auxiliares de la Justicia

165

 **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - SALA ADMINISTRATIVA**
Unidad Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia

Consulta de Auxiliares Asignar Auxiliar

CONSULTA

Inicio / Consulta / Consulta

DETALLE AUXILIAR

Calificación del Auxiliar:

Tipo de Documento: CÉDULA CIUDADANIA
 Número de Documento: 19109996
 Nombres: EDILBERTO
 Apellidos: BUITRAGO BOHORQUEZ
 Departamento: DISTRITO CAPITAL
 Inscripción: BOGOTA
 Fecha de Nacimiento: 13/01/1950
 Dirección oficina: CL.17 N. 10-16 OF. 605
 Ciudad oficina: BOGOTA - DISTRITO CAPITAL
 Teléfono 1: 2827613
 Teléfono 2: 2844978
 Teléfono 3:
 Fax : 2844978
 Celular : 3132096669
 Beeper :
 Código Beeper :
 Correo Electrónico : edilbuitrago@hotmail.com
 Estado : AUXILIAR

Oficios :

Nombre	Tipo Lista	Estado	Observación
PERITO AVALUADOR DE BIENES INMUEBLES	LISTA GENERAL DE AUXILIARES DE LA JUSTICIA	ACTIVO	
PERITO AVALUADOR DE MAQUINARIA PESADA	LISTA GENERAL DE AUXILIARES DE LA JUSTICIA	ACTIVO	
PERITO AVALUADOR DE AUTOMOTORES	LISTA GENERAL DE AUXILIARES DE LA JUSTICIA	ACTIVO	
SECUESTRES	LISTA GENERAL DE AUXILIARES DE LA JUSTICIA	ACTIVO	

Oficios Última Inscripción:

Nombre	Tipo Lista	Observación
PERITO AVALUADOR DE BIENES INMUEBLES	LISTA GENERAL DE AUXILIARES DE LA JUSTICIA	
PERITO AVALUADOR DE MAQUINARIA PESADA	LISTA GENERAL DE AUXILIARES DE LA JUSTICIA	
PERITO AVALUADOR DE AUTOMOTORES	LISTA GENERAL DE AUXILIARES DE LA JUSTICIA	
SECUESTRES	LISTA GENERAL DE AUXILIARES DE LA JUSTICIA	

Licencias :

Fecha solicitud	Estado	Fecha Venc.	Tipo Licencia
01/04/2014	ACTIVA	01/04/2015	SECUESTRE
29/08/2011	ACTIVA	24/03/2016	GENERAL

Procesos :

Desde : 

Hasta : 

República de Colombia



Rama Judicial

JUZGADO TRECE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE DESCONGESTIÓN

Bogotá D.C, Marzo tres de dos mil quince

EXPEDIENTE No. 2006/1510

Para resolver, el despacho una vez consultada en la página oficial de la Rama Judicial / Auxiliares de la Justicia, advierte que la secuestre María Victoria Quintero Fernández fue **excluída**.

Por lo anterior, procede a su reemplazo inmediato y DESIGNA como secuestre al señor al(la) señor(a) VER ANEXO miembro de las LISTA OFICIAL DE AUXILIARES DE LA JUSTICIA, SECUESTRES PARA BOGOTÁ. COMUNÍQUESELE su nombramiento y aceptado el cargo se le dará posesión dentro de los cinco (5) días siguientes a la aceptación.

Una vez posesionado, el despacho ordenará la entrega del bien al nuevo secuestre (art. 688 inc. Final C.P.C.).

NOTIFIQUESE,

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ

<p>Juzgado Trece de Ejecución Civil Municipal de Descongestión de Bogotá Bogotá, D.C <u>5</u> de <u>Marzo</u> de 2015 Por anotación en estado N° <u>31</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 am Secretario</p> <p style="text-align: center;"> _____ JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS</p>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
ACUERDO No. PSAA13-9962, 9984 y 9991 de 2013
CARRERA 10 No. 14-33 PISO 1

167

SEÑOR
EDILBERTO BUITRAGO BOHORQUEZ
CALLE 17 NO. 10 - 16 OF. 605
CIUDAD

FECHA DE ENVIO: TELEGRAMA N° 1714

REF: EJECUTIVO SINGULAR No. 11001-40-03-013-2006-01510-00 INICIADO POR JOHN JAIRO
GIL VACA CONTRA VICTOR MANUEL CARDENAS MESA Y JUAN CARLOS CÁRDENAS MESA.

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA MARZO TRES (3) DE DOS MIL QUINCE
(2015), DICTADO DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA, POR EL JUZGADO TRECE (13)
DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL, SE ORDENÓ DESIGNARLO COMO AUXILIAR DE JUSTICIA
EN EL OFICIO DE **-SECUESTRE-**, SIRVASE ACEPTAR EL CARGO EN EL TERMINO DE CINCO
DIAS SIGUIENTES AL ENVIO DE ESTE TELEGRAMA Y TOMAR POSESION A LOS CINCO DIAS
SUBSIGUIENTES, SEGÚN LO ESTIPULADO EN EL ART 9 NUM. 2 DEL C.P.C.

ATENTAMENTE,

[Handwritten signature]
DIANA PAOLA CÁRDENAS LOPEZ

SECRETARIA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.



ASS



JOHN JAIRO GIL VACA

Abogado
Especializado en Derecho Penal y Procesal

Termino
Juzgado

OF. EJ. CIV. MUN. RADIC#2

25MAY'15 15:59-221257

SEÑOR

JUEZ 13 DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D. C.

E.

S.

D.

REFERENCIA : EJECUTIVO 2006-1510

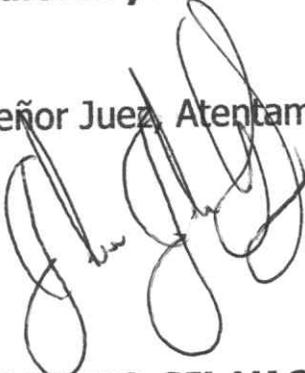
ORIGEN : JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL

DE : JOHN JAIRO GIL VACA

CONTRA : JUAN CARLOS CARDENAS Y OTRO.

JOHN JAIRO GIL VACA, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, Abogado titulado e inscrito con la T.P. No. 37.895 del C. S. de la J., obrando en mi calidad conocida de autos, solicito al Señor Juez darle **TRÁMITE** a mi escrito presentado el día 1 de marzo y 24 de abril del 2015, es decir con más de dos meses el primero, y más de un mes el segundo sin ningún tipo de respuesta judicial, desconociendo lo dispuesto en el Art. 124 del C.P.C., en su inciso primero que a la letra reza: **"Los jueces deberán dictar los autos de sustanciación en el término de tres (3) días, los interlocutorios en el de diez (10) días y las sentencias en el de cuarenta (40) días, contados todos desde que el expediente pase al despacho para tal fin."**

Del Señor Juez. Atentamente,


JOHN JAIRO GIL VACA
C.C. No. 19.380.061 de Btá.
T.P. No. 37.895 del C. S. de la J



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

Al despacho del señor (a) Juez hoy 27 MAY 2015

Observaciones

El (la) Secretario (a)



JOHN JAIRO GIL VACA

Abogado

Especializado en Derecho Penal y Procesal

736418
D. Requiere > Lunes.
S. Terminos
OF. EJ. CIV. MUN. RADICAR
24 APR 15 14:31-120255

169

SEÑORA

JUEZ 13 DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D. C.

E.

S.

D.

REFERENCIA : EJECUTIVO 2006-1510

ORIGEN : JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL

DE : JOHN JAIRO GIL VACA

CONTRA : JUAN CARLOS CARDENAS Y OTRO.

JOHN JAIRO GIL VACA, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, Abogado titulado e inscrito con la T.P. No. 37.895 del C. S. de la J., obrando en mi calidad conocida de autos, teniendo en cuenta que se ha dado cumplimiento a los presupuestos procesales de citar a los acreedores hipotecarios que obran en el Folio de Matricula Inmobiliaria No. 50C- 62200 del bien trabado dentro de la Litis, solicito a la Señora Juez **SEÑALAR** hora y fecha, a fin de llevar a cabo el remate de la cuota parte que tiene el demandado **VICTOR MANUEL CARDENAS MESA**, sobre el bien antes señalado.

De la Señora Juez, Atentamente,

JOHN JAIRO GIL VACA
C.C. No. 19.380.061 de Btá
T.P. No. 37.895 del C. S. de la J.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

Al despacho del señor (a) Juez **27 MAY 2015**

Observaciones

El (la) Secretario (a)

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION
Carrera 10 No.14-33, Piso 3°
BOGOTÁ, D. C.

Bogotá D.C. Veintiocho (28) de mayo de dos mil quince (2.015)

11001 40 03 013 2006-1510

Para resolver, el Despacho se abstiene de dar trámite a la solicitud de fijar fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate del bien cautelado toda vez que no se ha surtido en legal forma la notificación al tercer acreedor hipotecario. Para tal efecto el demandante habrá de estarse a lo dispuesto en auto de esta misma fecha obrante en el cuaderno principal.

De otra parte, adviértase por el actor que esta instancia judicial ha dado trámite oportuno a cada una de las solicitudes por éste elevadas, no obstante, de revisión del plenario no se observan peticiones radicadas en las fechas referidas en el escrito folio 168.

NOTIFÍQUESE

GLORIA JANNETH OSPINA GONZÁLEZ

Juez

(2)

Juzgado Trece de Ejecución Civil Municipal de Descongestión de
Bogotá

Bogotá, D.C Primero (01) de junio de 2015

Por anotación en estado N° 077 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8.00 am

Secretario

JAIRO HERNÁNDO BENAVIDES GALVIS

670

Doctora

IBETH MARITZA PORRAS MONROY

Juez Trece (13) Civil Municipal de Bogotá, D.C.
Ciudad.

Copia 171

Referencia: **PROCESO EJECUTIVO No. 2006-1510**

Demandante: **JOHN JAIRO GIL VACA**

Demandado: **JUAN CARLOS CÁRDENAS MEZA y Otro.**

JUZGADO 13 CIVIL MPAL

02673 23-AUG-'13 9:30

CARLOS EDMUNDO MERA BENAVIDES, actuando como apoderado de **JUAN CARLOS CARDENAS MEZA** y **VICTOR MANUEL CÁRDENAS MEZA**, por medio del presente hago referencia al recurso de reposición interpuesto por el demandante, con el fin de hacer claridad a mi escrito que en oportunidad anterior relacionado con la existencia de dos diligencias de embargo y secuestro del inmueble con Matrícula Inmobiliaria No. 50C-62200, y sobre el cual reitero existen dos diligencias sobre este particular, tal como se encuentra demostrado con las pruebas que acompañé; no siendo cierto entonces el argumento del señor demandante en el sentido de indicar en forma ligera que el suscrito haya dicho que existe dos embargos sobre las mismas cuotas partes.

Puntualizado lo anterior, considero de vital importancia poner en conocimiento a la señora Juez, la verdadera situación sustancial del proceso de la referencia que se concreta en lo siguiente:

1.- En primer término, si bien es cierto que mis mandantes dentro de esta ejecución no se pusieron a derecho oportunamente para defender sus intereses, no significa de manera alguna que las obligaciones que se pretenden ejecutar, en el caso que nos ocupa, especialmente respecto de **VICTOR MANUEL CÁRDENAS MEZA** hubieren nacido a la vida jurídica, a juzgar por lo siguiente: De conformidad con las presuntas letras de cambio que sirven de soporte jurídico, se observa que fueron creadas el 3 de junio de 2004, las cuales fueron giradas a favor del demandante por el curador **CARLOS EDUARDO CÁRDENAS DELGADO** (q.e.p.d.) quien aducía ser curador de los presuntos interdictos, es decir firmó en nombre de ellos obligaciones que ellos tenían con el demandante; **sin embargo**, obsérvese, que el Juzgado Séptimo de Familia de Bogotá, mediante sentencia del 26 de febrero de 2001, negó las súplicas de la demanda de interdicción, es decir para la época en que el curador **CARLOS EDUARDO CÁRDENAS DELGADO** giró

179

en nombre de los presuntos interdictos, y a favor del demandante las letras de cambio, esto es el 3 de junio de 2004, mis representados (demandados) no tenía la calidad de interdictos. Esto lo sabía el señor curador **CARLOS EDUARDO CÁRDENAS DELGADO** porque para esa fecha, más concretamente y desde el 26 de febrero de 2001, el Juzgado Séptimo de Familia de Bogotá, negó la interdicción.

2.- El Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá- Sala de Familia, al resolver el recurso de apelación contra la sentencia emanada del Juzgado séptimo de Familia de Bogotá, por providencia del 4 de noviembre de 2004, revocó la decisión del inferior y en su lugar tan sólo decretó la interdicción de **JUAN CARLOS CÁRDENAS MEZA**, es decir confirmó lo relacionado con la negativa de la interdicción de **VICTOR MANUEL CÁRDENAS MEZA**. Este fallo de segunda instancia, como es de su conocimiento se encuentra ejecutoriado y debe ser acatado por las partes.

3.- Así las cosas, sí mi representado **VICTOR MANUEL CÁRDENAS MEZA**, tanto en la primera instancia como en la segunda instancia le fue negado la calidad de interdicto, razón por la cual mal podría sostenerse que contrajo obligaciones en su calidad de interdicto cuando nunca lo estuvo y así lo confirmaron los Jueces de primera y segunda instancia en sus respectivos fallos. Téngase en cuenta que estas sentencias de primera y segunda instancia fueron allegadas por el propio demandante al plenario y obran como prueba.

4.- Era de conocimiento del curador **CARLOS EDUARDO CÁRDENAS DELGADO** (q.e.p.d) que para la fecha que giró las letras (3 de junio de 2004) que sirven de soporte jurídico a esta ejecución, mis representados **JUAN CARLOS CÁRDENAS MEZA y VICTOR MANUEL CÁRDENAS MEZA**, no tenían calidad de ser interdictos, razón por la cual mal podría haber firmado a nombre de ellos obligaciones inexistentes.

5.- La demanda ejecutiva que nos ocupa fue presentada a la oficina Judicial de reparto por el demandante el día 7 de noviembre de 2006, esto es entonces cuando ya se encontraba en firme la sentencia del 4 de noviembre de 2004, proferida por la Sala de Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, mediante la cual reitero tan sólo decretó la interdicción de **JUAN CARLOS**

173

CÁRDENAS MEZA, entre otros designo como curador del mismo a **CARLOS EDUARDO CÁRDENAS DELGADO** (q.e.p.d).

6.- De acuerdo a la determinación tomada por la Sala de Familia del Tribunal del Distrito Judicial de Bogotá en sentencia del 4 de noviembre de 2004, se podría concluir que la ejecución que da cuenta el proceso de la referencia, tan sólo sería procedente contra **JUAN CARLOS CÁRDENAS MEZA**, no siendo posible firmar a nombre de **VICTOR MANUEL CÁRDENAS MEZA**, obligaciones a cargo de éste afirmando ser interdicto, a sabiendas que por sentencias de primera y segunda instancia debidamente ejecutoriadas negaron dicha calidad de interdicto. Igualmente con la misma razón jurídica, mal podría iniciarse la ejecución también contra **VICTOR MANUEL CÁRDENAS MEZA**, quien no tenía la calidad de interdicto, y mucho más aún cuando con la decisión de la Sala de Familia del Tribunal Superior se ratificó que no tenía la calidad de interdicto.

7.- Obsérvese, que el propio demandante en los hechos de la demanda ejecutiva da cuenta de la determinación tomada en sentencia del 4 de noviembre de 2004 por la Sala de Familia del Tribunal Superior de Bogotá, en dónde afirma que el curador señor **CARLOS EDUARDO CÁRDENAS DELGADO** (q.e.d.p), sigue siendo el representante legal del señor **JUAN CARLOS CÁRDENAS MEZA**.

8.- La presente ejecución, tan sólo podría tener asidero legal en el evento de que **VICTOR MANUEL CÁRDENAS MEZA**, hubiere firmado directamente las letras de cambio, pero esto nunca sucedió porque reitero las obligaciones que se le pretenden cobrar se hicieron aduciendo que **VICTOR MANUEL CÁRDENAS MEZA** era interdicto, calidad que nunca la tuvo por decisiones de los Jueces de la República que establecieron no tener la calidad de interdicto.

9.- Se debe tener en cuenta, que si bien es cierto, el Juzgado Séptimo de Familia de Bogotá y de acuerdo a los antecedentes que obra en el plenario y que oportunamente se han allegado al mismo, por providencia del 24 de enero de 1995, se designó como curador provisional de **VICTOR MANUEL CÁRDENAS MEZA** al señor **CARLOS EDUARDO CÁRDENAS DELGADO**, tampoco es menos cierto que esa designación provisional quedó revocada y desvirtuada con las sentencias de los Jueces de Familia de primera y segunda Instancia que también obran en el plenario.

1974

Ahora bien, puntualizado lo anterior quiero hacer referencia a la situación jurídica de los derechos que tienen mis representados **JUAN CARLOS CÁRDENAS MEZA Y VICTOR MANUEL CÁRDENAS MEZA**, dentro del inmueble con Matrícula Inmobiliaria No. 50C- 62200, al efecto:

El derecho de **JUAN CARLOS CÁRDENAS MEZA**, lo cual es de conocimiento del señor demandante, se encuentra embargado y secuestrado por el Juzgado Trece (13) Civil del Circuito de Bogotá, dentro del proceso Ejecutivo seguido por **JORGE ÁLVAREZ** y Otros, expediente distinguido con el número 2007-00530. Sobre este particular el demandante dentro de esta ejecución interpuso incidente de desembargo alegando tener derechos sobre el inmueble por ser propietario del segundo piso por habérselo donado el curador **CARLOS EDUARDO CÁRDENAS DELGADO**; pero este incidente posteriormente el propio demandante en esta ejecución desistió del mismo.

Respecto al derecho de **VICTOR MANUEL CÁRDENAS MEZA**, quiero poner de presente que el mismo inicialmente fue embargado y secuestrado por una deuda fiscal (Impuestos) por parte de la DIAN, obligación esta que nada tenía que ver con interdicción alguna; **sin embargo**, este derecho de **VICTOR MANUEL CÁRDENAS MEZA**, no pudo haber sido antes ni ahora objeto de medida cautelar alguna, en razón a que de acuerdo a la demanda ejecutiva que da cuenta el proceso de la referencia, la misma se instauró aduciendo que el señor **CARLOS EDUARDO CÁRDENAS DELGADO** había firmado las letras de cambio como curador y en representación de **JUAN CARLOS CÁRDENAS MEZA y VICTOR MANUEL CÁRDENAS MEZA** en su calidad de interdictos, lo cual era totalmente falso respecto a **VICTOR MANUEL CÁRDENAS MEZA**, afirmación que la hago con apoyo en las sentencias de primera y segunda instancias de fechas 26 de febrero de 2001 y 4 de marzo de 2004, proferidas por el Juzgado Séptimo de Familia de Bogotá y Sala de Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, respectivamente, las cuales se encuentran debidamente ejecutoriadas que negaron la interdicción de **VICTOR MANUEL CÁRDENAS**. Más aún cuando el propio demandante en esta ejecución conocía de las determinaciones tomadas por los Jueces de Familia de Primera y segunda instancia por haber continuado la demanda de interdicción de mis representados. Y mucho más aún cuando la

127

demanda ejecutiva se presentó a la Oficina de Reparto el día 7 de noviembre de 2006.

Así las cosas, mal podría habersele iniciado a **VICTOR MANUEL CÁRDENAS MEZA**, un proceso ejecutivo en su contra con apoyo en unas letras de cambio firmadas por un presunto representante que adujo tener la calidad de curador de un interdicto que no tenía la calidad de ello.

En síntesis tenemos que la ejecución y por las razones dadas y determinaciones tomadas por los Jueces de Familia en primera y segunda instancia en contra de **VICTOR MANUEL CÁRDENAS MEZA**, no era procedente por no haber tenido ni haber tenido la calidad de interdicto como equivocadamente se adujo en la demanda.

PETICIÓN.

Con apoyo en los hechos descritos y la argumentación expuesta que corresponde a la realidad procesal, solicito de la señora Juez en aras de garantizar los derechos fundamentales de mis representados, especialmente de **VICTOR MANUEL CÁRDENAS MEZA**, se revise la procedencia de esta ejecución en contra de **VICTOR MANUEL CÁRDENAS MEZA**, quien por decisión de los propios Jueces de Familia, tanto en primera como en segunda instancia establecieron que nunca tuvo la calidad de ser interdicto. Por el hecho de que mí mandante **VICTOR MANUEL CÁRDENAS MEZA**, no hubiere comparecido oportunamente a proceso para demostrar que nunca tuvo la calidad de interdicto, no significa de manera alguna que en esta nueva oportunidad se revise su verdadera situación jurídica frente a las obligaciones demandadas.

De conformidad con el número tercero del artículo 37 del Código de Procedimiento Civil, es deber del Juez prevenir, remediar y sancionar por los medios que este Código Consagra los actos contrarios a la dignidad de la justicia, lealtad y probidad y buena fe que deben observasen en el proceso, lo mismo que toda tentativa de fraude procesal.

Para mejor ilustración acompaño fotocopias de las sentencias de primera y segunda instancia emanadas de la jurisdicción de Familia de Bogotá, con las cuales

176

se demuestra que mi mandante VICTOR MANUEL CÁRDENAS MEZA, nunca fue declarado interdicto, más por el contrario negaron las súplicas de la demanda, con la cual se pretendía declarar su interdicción. Igualmente acompaño fotocopia de la providencia de fecha 5 de abril de 2011, emanada del Juzgado Séptimo de Familia de Bogotá, mediante la cual entre otros declaró fundado el incidente de remoción y por ende dispuso remover al señor **CARLOS EDUARDO CÁRDENAS DELGADO** del cargo de Curador de **JUAN CARLOS CÁRDENAS MEZA**.

Por último estaré atento a suministrarle la información que requiera sobre este particular.

Recibiré notificaciones en la carrera 79 No. 63 F-03 de Bogotá.

Atentamente,



CARLOS EDMUNDO MERA BENAVIDES.
C.C. No. 19.145.513 de Bogotá.
T.P. No. 36.752 del C.S.J.

DOCTORA
GLORIA JANNETH OSPINA GONZÁLEZ.
JUEZ TRECE (13 DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE
DESCONGESTIÓN
Ciudad.

OF. EJ. CIV. MUN. RADICAL

22 JUN '15 9:40-132241

SECRETARÍA

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE JOHN JAIRO GIL VACA
DEMANDADO. VICTOR MANUEL CARDENAS MESA Y OTRO
EXPEDIENTE: 1100140030132006-1510.

CARLOS EDMUNDO MERA BENAVIDES, abogado en ejercicio, con Tarjeta profesional número 36.752 del Consejo Superior de la Judicatura, identificado con la cedula de ciudadanía No. 19.145.513 de Bogotá, pongo en conocimiento de ese juzgado lo siguiente:

Dentro del proceso de la referencia actúo como apoderado del demandado **VICTOR MANUEL CARDENAS MESA** y así fui reconocido por el juzgado de origen, esto es el Juzgado Trece Civil Municipal de Bogotá.

En ejercicio de mis funciones, con fecha 13 de agosto de 2013, mediante memorial obrante a los folios 139, 140, 141, 142, 143 y 144, obrante en el cuaderno número dos (2) hice una petición, con apoyo en las pruebas y documentos acompañado; sin embargo, el citado juzgado trece (13) Civil Municipal de Bogotá no resolvió mi petición, tal como se puede verificar en el plenario.

Ahora bien, como dicho juzgado no se pronunció, con fecha 26 de septiembre de 2013 reiteré mi petición en el sentido de que se resolviera mi escrito anteriormente descrito, el cual como puede verse

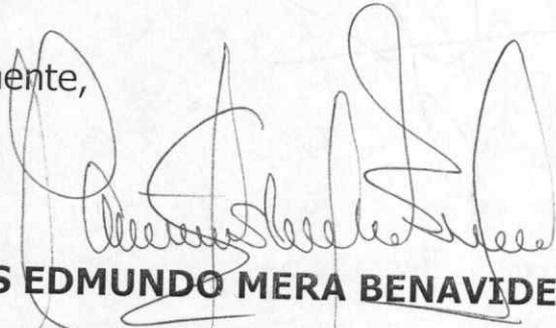
178
y colegirse aparece a folio 133 del cuaderno número uno (1), sin pronunciamiento alguno.

PETICIÓN.

Con apoyo en lo anterior solicito de ese Despacho se resuelva mis memoriales anteriormente indicados por cuanto se está desconociendo el debido proceso en detrimento de los intereses de mi defendido.

No es posible que se adelante el proceso sin resolver peticiones anteriores, las cuales si bien es cierto se presentaron ante el juzgado de origen, tan poco es menos cierto que actualmente el proceso lo conoce despacho y por ende debe estar decidido peticiones que en mi sentir afectan el derecho sustancial de mi prohijado.

Atentamente,



CARLOS EDMUNDO MERA BENAVIDES.

C.C. No. 19.145.513 de Bogotá.

T.P: No. 36.752 del C.S.J:



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C
ENTRADA AL DESPACHO

Al despacho del señor (a) Juez hoy _____
25 JUN 2015

Observaciones _____

El (la) Secretario (a) _____
[Handwritten signature]

179

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION
Carrera 10 No.14-33, Piso 3°
BOGOTÁ, D. C.

Bogotá D.C. Treinta (30) de junio de dos mil quince (2.015)

11001 40 03 013 2006-1510

Para resolver, respecto de las manifestaciones elevadas por el apoderado de la pasiva a folios 139 a 144 de la presente encuadernación y 133 del cuaderno principal, es del caso aclarar que dentro del asunto de la referencia ya se profirió la respectiva decisión de fondo sin que se hubiese propuesto excepción alguna tendiente a enervar la existencia y exigibilidad de los títulos valores allegados como base de la ejecución siendo extemporáneas en este momento procesal las pretensiones del extremo pasivo.

Ahora bien, si como lo advierte la parte demandada se configuró por parte del demandante algún tipo de conducta punible en cuanto a la constitución de las obligaciones que aquí se ejecutan la competencia para investigar dicha conducta radica en la jurisdicción penal, para lo cual se autoriza la expedición de copia de todo lo actuado dentro del presente trámite.

NOTIFÍQUESE

GLORIA JANNETH OSPINA GONZÁLEZ

Juez

Juzgado Trece de Ejecución Civil Municipal de Descongestión de Bogotá

Bogotá, D.C Dos (02) de julio de 2015

Por anotación en estado N° 095 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8.00 am

Secretario

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS

SECRETARIA - OFICINA
ESTADO : 24/08/15

180



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
ACUERDO No. PSAA13-9962, 9984 y 9991 de 2013
CARRERA 0 No. 14-33 Piso 2**

**OFICIO No. 13-1561
BOGOTA D.C; 25 DE SEPTIEMBRE DE 2014**

**SEÑORES
JUZGADO QUINTO (05) CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION
Ciudad**

**REF: EJECUTIVO SINGULAR N° 11001-40-03-013-2006-01510-00
iniciado por JHON JAIRO GIL VACA contra JUAN CARLOS
CARDENAS MESA Y VICTOR MANUEL CARDENAS MESA**

Me permito comunicar a usted que mediante auto de fecha cinco (05) de agosto de dos mil catorce (2014), proferido por el Juzgado Trece Civil Municipal de Ejecución, dentro del proceso de la referencia, se ordenó **OFICIARLE** a fin de informarle que se ha tenido en cuenta el embargo de remanentes solicitado por ustedes mediante oficio No. 1343 del 26 de Junio de 2014.

Lo anterior para que obre dentro del proceso Ejecutivo Singular No. 2008-01496 de GUSTAVO LEON LEON C.C. 19.109.166 contra CARLOS EDUARDO CARDENAS DELGADO C.C.11.337.532
Sírvasse proceder de conformidad.

Para los fines pertinentes, se aclara que el conocimiento de la presente actuación le correspondió al Juzgado Trece Civil Municipal de Ejecución de Bogotá, el cual fue remitido por el Juzgado Trece Civil Municipal de Bogotá en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984 y 9991 de 2013, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Nota: Si este documento presenta enmendaduras perderá su validez

Atentamente:

Liliana Graciela Daza Diaz
LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ

SECRETARIA OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA.

LZ

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN
16 ENE 2015
Recibido en: 425 PM 09
Recibido por: [Firma]



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

HACIENDA

Unidad Administrativa Especial de
Catastro Distrital

Certificación Catastral

Radicación No.: 609822

Registro Alfanumérico

Fecha: 13/05/2016

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO A LA LEY 527 de 1999 (Agosto 18) Directiva Presidencial No.02 del 2000, Ley 962 de 2005 (antitrámites) artículo 6, parágrafo 3. En concordancia con la Resolución 70 de 2011 Artículo 157 "Derecho Constitucional de Habeas Data".

Información Jurídica

Matrícula Inmobiliaria	Escritura Pública y/o Otros	Fecha Documento	Notaría
050C00062200	1	16/01/1989	10

Información Física

Dirección oficial (Principal): Es la dirección asignada a la puerta más importante de su predio, en donde se encuentra instalada su placa domiciliaria.
KR 25 39 62

Dirección secundaria y/o incluye: "Secundaria" es una puerta adicional en su predio, en donde se encuentra instalada su placa domiciliaria.
KR 25 39 64

Dirección(es) anterior(es):
KR 23 39 60 FECHA:10/04/2007

Código de sector catastral: 007101 34 12 000 00000
CHIP: AAA0082XRTO

Cédula(s) Catastral(es)
39 A22 15

Información Económica

Años	Valor avalúo catastral	Año de vigencia
1	\$ 1,185,499,000	2016

La inscripción en Catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios que tenga una titulación o una posesión, Resolución No. 070/2011 del IGAC.
MAYOR INFORMACIÓN: correo electrónico contactenos@catastrobogota.gov.co, Puntos de Servicio: CADE y SuperCADE. Atención a comunidades: 2347600 Ext 7600

EXPEDIDA, A LOS 13 DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO 2016

LIGIA ELVIRA GONZALEZ MARTINEZ
GERENTE COMERCIAL Y ATENCIÓN USUARIO (C)

* Para verificar su autenticidad, ingrese a www.catastrobogota.gov.co opción Certificación Catastral y digite el siguiente número: 201660982210

Av. Cra 30 No. 25 - 90
Torre A Pisos 11 y 12
Torre B Piso 2
Tel: 234 7600 - Info: Línea 195
www.catastrobogota.gov.co



No SG-2013005910 A / No SG-2013005910 H

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE
CATASTRO DISTRITAL

FACTURA DE VENTA C - 174662

Nit : 900.127.768-9

FECHA DE SOLICITUD
DIA MES AÑO
13-05-2016 16:15:48

SEDE TERRITORIAL
SUPERCADE C.A.D.
DEPENDENCIA

GERENCIA COMERCIAL Y DE
ATENCIÓN AL USUARIO

FECHA DE VENCIMIENTO
13-05-2016

Cliente CARLOS ACHURY

Nit Ó CC 79283212

Dirección KR 9 18 50 OFIC 604

Ciudad BOGOTÁ D.C.

E-mail N.A.

Teléfono 3414761

Forma de Pago EFECTIVO

Banco SUDAMERIS CTA AH 91000002450

Producto	Nombre	Cant.	Vr. Unitario	Subtotal	Dcto	IVA	TOTAL
384	CERTIFICACION CATASTRAL REGISTROS ALFANU	1	10,345	10,345	0	1,655	12,000

TOTALES:

SON DOCE MIL PESOS MCTE.	10,345	0	1,655	12,000
--------------------------	--------	---	-------	--------

DESPUES DE 30 DIAS LA UNIDAD NO
RESPONDE POR EL MATERIAL SOLICITADO

Observaciones :RADICACION 609822

PARA LA ENTREGA DEL MATERIAL ES INDISPENSABLE
LA PRESENTACION DE LA FACTURA ORIGINAL

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL
DE CATASTRO DISTRITAL

ENTREGADO

FIRMA DEL CLIENTE:

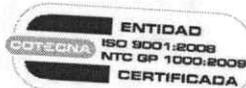
RESPONSABLE:

Carlos Ernesto Munera Carrillo

NO SE REQUIERE AUTORIZACION DE NUMERACION SEGUN RESOLUCION DIAN 3878 / 96 - FACTURA IMPRESA POR COMPUTADOR
ENTIDAD PUBLICA DISTRITAL - ACUERDO 257 NOVIEMBRE/ 2006- IVA REGIMEN COMUN

Página 1 de 1

Avenida Carrera 30 No. 25 - 90
Torre A Pisos 11 y 12
Torre B Piso 2
Código Postal: 111311
Conmutador: 234 7600
Información: Línea 195
www.catastrobogota.gov.co



No 96-2013005910 A / No 96-2013005910 H



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

BOGOTÁ
MEJOR PARA TODOS

CANCELADO

182



JOHN JAIRO GIL VACA

Abogado

Especializado en Derecho Penal y Procesal

OF. EJEC. MPAL. RADICAC.

01585 17-MAY-16 9:56

183

Señora

JUEZ 13 DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

E.

S.

D.

REFERENCIA: EJECUTIVO No. 2006-1510

ORIGEN : 13 CIVIL MUNICIPAL

DE : JOHN JAIRO GIL VACA

CONTRA : JUAN CARLOS CARDENAS MESA

JOHN JAIRO GIL VACA, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado como aparezco al pie de mi firma, Abogado en ejercicio, inscrito con la T.P. No. 37.895 del C.S.J., obrando en mi calidad conocida de autos, y de conformidad con lo dispuesto en su última providencia de fecha 6 de mayo de 2016, en concordancia con lo establecido en el numeral cuarto del artículo 444 del C.G.P., manifiesto a la Señora Juez que procedo a presentar actualizado el **AVALUO** del porcentaje (25%) del bien adelante descrito, sobre los derechos que posee el demandado **VICTOR MANUEL CARDENAS MESA** sobre el mismo, avalúo que se hace de la siguiente manera:

AVALUO

Inmueble ubicado en la KR 25 No. 39-62 (Dirección Catastral) de ésta ciudad, distinguido con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50C-62200 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, bien que presenta un avalúo catastral para el año 2016, por la suma de \$1.185.499.000,00; valor que incrementado en un 50%, arroja un avalúo legal de: \$ 1.178.248.500

SON: MIL MILLONES CIENTO SETENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$ 1.178.248.500.00)

AVALUO 25% DE VICTOR MANUEL CARDENAS MESA

Corresponde por lo tanto al 25% que detenta el demandado **VICTOR MANUEL CARDENAS MESA** sobre la totalidad del inmueble un avalúo de \$444.562.125.

SON: CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y DOS MIL CIENTO VEINTICINCO PESOS M/CTE..... (\$ 444.562.125.00)



JOHN JAIRO GIL VACA
Abogado
Especializado en Derecho Penal y Procesal

184

ANEXO

Certificación Catastral correspondiente al inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-62200 expedido por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital de esta ciudad.

Igualmente acompañando factura de venta No. C-174662 por la suma de \$12.000, para los efectos legales a que haya lugar.

Anexo todo lo anunciado en dos (2) folios útiles.

De la Señora Juez, Atentamente,


JOHN JAIRO GIL VACA
C.C. No. 19.380.061 de Btá.
T.P. No. 37.895 del C.S.J.

ANEXO

El presente documento se acompaña con el expediente No. 200-02200 expedido por la Unidad Administrativa Especial de Gestión Distrital de esta ciudad.

Este documento se acompaña con el expediente No. C-17462 por el cual se ordena la ejecución de los trabajos a que haya lugar.



República de Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.

ENTRADA AL DESPACHO

Al despacho del señor Juez (a), hoy **19 MAYO 2016**

Observaciones _____

El (la) Secretario (a) _____

JOHN JAIRO GIL VACA
C.C. No. 19.380.061 de Bja.
T.P. No. 37.892 del C.S.J.



JOHN JAIRO GIL VACA
Abogado
Especializado en Derecho Penal y Procesal

OF. EJEC. MPAL. RADICAC.

1506 17 MAY '16 9:57

1081

Señora
JUEZ 13 DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
S. D.

REFERENCIA: EJECUTIVO No. 2006-1510
ORIGEN : 13 CIVIL MUNICIPAL
DE : JOHN JAIRO GIL VACA
CONTRA : JUAN CARLOS CARDENAS MESA

JOHN JAIRO GIL VACA, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado como aparezco al pie de mi firma, Abogado en ejercicio, inscrito con la T.P. No. 37.895 del C.S.J., obrando en mi calidad conocida de autos, solicito a la Señora Juez:

1. **REQUERIR** nuevamente a la Secuestre **MARIA VICTORIA QUINTERO HERNANDEZ**, a efectos de que rinda cuentas de gestión.
2. Como quiera que la misma fue relevada y a cambio designado **EDILBERTO BUITRAGO BOHORQUEZ**, ruego se le requiera para efectos de que indique si acepta o no el encargo.

De la Señora Juez, Atentamente,

JOHN JAIRO GIL VACA
C.C. No. 19.380.061 de Btá.
T.P. No. 37.895 del C.S.J.

JUEZ 13 DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
Señores

REFERENCIA: EJECUTIVO No. 2806-1870
ORIGEN : 13 CIVIL MUNICIPAL
DEPT. - lica De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá, D. C.



ENTRADA AL DESPACHO

Al despacho del señor Juez (a), hoy **19 MAYO 2016**

Observaciones

El (la) Secretario (a)

1. REQUERIR NUEVAMENTE A SEÑORITA MARIA VICTORIA
QUINTERO HERNANDEZ, a efectos de que haga cuentas de
gestión.

2. Como quiera que la misma fue relevada y a cambio designado
EDILBERTO BUTRAGO BOHORQUEZ, luego se le requiera
para efectos de que indique si acepta o no el encargo.

De la Señora Juez, Atentamente,

JOHN JAIRO GIL VACA
C.C. No. 19.380.061 de Bta.
T.P. No. 37.895 del C.S.J.

186



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - SALA ADMINISTRATIVA
Unidad Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia

Consulta de Auxiliares

Asignar Auxiliar



CONSULTA

Inicio / Consulta / Consulta

DETALLE AUXILIAR

Calificación del Auxiliar:

Tipo de Documento: CÉDULA CIUDADANIA
Número de Documento: 1080184540
Nombres: YHERALDINE
Apellidos: RAMIREZ CARDOZO
Departamento
Inscripción: DISTRITO CAPITAL
Ciudad Inscripción: BOGOTA
Fecha de Nacimiento: 08/06/1991
Dirección oficina: DIG. 73A bis No. 82F-17 SUR
Ciudad oficina: BOGOTA - DISTRITO CAPITAL
Teléfono 1:
Teléfono 2:
Teléfono 3:
Fax :
Celular : 3132940994
Beeper :
Código Beeper :
Correo Electrónico : yheral13@gmail.com
Estado : AUXILIAR

Oficios :

Nombre	Tipo Lista	Estado	Observación
PERITO AVALUADOR DE BIENES INMUEBLES	LISTA GENERAL DE AUXILIARES DE LA JUSTICIA	ACTIVO	
PERITO AVALUADOR DE BIENES MUEBLES	LISTA GENERAL DE AUXILIARES DE LA JUSTICIA	ACTIVO	
PERITO AVALUADOR DE AUTOMOTORES	LISTA GENERAL DE AUXILIARES DE LA JUSTICIA	ACTIVO	
SECUESTRES	LISTA GENERAL DE AUXILIARES DE LA JUSTICIA	ACTIVO	

Oficios Última Inscripción:

Licencias :

Fecha sociitud	Estado	Fecha Venc.	Tipo Licencia
01/04/2016	ACTIVA	01/04/2017	SECUESTRE
01/04/2015	ACTIVA	01/04/2020	GENERAL

Procesos :

Desde :

Hasta :

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
Carrera 10 No.14-33, Piso 3°
BOGOTÁ, D. C.

Bogotá D.C., Veinticinco (25) de mayo de dos mil dieciséis (2.016)

11001 40 03 013 2006-1510

Para resolver, del avalúo del inmueble debidamente embargado y secuestrado en cuota parte (25%) dentro del presente asunto aportado por la actora y que asciende a la suma de \$444.562.125.00, se corre traslado a la pasiva por el termino de tres (3) días conforme lo prevé el artículo 444 del C.G.P.

De otra parte, por secretaría REQUIERASE a la secuestre relevada y que se encuentra excluida de la lista de auxiliares de la justicia (fl.164), MARIA VICTORIA QUINTERO FERNANDEZ, para que en el término de diez (10) días contados a partir del recibo de la correspondiente comunicación rinda cuentas definitivas y comprobadas de su gestión. Téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 111 del C.G.P.

Finalmente, como quiera que el secuestre designado mediante auto de fecha tres (3) de marzo de 2015 (fl.166), no concurriera a posesionarse del cargo el Despacho procede a su relevo y en su reemplazo nombra a (VER ANEXO), quien forma parte de la lista oficial de auxiliares de la justicia. COMUNIQUESE mediante telegrama y désele posesión en legal forma.

NOTIFIQUESE

GLORIA JANNETH OSPINA GONZÁLEZ

Juez

Juzgado Trece de Ejecución Civil Municipal
Bogotá, D.C. Veintiséis (26) de mayo de 2.016

Por anotación en estado N° 038 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8.00 am

Secretario

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
CARRERA 10 NO. 14-33 PISO 1º.

Señor (a) Secuestre
MARIA VICTORIA QUINTERO FERNANDEZ
KR 8 15 – 42 OF. 804
Ciudad

TELEGRAMA No. 6118
FECHA DE ENVÍO

22 JUL. 2016

REF: Ejecutivo Singular No. 110014003013200601510 iniciado por JHON JAIRO GIL VACA contra VICTOR MANUEL CARDENAS MESA.

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA VEINTICINCO (25) DE MAYO DE DOS MIL DIECISÉIS (2016), PROFERIDO DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA POR ESTE DESPACHO, ORDENO REQUERIRLO, PARA QUE EN EL TÉRMINO DE DIEZ (10) DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL RECIBO DE LA CORRESPONDIENTE COMUNICACIÓN RINDA CUENTAS DEFINITIVAS Y COMPROBADAS DE SU GESTIÓN.

ATENTAMENTE.


DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 12
PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

Elaborado por: Laura Ariza



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
CARRERA 10 NO. 14-33 PISO 1º.

Señor (a) Secuestre
MARIA VICTORIA QUINTERO FERNANDEZ
KR 8 15 – 42 OF. 804
Ciudad

TELEGRAMA No. 6118
FECHA DE ENVÍO

22 JUL. 2016

REF: Ejecutivo Singular No. 110014003013200601510 iniciado por JHON JAIRO GIL VACA contra VICTOR MANUEL CARDENAS MESA.

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA VEINTICINCO (25) DE MAYO DE DOS MIL DIECISÉIS (2016), PROFERIDO DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA POR ESTE DESPACHO, ORDENO REQUERIRLO, PARA QUE EN EL TÉRMINO DE DIEZ (10) DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL RECIBO DE LA CORRESPONDIENTE COMUNICACIÓN RINDA CUENTAS DEFINITIVAS Y COMPROBADAS DE SU GESTIÓN.

ATENTAMENTE.


DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 12
PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

Elaborado por: Laura Ariza



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
CARRERA 10 NO. 14-33 PISO 1º.

Señor (a) Secuestre
YHERALDINE RAMIREZ CARDOZO
DG 73 A BIS 82 F 17 SUR
Ciudad

TELEGRAMA No. 6119
FECHA DE ENVIO

22 JUL. 2016

REF: Ejecutivo Singular No. 110014003013200601510 iniciado por JHON JAIRO GIL VACA contra VICTOR MANUEL CARDENAS MESA.

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA VEINTICINCO (25) DE MAYO DE DOS MIL DIECISÉIS (2016), PROFERIDO DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA POR ESTE DESPACHO, ORDENO DESIGNARLO COMO AUXILIAR DE LA JUSTICIA -SECUESTRE-, SIRVASE TOMAR POSESIÓN DEL CARGO.

ATENTAMENTE.

[Firma manuscrita]
DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 12
PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

Elaborado por: Laura Ariza



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
CARRERA 10 NO. 14-33 PISO 1º.

Señor (a) Secuestre
YHERALDINE RAMIREZ CARDOZO
DG 73 A BIS 82 F 17 SUR
Ciudad

TELEGRAMA No. 6119
FECHA DE ENVIO

22 JUL. 2016

REF: Ejecutivo Singular No. 110014003013200601510 iniciado por JHON JAIRO GIL VACA contra VICTOR MANUEL CARDENAS MESA.

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA VEINTICINCO (25) DE MAYO DE DOS MIL DIECISÉIS (2016), PROFERIDO DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA POR ESTE DESPACHO, ORDENO DESIGNARLO COMO AUXILIAR DE LA JUSTICIA -SECUESTRE-, SIRVASE TOMAR POSESIÓN DEL CARGO.

ATENTAMENTE.

[Firma manuscrita]
DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 12
PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

Elaborado por: Laura Ariza

Señor
**JUEZ 13 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE BOGOTÁ**

E. S. D.

44699 1-AUG-16 12:14
OF. EJEC. CIVIL M. PAL

Ref: Ejecutivo No. 2006-01510 *origen 13*
De: JHON JAIRO GIL VACA
Contra: VICTOR MANUEL CARDENAS MESA

YHERALDINE RAMIREZ CARDOZO, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, identificada tal como aparece bajo mi firma, Auxiliar de la Justicia, informo a su Despacho que ACEPTO la designación realizada para actuar como Secuestre relevadora dentro del referenciado, igualmente solicito a su Despacho lo siguiente:

- 1.- Se sirva requerir a la Secuestre relevada a fin de que me haga entrega real y material del bien inmueble.
- 2.- Se sirva decretar y ordenar el pago de los honorarios provisionales y gastos de diligencia de entrega en caso de ser necesario.
- 3.- Se oficie a la parte actora a fin de que ponga a disposición de la suscrita los medios a fin de poder realizar la diligencia de entrega del inmueble en caso de ser necesario.

Notificaciones: Las recibiré en la Diag. 73 A Bis No. 82 F – 17 Sur de Bogotá, teléfono 3132940994.

Del Señor Juez. Atentamente,

Yheraldine Ramirez C.
YHERALDINE RAMIREZ CARDOZO
C.C. No. 1.080.184.540

IF 1079
190
C. M. C.



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá, D. C.

ENTRADA AL DESPACHO

Al despacho del señor Juez (a), hoy **03 AGO 2018**

Observaciones _____

El (la) Secretario (a) _____

República de Colombia



Rama Judicial

JUZGADO TRECE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C. Agosto cinco de dos mil dieciséis

EXPEDIENTE No. 2006/1510

Para resolver, aceptado el cargo por la secuestre Yheraldine Ramírez Cardozo, comuníquese a la auxiliar excluida (María Victoria Quintero Fernández fl.164) su deber de hacer entrega inmediata del bien que se le confió, a la nueva secuestre, so pena de la imposición de multa que prevé el art. 50 parágrafo 2º del C.G.P. **Comuníquesele.**

NOTIFÍQUESE,

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ

Juzgado Trece de Ejecución Civil Municipal
de Bogotá

Bogotá, D.C. Agosto 8 de 2016
Por anotación en estado N° 80 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 am

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

1a1



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
CARRERA 10 NO. 14-33 PISO 1º.

Señor (a) Secuestre
MARIA VICTORIA QUINTERO FERNANDEZ
KR 8 15 – 42 OF. 804
Ciudad

TELEGRAMA No. 10799
FECHA DE ENVIO

21 SEP 2016

REF: Ejecutivo Singular No. 110014003013200601510 iniciado por JHON JAIRO GIL VACA contra VICTOR MANUEL CARDENAS MESA.

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA CINCO (5) DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISÉIS (2016), PROFERIDO DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA POR ESTE DESPACHO, ORDENO COMUNICARLE SU DEBER DE HACER ENTREGA INMEDIATA DEL BIEN QUE SE LE CONFIO, A LA NUEVA SEQUESTRE, YHERALDINE RAMÍREZ CARDOZO C.C. 1.080.184.540 UBICADA EN LA DIAGONAL 73 A BIS 82 F 17 SUR, SO PENA DE LA IMPOSICIÓN DE MULTA QUE PREVÉ EL ART 50 PARÁGRAFO 2 DEL C.G.P

ATENTAMENTE.

[Firma manuscrita]
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 12
PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

R. Canache



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
CARRERA 10 NO. 14-33 PISO 1º.

Señor (a) Secuestre
MARIA VICTORIA QUINTERO FERNANDEZ
KR 8 15 – 42 OF. 804
Ciudad

TELEGRAMA No. 10799
FECHA DE ENVIO

21 SEP 2016

REF: Ejecutivo Singular No. 110014003013200601510 iniciado por JHON JAIRO GIL VACA contra VICTOR MANUEL CARDENAS MESA.

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA CINCO (5) DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISÉIS (2016), PROFERIDO DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA POR ESTE DESPACHO, ORDENO COMUNICARLE SU DEBER DE HACER ENTREGA INMEDIATA DEL BIEN QUE SE LE CONFIO, A LA NUEVA SEQUESTRE, YHERALDINE RAMÍREZ CARDOZO C.C. 1.080.184.540 UBICADA EN LA DIAGONAL 73 A BIS 82 F 17 SUR, SO PENA DE LA IMPOSICIÓN DE MULTA QUE PREVÉ EL ART 50 PARÁGRAFO 2 DEL C.G.P

ATENTAMENTE.

[Firma manuscrita]
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 12
PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

R. Canache

192

Oficinas
Pedro

193

OF. EJ. CIU. MUN RADICAR2
22AUG*16 11:00-272348

Señor
JUEZ 13 CIV. MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

Ref: Proceso Ejecutivo No 2006-01510 Proviene J. 13 C.M.
De: JHON JAIRO GIL VACA
Contra: VICTOR MANUEL CARDENAS MESA

Respetado Señor Juez:

YHERALDINE RAMIREZ CARDOSO, mayor de edad, identificada como aparece bajo mi correspondiente firma, actuando en mi condición de Secuestre dentro del referenciado, a usted con el debido respeto me dirijo a fin de RENDIR CUENTAS DE MI GESTIÓN lo cual hago así:

1.- No he podido ejercer mis funciones de Secuestre Relevadora, toda vez que en mi oficio de aceptación del cargo, solicite al Despacho se sirviera requerir al Secuestre relevado a fin de que me hiciera entrega real y material del inmueble, gestión que no se ha realizado, ni su despacho se ha pronunciado con respecto a mi petición.

2.- Revisando el expediente en especial el acta de diligencia de secuestro se puede observar que lo secuestrado es una cuota parte del 25% del inmueble, pero tampoco se describe exactamente qué fue lo secuestrado, pues es un bien indivisible que fue entregado de manera simbólica, por lo que solicite se sirvan ordenar la entrega de la cuota parte a la suscrita por intermedio de comisión, esto a fin de poder ejercer mis funciones. Igualmente se requiera al Apoderado de la parte demandante para que se sirva prestar su colaboración en los gastos que se requieran para la entrega del inmueble a la suscrita.

En los anteriores términos dejo rendido el informe de mi gestión y en espera de sus notificaciones.

Del Señor Juez, Atentamente,

Yheraldine Ramirez L.
YHERALDINE RAMIREZ CARDOZO
C.C. No. 1.080.184.540



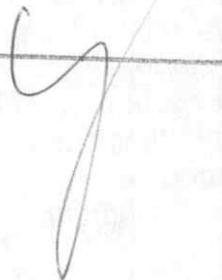
República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá, D. C.

ENTRADA AL DESPACHO

Al despacho del señor Juez (a), hoy 23 SET. 2016

Observaciones _____

El (la) Secretario (a)

_____ 

República de Colombia



Rama Judicial

JUZGADO TRECE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C. Septiembre treinta de dos mil dieciséis

EXPEDIENTE No. 2006/1510

Para resolver, el despacho conmina a la señora secuestre para que se abstenga de hacer afirmaciones que no corresponden con la realidad del proceso endilgando al juzgado omisiones inexistentes, y la invita a hacer una lectura detenida del expediente, especialmente de los folios 187, 188, 191 y 192 del presente cuaderno.

Adviértase que la orden impartida por auto del 5 de agosto de 2016 (fl.191) apenas si se cumplió por la Oficina de Ejecución con el envío del telegrama el 21 de septiembre de 2016 y el expediente ingresa al despacho el 23 de septiembre de 2016.

En consecuencia y para efectos de ejercer el cargo de secuestre que aceptó (fl.190), previo a resolver sobre la solicitud de "comisionar para la entrega de la cuota parte del inmueble secuestrado", deberá acreditarla imposibilidad de la entrega de la cuota parte del inmueble, por parte de la secuestre reemplazada.

En cuanto a la fijación de "honorarios provisionales y gastos", se niega la misma por improcedente.

Finalmente, respecto de la solicitud de "oficiar" a la parte actora para que le preste colaboración, adviértase que es de su resorte en el ejercicio del cargo de secuestre contactar al abogado de la actora, amén del deber de colaboración que le asiste a las partes y sus apoderados.

NOTIFÍQUESE,

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ

JUEZ

Juzgado Trece de Ejecución Civil Municipal
de Bogotá

Bogotá, D.C. Octubre 3 de 2016
Por anotación en estado N° 112 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 am

Yelis Yael Tirado Maestre
Secretario

República de Colombia



Rama Judicial

JUZGADO TRECE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C. Septiembre treinta de dos mil dieciséis
EXPEDIENTE No. 2006/1510

Para resolver, cumplido lo ordenado al inciso final del auto de fecha 6 de mayo de 2016 (fl.209 Cdno. 1) según se advierte de providencia a folio 187 del presente cuaderno, el despacho para resolver la petición de fecha para remate vista a folio 198 del Cdno. 1, DISPONE:

Señalar la hora de las 8:00 a.m. del día 22 del mes de Diciembre de 2016, para llevar a cabo DILIGENCIA DE REMATE del bien inmueble embargado, secuestrado y avaluado **en cuota parte** dentro del presente proceso.

Por el interesado, en los términos del art. 450 del C.G.P. anúnciese el remate, y para tal efecto proceda a publicar en un diario de amplia circulación en esta ciudad y en una radiodifusora local con diez (10) días de antelación a la diligencia.

Será postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%) del avalúo del bien a subastar, previa consignación del cuarenta por ciento (40%) del avalúo, para hacer postura.

Los posibles postores deberán consignar en la cuenta de depósitos judiciales No. 110012041800 de la Oficina de Ejecución de Sentencias para los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

La diligencia comenzará el día y hora señalados y no se cerrará sino transcurrida al menos una (1) hora.

NOTIFÍQUESE,

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ

Juzgado Trece de Ejecución Civil Municipal
de Bogotá

Bogotá, D.C. Octubre 3 de 2016
Por anotación en estado N° 112 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 am

Yelis Yael Tirado Maestre
Secretario



JOHN JAIRO GIL VACA
Abogado
Especializado en Derecho Penal y Procesal

Remate 22 Nov 196
Folio 1
Mano #
OF. EJ. CIV. MUN. REMATES

12317 6OCT*16 PM 4:20

Señora
JUEZ 13 DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

REFERENCIA: EJECUTIVO No. 2006-1510
ORIGEN : 13 CIVIL MUNICIPAL
DE : JOHN JAIRO GIL VACA
CONTRA : JUAN CARLOS CARDENAS MESA

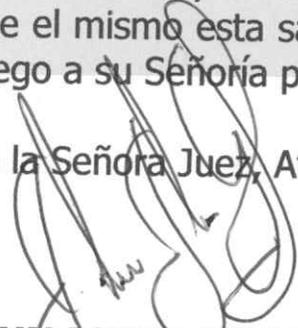
JOHN JAIRO GIL VACA, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado como aparezco al pie de mi firma, Abogado en ejercicio, inscrito con la T.P. No. 37.895 del C.S.J., obrando en mi calidad conocida de autos, que conforme a lo regulado en el art. 309 del C.P.C. en concordancia con el Art. 187 del C.G.P., solicito a la Señora Juez **ADICIONAR** su providencia mediante la cual señala hora y fecha a fin de llevar a efecto la almoneda de la cuota parte del inmueble trabado dentro de la Litis, dando aplicación a lo regulado en el Art. 523 inciso tercero del C.P.C. en concordancia con el Art. 448 inciso tercero, que a la letra dispone

"En el auto que ordene el remate el juez realizará el control de legalidad para sanear las irregularidades que puedan acarrear nulidad."

Ello por cuanto que considero que dicho pronunciamiento no se puede presumir, tal y como se hizo con la omisión, sino por el contrario debe obrar en la providencia pertinente (la que señala hora y fecha para el remate), un pronunciamiento claro y expreso sobre lo exigido en la disposición legal reseñada.

En ese orden de ideas con fundamento en los sucintos argumentos antes citados y en aras de delimitar el procedimiento en el sentido de que el mismo esta saneado hasta la providencia que solicito se aclare, ruego a su Señoría proceder conforme a mi solicitud.

De la Señora Juez, Atentamente,


JOHN JAIRO GIL VACA
C.C. No. 19.380.061 de Btá.
T.P. No. 37.895 del C.S.J.



JOHN JAIRO GIL VACA
Abogado
Especializado en Derecho Penal y Procesal

OF. E.J. CIV. MUN. REMATES

Remate 22 Nov 19
Folio 1
Hana R

12316 6OCT*16 PM 4:20

Señora
JUEZ 13 DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

REFERENCIA: EJECUTIVO No. 2006-1510
ORIGEN : 13 CIVIL MUNICIPAL
DE : JOHN JAIRO GIL VACA
CONTRA : JUAN CARLOS CARDENAS MESA

JOHN JAIRO GIL VACA, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado como aparezco al pie de mi firma, Abogado en ejercicio, inscrito con la T.P. No. 37.895 del C.S.J., obrando en mi calidad conocida de autos, y teniendo en cuenta que la Secuestre removida **MARIA VICTORIA QUINTERO FERNANDEZ**, no ha procedido conforme lo dispone el numeral cuarto del Art. 308 del C.G.P., es decir al día de hoy no ha hecho entrega real y material de la cuota parte del inmueble embargado y secuestrado a la Secuestre entrante **YHERALDINE RAMIREZ CARDOSO**, no obstante se le conmino que hiciera entrega inmediata, conforme providencia del 5 de agosto del año en curso, ruego a la Señora Juez **LIBRAR** despacho comisorio al Inspector de Policía de la zona respectiva, para efectos de que se proceda a la entrega, advirtiéndole en la providencia respectiva que a la misma no se admitirá ninguna oposición.

Ruego proceder conforme a mi pedimento que en su contenido se encuentra ajustado a derecho.

De la Señora Juez, Atentamente,


JOHN JAIRO GIL VACA
C.C. No. 19.380.061 de Btá.
T.P. No. 37.895 del C.S.J.



Republica de Colombia
 Rama Judicial del Poder Publico
 Oficina de Ejecucion Civil
 Municipal de Bogotá D.C
ENTRADA AL DESPACHO

Al despacho del señor (a) Juez hoy 11 OCT 2016

Observaciones _____

El (la) Secretario (a) _____

JOHN JAIRO GIL VACA, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado como aparece en pie de mi firma, Abogado en ejercicio, inscrito con la T.R. No. 37.895 del C.S.J., obrando en mi calidad conocida de autos y teniendo en cuenta que la secuestra removida MARIA VICTORIA QUINTERO FERNANDEZ, no ha procedido conforme lo dispone el numeral cuarto del Art. 308 del C.P., es decir al día de hoy no ha hecho entrega real y material de la cuota parte del inmueble embargado y secuestrado a la secuestra anterior YHERALDINE RAMIREZ CARDOSO, no obstante se le compareció que efectuó entrega inmediata, conforme providencia del 5 de agosto del año en curso, luego a la señora Juez LIBRAR despacho comisionó al Inspector de Policía de la zona respectiva, para efectos de que se proceda a la entrega, advirtiéndole en la providencia respectiva que si bien prima no se admitirá ninguna objeción.

Ruego proceder conforme a mi pedimento que en su contenido se encuentra ajustado a derecho.

De la Señora Juez, Atentamente,

JOHN JAIRO GIL VACA
 C.C. No. 19.280.051 de B.T.
 T.R. No. 37.895 del C.S.J.

Señora
 JUEZ 13 DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
Carrera 10 No.14-33, Piso 3°
BOGOTÁ, D. C.

Bogotá D.C., Catorce (14) de octubre de dos mil dieciséis (2.016)

11001 40 03 013 2006-1510

Para resolver, el Despacho se abstiene de efectuar la adición solicitada por la parte actora, respecto de la providencia de fecha 30 de septiembre de 2.016 (fl. 195), como quiera que el artículo 448 del C.G.P., prevé como requisitos para señalar fecha de remate de los bienes objeto de medidas cautelares, que se hubiese llevado a cabo el embargo, secuestro y avalúo de los mismos, la verificación de las situaciones contenidas en el inciso 2° de la citada normativa, que de suyo componen el control previo de legalidad que debe surtir el juzgador, así las cosas, la fijación de la citada fecha, corresponde indiscutiblemente al control que echa de menos el demandante sin el cual no era posible proferir la providencia que a juicio del memorialista debe ser aclarada, en consecuencia, toda vez que dentro del presente asunto se cumplen cada uno de los requisitos establecidos en la legislación procesal para practicar la subasta de bien aquí cautelado en cuota parte y no existe irregularidad alguna que pueda acarrear nulidad, la mencionada providencia se mantendrá incólume.

De otra parte, de conformidad con lo solicitado por la parte actora y lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 308 del C.G.P., se comisiona al señor Juez Civil Municipal (antes Pequeñas Causas (Reparto)) o al señor Inspector de Policía de la zona respectiva, según corresponda en el momento procesal oportuno para la entrega de la cuota parte (25%) de propiedad del demandado Víctor Manuel Cárdenas Mesa, respecto del bien inmueble identificado con F.M.I. 50C-00062200 a la secuestre Yheraldine Ramírez Cardozo, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.080.184.540; a quienes se ordena librar despacho comisorio con los insertos del caso.

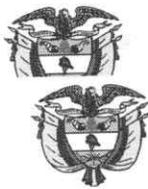
NOTIFIQUESE

GLORIA JANNETH OSPINA GONZÁLEZ

Juez

Juzgado Trece de Ejecución Civil Municipal
Bogotá, D.C. Dieciocho (18) de octubre de 2.016
Por anotación en estado N° 120 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8.00 am

Yelis Yael Tirado Maestre
Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
ACUERDO No. PSAA15-10402 DE 2015
Cra. 12 N° 14-22,**

CONSTANCIA SECRETARIAL

EJECUTIVO No. 013-2006-01510 de JOHN JAIRO GIL VACA Contra VICTOR MANUEL CARDENAS MESA.

En Bogotá D.C., a los veintidós (22) días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis (2016), siendo las ocho de la mañana (08:00 A.M.), día y hora previamente señaladas en auto de fecha del treinta (30) de septiembre del dos mil dieciséis (2016), con el fin de llevar a cabo diligencia de remate sobre el bien inmueble debidamente embargado, secuestrado y avaluado, dentro del proceso de la referencia. Se deja constancia que no se allegó aviso de remate ni publicaciones de ley correspondientes para el bien objeto de remate.

**YELIS YAEL TIRADO MAESTRE
PROFESIONAL UNIVERSITARIA GRADO DOCE**



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, D.C.
Juzgado Trece Civil Municipal de Ejecución de Sentencias
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1º.

Despacho Comisorio N° 2058

La Secretaria de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Acuerdo No. Psaa13-9984
Hace Saber

Al

Juez Civil Municipal de Pequeñas Causas de Bogotá y/o Inspector de
Policía Zona Respectiva (Reparto)

Que dentro del proceso REF: Ejecutivo Singular No. 110014003013200601510 iniciado por JHON JAIRO GIL VACA contra VICTOR MANUEL CARDENAS MESA., mediante auto de fecha catorce (14) de octubre de dos mil dieciséis (2016), proferido por este Despacho, se le comisionó para la práctica de la diligencia de **ENTREGA** de la cuota parte (25%) del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **50C-00062200**, ubicado en la **CARRERA 23 39 60** de esta ciudad, el cual deberá ser entregado a quien funge como su secuestre, señor **YHERALDINE RAMÍREZ CARDOZO C.C. 1.080.184.540**

INSERTOS

Copia del auto que ordena esta comisión de fecha catorce (14) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

Se designa como secuestre al (la) señor (a) **YHERALDINE RAMÍREZ CARDOZO**, identificado con C.C. 1.080.184.540, ubicada en la **DIAGONAL 73 A BIS 82 F 17 SUR** de esta ciudad,

Actúa como apoderado de la parte demandante **JHON JAIRO GIL VACA**, identificado con C.C. N° 19.380.061 de Bogotá y T.P. 37.895 del C. S de la J.

Para que se sirva diligenciarlo y devolverlo en su oportunidad, se libra el presente Despacho Comisorio en Bogotá D.C., hoy veintisiete (27) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

Para los fines pertinentes, se aclara que el conocimiento de la presente actuación le correspondió al Juzgado 13 Civil Municipal de Ejecución de Bogotá, el cual fue remitido por el Juzgado 13 Civil Municipal de Bogotá en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

JAIRO HERNANDO BENAVIDES G.
SECRETARIO

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

R. Canache

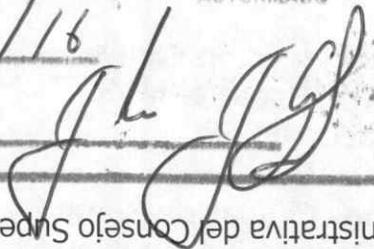
Anulado.

OFICIOS	<input checked="" type="checkbox"/>	DES-PACHO. C
NOMBRES	CARLOS ACUERO	
C.C.	79283212	
TELÉFONO	3123226653	
FECHA	100.25/16	
FIRMA		

Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

OFICIOS DESPACHO, C. OTROS

NOMBRES: JOHN JUAN GIL DEMANDANTE
 C.C. 13'380.06 DEMANDADO
 TELÉFONO: 3112629032 AUTORIZADO
 FECHA: NOV 28/16
 FIRMA: 

Cordialmente,

Copia del auto que ordena esta comisión de fecha 22 de Septiembre de 2016 para que se sirva diligenciarlo y devolverlo en su oportunidad, se libra el presente Despacho Comisorio en Bogotá D.C., a los catorce (14) días del mes de mayo de dos mil dieciséis (2016).

Para los fines pertinentes, se aclara que el conocimiento de la presente actuación le correspondió al Juzgado 12 Civil Municipal de Ejecución de Bogotá, el cual fue remitido por el Juzgado 55 Civil Municipal de Bogotá en virtud de los Acuerdos PSA13 No 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSA14 No 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

INSERTOS

Que dentro del proceso Ejecutivo Hipotecario No. 110014003055200800852 iniciado por BANCO DAVIENDA cesion DIEGO LUIS SUAREZ CABRERA CC 79.322.792 Y ANDRES HERNANDO CAMACHO CC 79.658.643 contra MARIA ELVIA ALFONSO MEJIA CC 51.709.842, mediante auto de fecha 22 de Septiembre de 2016 proferido por este Despacho, se le comisionó con amplias facultades legales para la práctica de la diligencia de ENTREGA del bien Inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No 505-40177298, el cual deberá ser entregado a la adjudicataria señora SANDRA JEANNETTE RICO BARBOSA CC 51.918.019, el inmueble se encuentra ubicado en CRA 25 53 10 SUR INT 3 APT 102 (DIRECCION CTRASTAL)

Inspector de Policía Zona Respectiva (Reparto)

Al

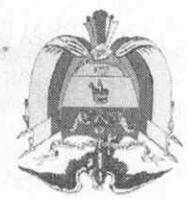
Hace Saber

Acuerdo No. Psa13-9984

La Secretaría de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá

Despacho Comisorio No 2263

República De Colombia
 Rama Judicial Del Poder Público
 Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, D.C.
 Juzgado Doce Civil Municipal de Ejecución de Sentencias
 Carrera 10 No. 14-33 Piso 1º.





JOHN JAIRO GIL VACA
Abogado
Especializado en Derecho Penal y Procesal

Letra
Jf
Jail
201

OF. EJ. CIV. MUN RADICA2

30NOV'16 16:43-281501

Señora

JUEZ 13 DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

E.

S.

D.

REFERENCIA: EJECUTIVO No. 2006-1510

ORIGEN : 13 CIVIL MUNICIPAL

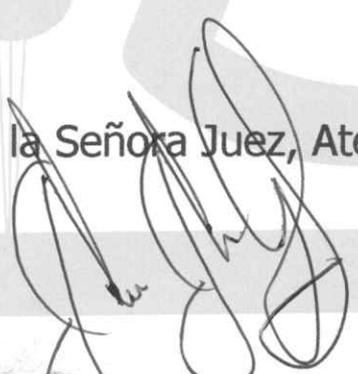
DE : JOHN JAIRO GIL VACA

CONTRA : JUAN CARLOS CARDENAS MESA

JOHN JAIRO GIL VACA, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado como aparezco al pie de mi firma, Abogado en ejercicio, inscrito con la T.P. No. 37.895 del C.S.J., obrando en mi calidad conocida de autos, solicito a la Señora Juez señalar nuevamente **HORA** y **FECHA** a fin de llevar a cabo el **REMATE** de la cuota parte del inmueble embargado y secuestrado.

Lo anterior por cuanto en pretérita ocasión las publicaciones pertinentes, no pudieron llevarse a cabo dentro del término legal establecido.

De la Señora Juez, Atentamente,


JOHN JAIRO GIL VACA
C.C. No. 19.380.061 de Btá.
T.P. No. 37.895 del C.S.J.

DELEGACION MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOVEMBRE 16-13-2016

JUEZ 13 DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. 2.



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá, D. C.

ORIGEN
DE
CONTRA

ENTRADA AL DESPACHO

Al despacho del señor Juez (a), hoy 06 DIC 2016

Observaciones

El (la) Secretario (a)

De la Señora Juez, Atentamente,

JOHN JAIRO GIL VACA
C.C. No. 19.380.061 de Bta.
T.P. No. 37.892 del C.S.J.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
Carrera 10 No.14-33, Piso 3º
BOGOTÁ, D. C.

Bogotá D.C., Nueve (09) de diciembre de dos mil dieciséis (2.016)

11001 40 03 013 2006-1510

Para resolver, EFECTUADO EL CONTROL DE LEGALIDAD previsto en el artículo 448 del C.G.P., se señala la hora de las 8:00am del día 8 del mes de Febrero de 2017, para llevar a cabo DILIGENCIA DE REMATE, del bien inmueble embargado, secuestrado y avaluado en cuota parte dentro del presente proceso.

Por el interesado, en los términos del art. 450 del C.G.P. anúnciese el remate, y para tal efecto proceda a publicar en un diario de amplia circulación y en una radiodifusora local, con diez (10) días de antelación a la diligencia.

Será postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%) del avalúo del bien a subastar, previa consignación del cuarenta por ciento (40%) del avalúo, para hacer postura.

Los posibles postores deberán consignar en la cuenta de depósitos judiciales No. 110012041800 de la Oficina de Ejecución de Sentencias para los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

La diligencia comenzará el día y hora señalados y no se cerrará sino transcurrida al menos una (1) hora.

Por el interesado y con antelación a la fecha de la subasta, apórtese en medio magnético, la cabida y linderos del inmueble objeto de remate. Lo anterior para la inclusión en el acta de adjudicación y por exigencia de la Oficina Registro de Instrumentos Públicos.

NOTIFIQUESE

GLORIA JANNETH OSPINA GONZÁLEZ

Juez

Juzgado Trece de Ejecución Civil Municipal
Bogotá, D.C. Doce (12) de diciembre de 2.016
Por anotación en estado N° 152 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8.00 am

Yelis Yael Tirado Maestre
Secretario



JOHN JAIRO GIL VACA
Abogado
Especializado en Derecho Penal y Procesal

226
203
8 Feb
7F

Señor
JUEZ 13 DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

14197 7FEB'17 PM 2:44
OF. EJ. CIV. MUN. REMATES

REFERENCIA: EJECUTIVO No. 13-2006-1510

ORIGEN : 13 CIVIL MUNICIPAL

DE : JOHN JAIRO GIL VACA

CONTRA : JUAN CARLOS CARDENAS MESA Y OTRO.

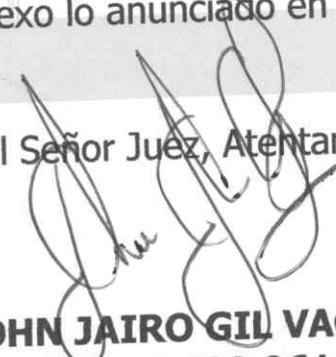
JOHN JAIRO GIL VACA, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado como aparezco al pie de mi firma, Abogado en ejercicio, inscrito con la T.P. No. 37.895 del C.S.J., obrando en mi calidad conocida de autos, manifiesto al Señor Juez que adjunto:

- A. Publicaciones de prensa y radio del aviso de remate de la cuota parte del inmueble (25%) objeto de la Litis.
- B. Acompañó factura de venta por valor de \$77.350, para que surta los efectos a que haya lugar.
- C. Certificado de Libertad y Tradición No. 50C-62200, correspondiente al mismo, debidamente actualizado conforme lo exige el art. 525 numeral 4º inciso segundo del C.P.C., en concordancia con el Art. 450 numeral 6º inciso segundo de C.G.P.

Todo ello a efectos de que se lleve a cabo la almoneda del bien trabado dentro la Litis.

Anexo lo anunciado en seis (6) folios útiles.

Del Señor Juez, Atentamente,


JOHN JAIRO GIL VACA
C.C. No. 19.380.061 de Btá.
T.P. No. 37.895 del C.S.J.

El inmueble fue avaluado en la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES OCHO CIENTOS VEINTE MIL CIENTO TREINTA Y SIETE PESOS CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$244.820.137.79 M.CTE. La licitación se inicia a la hora señalada y no se cerrará sino después de haber transcurrido una (1) hora por lo menos, siendo postura admisible la que cubra el 70% del total del avalúo y postor hábil el que consigne el 40% del mencionado avalúo, previa consignación del Banco Agrario de Colombia S.A. sucursal Espinal, Tolima, a nombre del presente proceso Divisorio y a órdenes de este Despacho Judicial. Siendo aplicable al trámite de la diligencia de remate lo estipulado en el Artículo 452 del Código General del Proceso. Para los fines pertinentes, se informa que el auxiliar de la justicia secuestra es el señor MIGUEL ARTURO FLOREZ LOAIZA, quien puede ser localizado en la Carrera 12 # 3 - 38 de Tocaima Cundinamarca al número celular 3104526752.

Hágase la publicación correspondiente en un periódico de amplia circulación en la localidad (El Tiempo o Espectador o República). El interesado allegará copia de la constancia de la publicación y deberá aportar un certificado de tradición y libertad del inmueble actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la mencionada diligencia. En cumplimiento con lo establecido en el Artículo 450 del Código General del Proceso, se expide el presente Aviso de Remate hoy 10 de Octubre de dos mil dieciséis (2016).

LEYDA SARID GUZMÁN BARRETO
Secretaria
(Hay firma y sello)
GR*016

AVISO DE REMATE

LA SECRETARÍA DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ TOLIMA

Que por auto del treinta (30) de noviembre de dos mil dieciséis (2016), se ha señalado la hora de las tres (3) de la tarde del día seis (6) de febrero de dos mil dieciséis (2017) para llevar a cabo el remate del bien mueble embargado, secuestrado y avaluado, dentro del proceso Ejecutivo Singular Instaurado por DISTRIBUYEMOS CONTRA MONTE LORENA, MONTERO PEREZ, KARLA PAOLA MONTERO PEREZ Y EDWIN YODEN LOZADA MONTANA, radicado 7300140030022011-00540-00, bien que consiste en:

Se trata de un vehículo tipo motocicleta, de placas JCC-41C, servicio particular, marca Yamaha, color rojo y negro modelo 2011, motor No. E3BGE146032 con chasis No. 9FKXE10582146032.

El secuestro es: LUIS ENRIQUE CASTILLO CEPON, residente en la calle 15 No. 10* 32 Barrio Malavar, teléfono No. 3004299204.

Se trata de un vehículo tipo motocicleta, de placas JCC-41C, servicio particular, marca Yamaha, color rojo y negro modelo 2011, motor No. E3BGE146032 con chasis No. 9FKXE10582146032.

El secuestro es: LUIS ENRIQUE CASTILLO CEPON, residente en la calle 15 No. 10* 32 Barrio Malavar, teléfono No. 3004299204.

Se trata de un vehículo tipo motocicleta, de placas JCC-41C, servicio particular, marca Yamaha, color rojo y negro modelo 2011, motor No. E3BGE146032 con chasis No. 9FKXE10582146032.

Oficina de Tránsito Municipal de la Ciudad de Miranda, la cual posee los siguientes elementos: Alternador 1, Batería 1 (descargada), Tapa de aceite 1, Bomba de Inyección 1, Españoles 3, Rines 4, Faroles 2, Capot 1, Direccionales 4, perisnias 1, pueras 5, plumlillas 3, polveras 2, encendedor de cigarrillos 1, tacómetro 1, cenicero 1, cinturones 1, cinturones de seguridad 6, asientos 4, parantes 4, descamisabrazos 4, descamisaduras 4, Dicho vehículo automotor conserva su olor original, se desconoce su estado eléctrico y mecánico, se encuentra en regular estado de presentación y conservación. Avalúo \$12.000.000 mcte.

2) VEHICULO-TIPO TRACTOR, MARCA: CASE, LINEA 7110, MODELO 1990, COLOR ROJO, PLACA ZXK005A, MOTOR 0044472958, SERIE JJA0024593 SERVICIO PARTICULAR. Se trata de un vehículo de automotor tipo Tractor, matriculado en la Oficina de Tránsito Municipal de Miranda-Cauca, el cual posee los siguientes elementos: Alternador 1, Batería 1 (descargada), tapa aceite 1, Cabina 1, Rines 4, Farola 2, Capot 1. Dicho vehículo automotor conserva su color original en cuanto a pintura pero en mal estado, se desconoce su estado eléctrico y mecánico. En términos generales se halla en mal estado de presentación y conservación. Avalúo \$15.000.000.

3) VEHICULO-TIPO TRACTOR, MARCA: CASE, LINEA 7110, MODELO 1990, COLOR ROJO, PLACA ZXK004A, MOTOR 00444646556, SERIE JJA0023774 SERVICIO PARTICULAR. Se trata de un vehículo automotor tipo Tractor, matriculado en la Oficina de Tránsito Municipal de Miranda-Cauca, el cual posee los siguientes elementos: Alternador 1, Batería 1 (descargada), tapa aceite 1, Cabina 1, Rines 4, Farolas 2, Capot 1. Dicho vehículo automotor conserva su color original en cuanto a pintura pero en mal estado, se desconoce su estado eléctrico y mecánico. En términos generales se halla en mal estado de presentación y conservación. Avalúo: \$15.000.000.

Se trata de un vehículo tipo tractor, de placas JCC-41C, servicio particular, marca Yamaha, color rojo y negro modelo 2011, motor No. E3BGE146032 con chasis No. 9FKXE10582146032.

El secuestro es: LUIS ENRIQUE CASTILLO CEPON, residente en la calle 15 No. 10* 32 Barrio Malavar, teléfono No. 3004299204.

Se trata de un vehículo tipo tractor, de placas JCC-41C, servicio particular, marca Yamaha, color rojo y negro modelo 2011, motor No. E3BGE146032 con chasis No. 9FKXE10582146032.

El secuestro es: LUIS ENRIQUE CASTILLO CEPON, residente en la calle 15 No. 10* 32 Barrio Malavar, teléfono No. 3004299204.

Se trata de un vehículo tipo tractor, de placas JCC-41C, servicio particular, marca Yamaha, color rojo y negro modelo 2011, motor No. E3BGE146032 con chasis No. 9FKXE10582146032.

El secuestro es: LUIS ENRIQUE CASTILLO CEPON, residente en la calle 15 No. 10* 32 Barrio Malavar, teléfono No. 3004299204.

2- El garaje 64 ubicado en piso 1 de la Transversal 14 A No. 130-80 que hace parte del Conyunto Residencial Record del Country etapa III de la ciudad de Bogotá DC, con folio demarcativo inmobiliario No. 50N-4834913 y cedula catastral No. D 120 T 14 1 64. El secuestro del inmueble es: CARMEN LILIA MARTINEZ REYES, con dirección Carrera 34 D' No. 38-71 sur y teléfono 2 27 83 92 de Bogotá. Este inmueble tiene un avalúo de OCHO MILLONES CINCO MIL QUINIENTOS PESOS (\$ 8.005.500.00).

Se trata de un inmueble que cubre el 70% del avalúo y postor hábil el que consigne el 40% del mencionado avalúo, previa consignación del Banco Agrario de Colombia S.A. sucursal Espinal, Tolima, a nombre del presente proceso Divisorio y a órdenes de este Despacho Judicial. Siendo aplicable al trámite de la diligencia de remate lo estipulado en el Artículo 452 del Código General del Proceso. Para los fines pertinentes, se informa que el auxiliar de la justicia secuestra es el señor MIGUEL ARTURO FLOREZ LOAIZA, quien puede ser localizado en la Carrera 12 # 3 - 38 de Tocaima Cundinamarca al número celular 3104526752.

Hágase la publicación correspondiente en un periódico de amplia circulación en la localidad (El Tiempo o Espectador o República). El interesado allegará copia de la constancia de la publicación y deberá aportar un certificado de tradición y libertad del inmueble actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la mencionada diligencia. En cumplimiento con lo establecido en el Artículo 450 del Código General del Proceso, se expide el presente Aviso de Remate hoy 10 de Octubre de dos mil dieciséis (2016).

LEYDA SARID GUZMÁN BARRETO
Secretaria
(Hay firma y sello)
GR*016

Se trata de un vehículo tipo tractor, de placas JCC-41C, servicio particular, marca Yamaha, color rojo y negro modelo 2011, motor No. E3BGE146032 con chasis No. 9FKXE10582146032.

El secuestro es: LUIS ENRIQUE CASTILLO CEPON, residente en la calle 15 No. 10* 32 Barrio Malavar, teléfono No. 3004299204.

Se trata de un vehículo tipo tractor, de placas JCC-41C, servicio particular, marca Yamaha, color rojo y negro modelo 2011, motor No. E3BGE146032 con chasis No. 9FKXE10582146032.

El secuestro es: LUIS ENRIQUE CASTILLO CEPON, residente en la calle 15 No. 10* 32 Barrio Malavar, teléfono No. 3004299204.

Se trata de un vehículo tipo tractor, de placas JCC-41C, servicio particular, marca Yamaha, color rojo y negro modelo 2011, motor No. E3BGE146032 con chasis No. 9FKXE10582146032.

El secuestro es: LUIS ENRIQUE CASTILLO CEPON, residente en la calle 15 No. 10* 32 Barrio Malavar, teléfono No. 3004299204.

Se trata de un vehículo tipo tractor, de placas JCC-41C, servicio particular, marca Yamaha, color rojo y negro modelo 2011, motor No. E3BGE146032 con chasis No. 9FKXE10582146032.

El secuestro es: LUIS ENRIQUE CASTILLO CEPON, residente en la calle 15 No. 10* 32 Barrio Malavar, teléfono No. 3004299204.

39-62 (Dirección Catastral) de ésta ciudad, distinguido con el Folio de Matricula Inmobiliaria No. 50C-62200 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, debidamente embargado, secuestrado y avaluado en la cuota parte dentro del proceso. Secuestra YHERALDINE RAMIREZ CARDOSO Diagonal 73 A Bis No. 82 F - 17 Sur, 3132940994.

La suma parte del inmueble (25%) está avaluada en la suma de CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CIENTO CINCO PESOS M.CTE. (\$444.562.125.00).

Se trata de un inmueble que cubre el 70% del avalúo y postor hábil el que consigne el 40% del mencionado avalúo, previa consignación del Banco Agrario de Colombia S.A. sucursal Espinal, Tolima, a nombre del presente proceso Divisorio y a órdenes de este Despacho Judicial. Siendo aplicable al trámite de la diligencia de remate lo estipulado en el Artículo 452 del Código General del Proceso. Para los fines pertinentes, se informa que el auxiliar de la justicia secuestra es el señor MIGUEL ARTURO FLOREZ LOAIZA, quien puede ser localizado en la Carrera 12 # 3 - 38 de Tocaima Cundinamarca al número celular 3104526752.

Hágase la publicación correspondiente en un periódico de amplia circulación en la localidad (El Tiempo o Espectador o República). El interesado allegará copia de la constancia de la publicación y deberá aportar un certificado de tradición y libertad del inmueble actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la mencionada diligencia. En cumplimiento con lo establecido en el Artículo 450 del Código General del Proceso, se expide el presente Aviso de Remate hoy 10 de Octubre de dos mil dieciséis (2016).

LEYDA SARID GUZMÁN BARRETO
Secretaria
(Hay firma y sello)
GR*016

Se trata de un vehículo tipo tractor, de placas JCC-41C, servicio particular, marca Yamaha, color rojo y negro modelo 2011, motor No. E3BGE146032 con chasis No. 9FKXE10582146032.

El secuestro es: LUIS ENRIQUE CASTILLO CEPON, residente en la calle 15 No. 10* 32 Barrio Malavar, teléfono No. 3004299204.

Se trata de un vehículo tipo tractor, de placas JCC-41C, servicio particular, marca Yamaha, color rojo y negro modelo 2011, motor No. E3BGE146032 con chasis No. 9FKXE10582146032.

El secuestro es: LUIS ENRIQUE CASTILLO CEPON, residente en la calle 15 No. 10* 32 Barrio Malavar, teléfono No. 3004299204.

Se trata de un vehículo tipo tractor, de placas JCC-41C, servicio particular, marca Yamaha, color rojo y negro modelo 2011, motor No. E3BGE146032 con chasis No. 9FKXE10582146032.

El secuestro es: LUIS ENRIQUE CASTILLO CEPON, residente en la calle 15 No. 10* 32 Barrio Malavar, teléfono No. 3004299204.

Se trata de un vehículo tipo tractor, de placas JCC-41C, servicio particular, marca Yamaha, color rojo y negro modelo 2011, motor No. E3BGE146032 con chasis No. 9FKXE10582146032.

El secuestro es: LUIS ENRIQUE CASTILLO CEPON, residente en la calle 15 No. 10* 32 Barrio Malavar, teléfono No. 3004299204.

2- El garaje 64 ubicado en piso 1 de la Transversal 14 A No. 130-80 que hace parte del Conyunto Residencial Record del Country etapa III de la ciudad de Bogotá DC, con folio demarcativo inmobiliario No. 50N-4834913 y cedula catastral No. D 120 T 14 1 64. El secuestro del inmueble es: CARMEN LILIA MARTINEZ REYES, con dirección Carrera 34 D' No. 38-71 sur y teléfono 2 27 83 92 de Bogotá. Este inmueble tiene un avalúo de OCHO MILLONES CINCO MIL QUINIENTOS PESOS (\$ 8.005.500.00).

Se trata de un inmueble que cubre el 70% del avalúo y postor hábil el que consigne el 40% del mencionado avalúo, previa consignación del Banco Agrario de Colombia S.A. sucursal Espinal, Tolima, a nombre del presente proceso Divisorio y a órdenes de este Despacho Judicial. Siendo aplicable al trámite de la diligencia de remate lo estipulado en el Artículo 452 del Código General del Proceso. Para los fines pertinentes, se informa que el auxiliar de la justicia secuestra es el señor MIGUEL ARTURO FLOREZ LOAIZA, quien puede ser localizado en la Carrera 12 # 3 - 38 de Tocaima Cundinamarca al número celular 3104526752.

Hágase la publicación correspondiente en un periódico de amplia circulación en la localidad (El Tiempo o Espectador o República). El interesado allegará copia de la constancia de la publicación y deberá aportar un certificado de tradición y libertad del inmueble actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la mencionada diligencia. En cumplimiento con lo establecido en el Artículo 450 del Código General del Proceso, se expide el presente Aviso de Remate hoy 10 de Octubre de dos mil dieciséis (2016).

LEYDA SARID GUZMÁN BARRETO
Secretaria
(Hay firma y sello)
GR*016

Se trata de un vehículo tipo tractor, de placas JCC-41C, servicio particular, marca Yamaha, color rojo y negro modelo 2011, motor No. E3BGE146032 con chasis No. 9FKXE10582146032.

El secuestro es: LUIS ENRIQUE CASTILLO CEPON, residente en la calle 15 No. 10* 32 Barrio Malavar, teléfono No. 3004299204.

Se trata de un vehículo tipo tractor, de placas JCC-41C, servicio particular, marca Yamaha, color rojo y negro modelo 2011, motor No. E3BGE146032 con chasis No. 9FKXE10582146032.

El secuestro es: LUIS ENRIQUE CASTILLO CEPON, residente en la calle 15 No. 10* 32 Barrio Malavar, teléfono No. 3004299204.

Se trata de un vehículo tipo tractor, de placas JCC-41C, servicio particular, marca Yamaha, color rojo y negro modelo 2011, motor No. E3BGE146032 con chasis No. 9FKXE10582146032.

El secuestro es: LUIS ENRIQUE CASTILLO CEPON, residente en la calle 15 No. 10* 32 Barrio Malavar, teléfono No. 3004299204.

Se trata de un vehículo tipo tractor, de placas JCC-41C, servicio particular, marca Yamaha, color rojo y negro modelo 2011, motor No. E3BGE146032 con chasis No. 9FKXE10582146032.

El secuestro es: LUIS ENRIQUE CASTILLO CEPON, residente en la calle 15 No. 10* 32 Barrio Malavar, teléfono No. 3004299204.

Se trata de un vehículo tipo tractor, de placas JCC-41C, servicio particular, marca Yamaha, color rojo y negro modelo 2011, motor No. E3BGE146032 con chasis No. 9FKXE10582146032.

El secuestro es: LUIS ENRIQUE CASTILLO CEPON, residente en la calle 15 No. 10* 32 Barrio Malavar, teléfono No. 3004299204.

AVISO DE REMATE

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
SECRETARIA
JUZGADO 3 DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO CARRERA 10 N° 14-30 PISO 3

HACE SABER:
Que en el proceso 110013103038201501036000 Ejecutor con Título Hipotecario de EFRAIN MARTINEZ CONTRA CONSTRUCCIONES MARTINEZ BAYONA M.B. LTDA hoy MEGA CONSTRUCCIONES M.B. SAS, mediante auto de fecha seis (6) de diciembre de dos mil dieciséis (2016), se ha señalado la hora de las dos de la tarde (2:00 P.M.) del día veintitrés (23) de febrero de dos mil dieciséis (2017), para que tenga lugar la diligencia de remate sobre el inmueble propiedad del demandado que se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado, identificado con folio de matrícula No. 50N-20669424, ubicado en la siguiente dirección: CARRERA 70 D N° 127A-99 APTO 205 EN BOGOTÁ.

El secuestro es la sociedad Administraciones Pacheco SAS ubicada en la Carrera 8 N° 12 B-43, oficina 804 Bogotá, teléfono 3168270915 y su representante legal es el señor Santiago Matiz.

El inmueble anteriormente identificado tiene un avalúo de \$461.157.000 (Cuatrocientos sesenta y un millones ciento cincuenta y un mil pesos).

Se trata de un inmueble que cubre el 70% del avalúo y postor hábil el que consigne el 40% del mencionado avalúo, previa consignación del Banco Agrario de Colombia S.A. sucursal Espinal, Tolima, a nombre del presente proceso Divisorio y a órdenes de este Despacho Judicial. Siendo aplicable al trámite de la diligencia de remate lo estipulado en el Artículo 452 del Código General del Proceso. Para los fines pertinentes, se informa que el auxiliar de la justicia secuestra es el señor MIGUEL ARTURO FLOREZ LOAIZA, quien puede ser localizado en la Carrera 12 # 3 - 38 de Tocaima Cundinamarca al número celular 3104526752.

Hágase la publicación correspondiente en un periódico de amplia circulación en la localidad (El Tiempo o Espectador o República). El interesado allegará copia de la constancia de la publicación y deberá aportar un certificado de tradición y libertad del inmueble actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la mencionada diligencia. En cumplimiento con lo establecido en el Artículo 450 del Código General del Proceso, se expide el presente Aviso de Remate hoy 10 de Octubre de dos mil dieciséis (2016).

LEYDA SARID GUZMÁN BARRETO
Secretaria
(Hay firma y sello)
GR*016

Se trata de un vehículo tipo tractor, de placas JCC-41C, servicio particular, marca Yamaha, color rojo y negro modelo 2011, motor No. E3BGE146032 con chasis No. 9FKXE10582146032.

El secuestro es: LUIS ENRIQUE CASTILLO CEPON, residente en la calle 15 No. 10* 32 Barrio Malavar, teléfono No. 3004299204.

Se trata de un vehículo tipo tractor, de placas JCC-41C, servicio particular, marca Yamaha, color rojo y negro modelo 2011, motor No. E3BGE146032 con chasis No. 9FKXE10582146032.

El secuestro es: LUIS ENRIQUE CASTILLO CEPON, residente en la calle 15 No. 10* 32 Barrio Malavar, teléfono No. 3004299204.

Se trata de un vehículo tipo tractor, de placas JCC-41C, servicio particular, marca Yamaha, color rojo y negro modelo 2011, motor No. E3BGE146032 con chasis No. 9FKXE10582146032.

El secuestro es: LUIS ENRIQUE CASTILLO CEPON, residente en la calle 15 No. 10* 32 Barrio Malavar, teléfono No. 3004299204.

Se trata de un vehículo tipo tractor, de placas JCC-41C, servicio particular, marca Yamaha, color rojo y negro modelo 2011, motor No. E3BGE146032 con chasis No. 9FKXE10582146032.

2- El garaje 64 ubicado en piso 1 de la Transversal 14 A No. 130-80 que hace parte del Conyunto Residencial Record del Country etapa III de la ciudad de Bogotá DC, con folio demarcativo inmobiliario No. 50N-4834913 y cedula catastral No. D 120 T 14 1 64. El secuestro del inmueble es: CARMEN LILIA MARTINEZ REYES, con dirección Carrera 34 D' No. 38-71 sur y teléfono 2 27 83 92 de Bogotá. Este inmueble tiene un avalúo de OCHO MILLONES CINCO MIL QUINIENTOS PESOS (\$ 8.005.500.00).

Se trata de un inmueble que cubre el 70% del avalúo y postor hábil el que consigne el 40% del mencionado avalúo, previa consignación del Banco Agrario de Colombia S.A. sucursal Espinal, Tolima, a nombre del presente proceso Divisorio y a órdenes de este Despacho Judicial. Siendo aplicable al trámite de la diligencia de remate lo estipulado en el Artículo 452 del Código General del Proceso. Para los fines pertinentes, se informa que el auxiliar de la justicia secuestra es el señor MIGUEL ARTURO FLOREZ LOAIZA, quien puede ser localizado en la Carrera 12 # 3 - 38 de Tocaima Cundinamarca al número celular 3104526752.

Hágase la publicación correspondiente en un periódico de amplia circulación en la localidad (El Tiempo o Espectador o República). El interesado allegará copia de la constancia de la publicación y deberá aportar un certificado de tradición y libertad del inmueble actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la mencionada diligencia. En cumplimiento con lo establecido en el Artículo 450 del Código General del Proceso, se expide el presente Aviso de Remate hoy 10 de Octubre de dos mil dieciséis (2016).

LEYDA SARID GUZMÁN BARRETO
Secretaria
(Hay firma y sello)
GR*016

Se trata de un vehículo tipo tractor, de placas JCC-41C, servicio particular, marca Yamaha, color rojo y negro modelo 2011, motor No. E3BGE146032 con chasis No. 9FKXE10582146032.

El secuestro es: LUIS ENRIQUE CASTILLO CEPON, residente en la calle 15 No. 10* 32 Barrio Malavar, teléfono No. 3004299204.

Se trata de un vehículo tipo tractor, de placas JCC-41C, servicio particular, marca Yamaha, color rojo y negro modelo 2011, motor No. E3BGE146032 con chasis No. 9FKXE10582146032.

El secuestro es: LUIS ENRIQUE CASTILLO CEPON, residente en la calle 15 No. 10* 32 Barrio Malavar, teléfono No. 3004299204.

Se trata de un vehículo tipo tractor, de placas JCC-41C, servicio particular, marca Yamaha, color rojo y negro modelo 2011, motor No. E3BGE146032 con chasis No. 9FKXE10582146032.

El secuestro es: LUIS ENRIQUE CASTILLO CEPON, residente en la calle 15 No. 10* 32 Barrio Malavar, teléfono No. 3004299204.

Se trata de un vehículo tipo tractor, de placas JCC-41C, servicio particular, marca Yamaha, color rojo y negro modelo 2011, motor No. E3BGE146032 con chasis No. 9FKXE10582146032.

El secuestro es: LUIS ENRIQUE CASTILLO CEPON, residente en la calle 15 No. 10* 32 Barrio Malavar, teléfono No. 3004299204.

Se trata de un vehículo tipo tractor, de placas JCC-41C, servicio particular, marca Yamaha, color rojo y negro modelo 2011, motor No. E3BGE146032 con chasis No. 9FKXE10582146032.

El secuestro es: LUIS ENRIQUE CASTILLO CEPON, residente en la calle 15 No. 10* 32 Barrio Malavar, teléfono No. 3004299204.

Se trata de un vehículo tipo tractor, de placas JCC-41C, servicio particular, marca Yamaha, color rojo y negro modelo 2011, motor No. E3BGE146032 con chasis No. 9FKXE10582146032.

2- El garaje 64 ubicado en piso 1 de la Transversal 14 A No. 130-80 que hace parte del Conyunto Residencial Record del Country etapa III de la ciudad de Bogotá DC, con folio demarcativo inmobiliario No. 50N-4834913 y cedula catastral No. D 120 T 14 1 64. El secuestro del inmueble es: CARMEN LILIA MARTINEZ REYES, con dirección Carrera 34 D' No. 38-71 sur y teléfono 2 27 83 92 de Bogotá. Este inmueble tiene un avalúo de OCHO MILLONES CINCO MIL QUINIENTOS PESOS (\$ 8.005.500.00).

Se trata de un inmueble que cubre el 70% del avalúo y postor hábil el que consigne el 40% del mencionado avalúo, previa consignación del Banco Agrario de Colombia S.A. sucursal Espinal, Tolima, a nombre del presente proceso Divisorio y a órdenes de este Despacho Judicial. Siendo aplicable al trámite de la diligencia de remate lo estipulado en el Artículo 452 del Código General del Proceso. Para los fines pertinentes, se informa que el auxiliar de la justicia secuestra es el señor MIGUEL ARTURO FLOREZ LOAIZA, quien puede ser localizado en la Carrera 12 # 3 - 38 de Tocaima Cundinamarca al número celular 3104526752.

Hágase la publicación correspondiente en un periódico de amplia circulación en la localidad (El Tiempo o Espectador o República). El interesado allegará copia de la constancia de la publicación y deberá aportar un certificado de tradición y libertad del inmueble actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la mencionada diligencia. En cumplimiento con lo establecido en el Artículo 450 del Código General del Proceso, se expide el presente Aviso de Remate hoy 10 de Octubre de dos mil dieciséis (2016).

LEYDA SARID GUZMÁN BARRETO
Secretaria
(Hay firma y sello)
GR*016

Se trata de un vehículo tipo tractor, de placas JCC-41C, servicio particular, marca Yamaha, color rojo y negro modelo 2011, motor No. E3BGE146032 con chasis No. 9FKXE10582146032.

El secuestro es: LUIS ENRIQUE CASTILLO CEPON, residente en la calle 15 No. 10* 32 Barrio Malavar, teléfono No. 3004299204.

Se trata de un vehículo tipo tractor, de placas JCC-41C, servicio particular, marca Yamaha, color rojo y negro modelo 2011, motor No. E3BGE146032 con chasis No. 9FKXE10582146032.

El secuestro es: LUIS ENRIQUE CASTILLO CEPON, residente en la calle 15 No. 10* 32 Barrio Malavar, teléfono No. 3004299204.

Se trata de un vehículo tipo tractor, de placas JCC-41C, servicio particular, marca Yamaha, color rojo y negro modelo 2011, motor No. E3BGE146032 con chasis No. 9FKXE10582146032.

El secuestro es: LUIS ENRIQUE CASTILLO CEPON, residente en la calle 15 No. 10* 32 Barrio Malavar, teléfono No. 3004299204.

Se trata de un vehículo tipo tractor, de placas JCC-41C, servicio particular, marca Yamaha, color rojo y negro modelo 2011, motor No. E3BGE146032 con chasis No. 9FKXE10582146032.

El secuestro es: LUIS ENRIQUE CASTILLO CEPON, residente en la calle 15 No. 10* 32 Barrio Malavar, teléfono No. 3004299204.

Se trata de un vehículo tipo tractor, de placas JCC-41C, servicio particular, marca Yamaha, color rojo y negro modelo 2011, motor No. E3BGE146032 con chasis No. 9FKXE10582146032.

El secuestro es: LUIS ENRIQUE CASTILLO CEPON, residente en la calle 15 No. 10* 32 Barrio Malavar, teléfono No. 3004299204.

Se trata de un vehículo tipo tractor, de placas JCC-41C, servicio particular, marca Yamaha, color rojo y negro modelo 2011, motor No. E3BGE146032 con chasis No.

228
005
114000331
22 GEN

CERTIFICACION RADIAL
AVISO DE REMATE
JUZGADO 13 DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Cra. 10 No 14-33, HACE SABER:

Que dentro del proceso **EJECUTIVO SINGULAR No. 11001-40-03-013-2006-1510** de **JOHN JAIRO GIL VACA** contra **VICTOR MANUEL CARDENAS MESA Y JUAN CARLOS CARDENAS MESA** por auto de fecha del nueve (09) de diciembre de dos mil dieciséis (2016) el Juzgado 13 de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, señaló a las 8:00 a.m. del día 8 de febrero de 2017, para que tenga lugar la diligencia de remate del bien inmueble ubicado en la KR 25 No. 39-62 (Dirección Catastral) de ésta ciudad, distinguido con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50C-62200 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad; debidamente embargado, secuestrado y avaluado en la cuota parte dentro del proceso.

Secuestre **YHERALDINE RAMIREZ CARDOSO**, Diagonal 73 A Bis No. 82 F- 17 Sur, 3132940994.

La cuota parte del inmueble (25%) está avaluado en la suma de **CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y DOS MIL CIENTO VEINTICINCO PESOS M/CTE (\$444.562.125,00)**.

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado al bien y postor hábil que consigne previamente el 40% del mismo a órdenes de la **Oficina de Ejecución Civil Municipal Bogotá**.

La licitación comenzara a la hora señalada y no se cerrara sino transcurrida una hora dentro de la cual deberá presentarse la oferta en sobre cerrado.

El presente aviso se elabora a fin de ser publicado en los términos del Art. 450 del C.G.P.

YELIS Yael TIRADO MAESTRE
SECRETARIA

CERTIFICACIÓN

El suscrito Administrador de la "EMISORA RAD-
AUTENTICA." Certifica que el texto que contiene el
documento, fue transmitido de acuerdo a lo estipulado
por la ley en la(s) siguiente(s) fecha(s).

22 ENE 2017

HOYTA:

2:02 PM

Firma:



SECRETARIA
YELIS YABEL TIRADO MASTRE

08:29:21
EDITORIAL LA REPUBLICA S.A.S.

Regimen Comun
NIT.:901017183

CR 5 16-46 PRIMER PISO
TELEFONOS 2814481 - 2810242
FAX 3344768 OF.CENTRO
20/01/2017 FACTURA DE VENTA 1114000330
AUTORIZACION # 18762001743233
DE ENERO 05 DE 2017
Telefono.Ninguno

0 JHON JAIRO GIL
PROCESO 450 COMP-JOSE CRISTOBAL
POR: CASTIBLANCO

DETALLE CMSCAN VL.UN. VL. IVA
EDITORIAL LA REPUBLICA S.A.S.
NIT. 901.017.183-2

ED. PRA 1 55,000 19
E.RADIO 10,000 10,000 19

Vir Bruto 65,000
Vir Iva 12,350
Desto 0
Vir Neto 77,350
Vir Canc. 77,350
Devuelto 0

CAJERO: ADMINISTRADOR

EFE \$ 77350.....

PUBLICACION 22/01/2017 ENTREGA
25/01/2017 Pg. EDICTOS/ Cms:1 Col.1
Ins.1/.../Transmi. 22/01/2017 Ent.
25/01/2017/.../

OF.CENTRO
ENTREGA DESPUES DE LAS 10:00 AM
UNICAMENTE CON ESTA FACTURA PODRA
RECLAMAR SUS PUBLICACIONES

Solo se Aceptan Reclamos el mismodia
antes de las 5:30 pm.

PARA RECLAMO CONSERVE EN BUEN ESTADO
ESTA FACTURA DE VENTA ... GRACIAS ...

ANOTACION: Nro 004

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
DE TRADICION DE
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50C-62200

220
200

el 06 de Febrero de 2017 a las 03:17:57 p.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

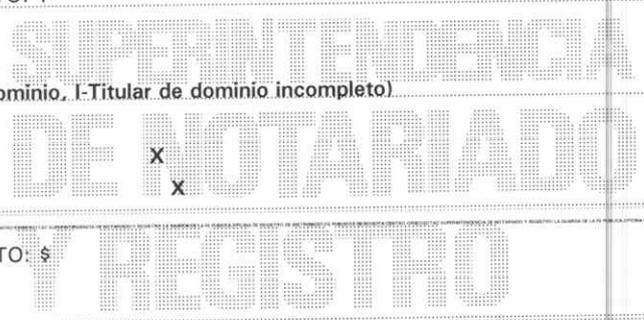
DEPARTAMENTO:BOGOTA D.C. MUNICIPIO:BOGOTA D. C. VEREDA:BOGOTA D. C.
CANTON:72049061 CON: DOCUMENTO DE: 20-08-1972
COD. CATASTRAL ANT.:

A CON EL #30-60 DE LA CARRERA 23 DE LA ACTUAL NOMENCLATURA DISTRITAL, Y LINDA
CON LA CARRERA 23, POR EL ORIENTE, EN 12.00 METROS CON PARTE DE LOS LOTES 5Y6 DE
LOS LOTES 5Y6 CON EL LOTE #20 DE LA CITADA MANZANA, Y POR EL SUR, EN 38.94 METROS CON
LA BANIZACION "LA SOLEDAD" EL SOLAR SOBRE EL CUAL SE HALLA CONSTRUIDO EL
INMUEBLE DE 733.97 VARAS CUADRADAS O SEAN 469.74 METROS CUADRADOS.

IDENTIFICACION DE LA FUENTE(S) MATRICULA(S) (En caso de Integracion y otros)

Identificacion: VALOR ACTO: \$
NOTARIA 2 de BOGOTA

Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
CENTRAL HIPOTECARIO



Identificacion: VALOR ACTO: \$
NOTARIA 2 de BOGOTA

Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

Identificacion: VALOR ACTO: \$
57 JUZ.2.CIVIL de BOGOTA

INSTRUCCION
Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO CERTIFICADO DE TRADICION MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50C-62200

Pagina 2

Impreso el 06 de Febrero de 2017 a las 03:17:57 p.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

Fecha: 06-09-1967 Radicacion: VALOR ACTO: \$ Documento: ESCRITURA 4536 del: 29-08-1957 NOTARIA 5 de BOGOTA ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto) DE: DI TERLIZZI CAETANO (SIC)

A: PARDO REY ERNESTO X A: GUTIERREZ DE PARDO AURA MARIA X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 09-01-1958 Radicacion: VALOR ACTO: \$ Documento: ESCRITURA 4927 del: 23-12-1957 NOTARIA 3 de BOGOTA ESPECIFICACION: 106 LIQUIDACION DE LA COMUNIDAD ADJ.MITAD DERECHOS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto) DE: PARDO REY ERNESTO

DE: GUTIERREZ DE PARDO AURA MARIA A: GUTIERREZ DE PARDO AURA MARIA X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 14-11-1963 Radicacion: VALOR ACTO: \$ Documento: SENTENCIA SN del: 09-09-1963 JUZ.8.CIVIL de BOGOTA ESPECIFICACION: 150 ADJUDICACION POR SUCESION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto) DE: PARDO REY ERNESTO

A: GUTIERREZ DE PARDO AURA MARIA X

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 16-08-1972 Radicacion: VALOR ACTO: \$ 800.000.00 Documento: ESCRITURA 3603 del: 25-07-1972 NOTARIA 3 de BOGOTA ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto) DE: GUTIERREZ DAZA VDA DE PARDO AURA MARIA X

A: CARDENAS SANCHEZ ALFONSO 30123 X A: MEZA DE CARDENAS LEONOR X

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 09-06-1989 Radicacion: 38726 VALOR ACTO: \$ Documento: SENTENCIA SN del: 16-01-1989 JUEZ 10. CIVIL de BOGOTA ESPECIFICACION: 150-ADJUDICACION SUCESION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto) DE: MEZA DE CARDENAS LEONOR X

A: CARDENAS SANCHEZ ALFONSO 30123 X A: CARDENAS MEZA UAN CARLOS X A: CARDENAS MEZA VICTOR MANUEL 79416777 X

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 11-03-1993 Radicacion: 18634 VALOR ACTO: \$ 30,000,000.00 Documento: ESCRITURA 522 del: 04-03-1993 NOTARIA 26 de SANTAFE DE BOGOTA ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

Handwritten signature: Ad J...



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
DE
MATRICULA INMOBILIARIA**

Nro Matricula: 50C-62200

207
207

Pagina 3

Impreso el 06 de Febrero de 2017 a las 03:17:57 p.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

DE: CARDENAS SANCHEZ ALFONSO 30123 X
 DE: CARDENAS MEZA VICTOR MANUEL 79416777 X
 DE: CARDENAS MEZA JUAN CARLOS X
 A: MORA SALCEDO PEDRO ANTONIO 2036865
 A: ALVAREZ ANDRADE JORGE 17042101
 A: MUNEVAR DE SUAREZ MARIA EUGENIA 37797094

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 25-11-1993 Radicacion: 92750 VALOR ACTO: \$
 Documento: OFICIO 2374 del: 23-11-1993 JUZ. 9C.CTO de SANTAFE DE BOGOTA
 ESPECIFICACION: 402 EMBARGO HIPOTECARIO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ALVAREZ ANDRADE JORGE 17042101
 DE: MORA SALCEDO ANTONIO
 DE: MUNEVAR SUAREZ MARIA EUGENIA
 A: CARDENAS SANCHEZ ALFONSO 30123 X
 A: CARDENAS MESA JUAN CARLOS X
 A: CARDENAS MESA VICTOR MANUEL X

ANOTACION: Nro 11 Fecha: 14-06-1996 Radicacion: 1996-53790 VALOR ACTO: \$
 Documento: OFICIO 953 del: 09-05-1996 JUZGADO 8 DE FAMILIA de SANTAFE DE BOGOTA
 ESPECIFICACION: 401 EMBARGO ACCION PERSONAL-PROCESO DE SUCESION,CUTA PARTE

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: SUCESION DE ALFONSO CARDENAS SANCHEZ

ANOTACION: Nro 12 Fecha: 13-02-1997 Radicacion: 1997-12093 VALOR ACTO: \$
 Documento: OFICIO 1833 del: 11-02-1997 DIV COBRANZAS de SANTAFE DE BOGOTA
 ESPECIFICACION: 403 EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA DERECHO DE CUOTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ADMINISTRACION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN.
 A: CARDENAS MEZA VICTOR MANUEL 79416777 X

ANOTACION: Nro 13 Fecha: 30-10-1998 Radicacion: 1998-94561 VALOR ACTO: \$
 Documento: OFICIO 2461 del: 19-09-1996 JUZGADO 9 C.CTO. de SANTAFE DE BOGOTA D.C.

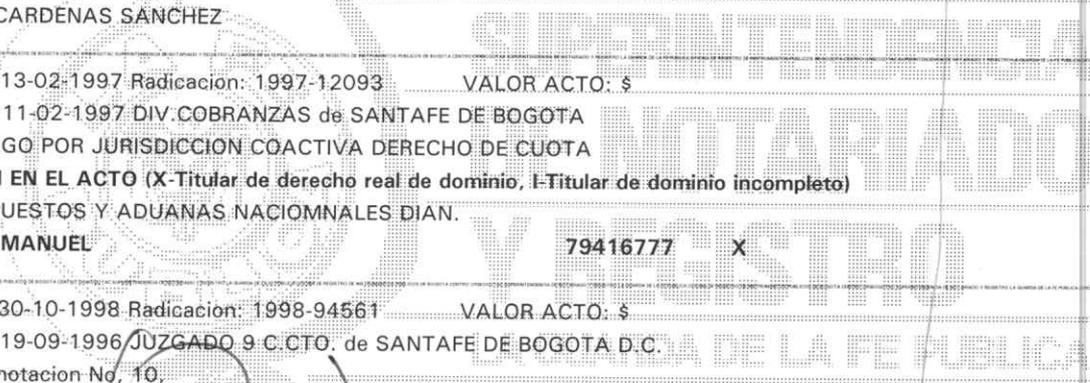
Se cancela la anotacion No, 10,

ESPECIFICACION: 791 CANCELACION EMBARGOS CON ACCION REAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MORA SALCEDO PEDRO ANTONIO 2036865
 DE: ALVAREZ ANDRADE JORGE 17042101
 DE: MUNEVAR DE SUAREZ MARIA EUGENIA 37797094
 A: CARDENAS SANCHEZ ALFONSO 30123 X
 A: CARDENAS MEZA VICTOR MANUEL 79416777 X
 A: CARDENAS MEZA UAN CARLOS X

ANOTACION: Nro 14 Fecha: 23-06-2000 Radicacion: 2000-45311 VALOR ACTO: \$





**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION DE
MATRICULA INMOBILIARIA**

Nro Matricula: 50C-62200

Pagina 4

Impreso el 06 de Febrero de 2017 a las 03:17:57 p.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

Documento: OFICIO STJE6100 del: 20-06-2000 IDU de SANTAFE DE BOGOTA

ESPECIFICACION: 915 OTROS GRAVAMEN DE VALORIZACION POR BENEFICIO GENERAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: IDU

ANOTACION: Nro 15 Fecha: 12-06-2003 Radicacion: 2003-53488 VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 1111 del: 04-06-2003 JUZGADO 53 PENAL DEL CTO de BOGOTA

ESPECIFICACION: 0440 EMBARGO PENAL DERECHOS DE CUOTA.REF:CAUSA #183-2001 (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: CARDENAS MEZA JUAN CARLOS X

ANOTACION: Nro 16 Fecha: 19-11-2004 Radicacion: 2004-107234 VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 2194 del: 06-10-2004 JUZGADO 6 DE FAMILIA de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: 0468 DEMANDA EN PROCESO ORDINARIO -PROC.#0983-02- (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CARDENAS HECTOR JAVIER

A: CARDENAS CARLOS EDUARDO Y OTROS

ANOTACION: Nro 17 Fecha: 27-11-2008 Radicacion: 2008-118765 VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 3497 del: 21-11-2008 JUZGADO 53 PENAL DEL CTO de BOGOTA D. C.

Se cancela la anotacion No, 15,

ESPECIFICACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL CANCELA EMBARGO PENAL SOBRE DERECHOS DE CUOTA . CAUSA 2001-183 - LOS DERECHOS DE CUOTA CONTINUAN EMBARGADOS POR CUENTA DEL JUZGADO 13 CIVIL CTO. BOGOTA PROCESO EJECUTIVO 2007-0530

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: CARDENAS MESA JUAN CARLOS X

ANOTACION: Nro 18 Fecha: 27-11-2008 Radicacion: 2008-118765 VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 3497 del: 21-11-2008 JUZGADO 53 PENAL DEL CTO de BOGOTA D. C.

ESPECIFICACION: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL SOBRE DERECHOS DE CUOTA POR CUENTA DEL JUZGADO 13 CIVIL CTO DE BOGOTA (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MORA SALCEDO PEDRO ANTONIO 2036865
 DE: ALVAREZ ANDRADE JORGE 17042101
 DE: MUNEVAR DE SUAREZ MARIA EUGENIA 37797094
A: CARDENAS MESA JUAN CARLOS X

ANOTACION: Nro 19 Fecha: 20-02-2009 Radicacion: 2009-18048 VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 244-445 del: 09-02-2009 DIAN de BOGOTA D. C.

Se cancela la anotacion No, 12,

ESPECIFICACION: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINSTRATIVA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES -DIAN-
A: CARDENAS MEZA VICTOR MANUEL 79416777 X



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
DE
MATRICULA INMOBILIARIA

2017
202

Pagina 5

Nro Matricula: 50C-62200

Impreso el 06 de Febrero de 2017 a las 03:17:57 p.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

ANOTACION: Nro 20 Fecha: 06-02-2009 Radicacion: 2009-12409 VALOR ACTO: \$
Documento: OFICIO 006750 del: 30-01-2009 I.D.U de BOGOTA D. C.
ESPECIFICACION: 0212 VALORIZACION POR BENEFICIO LOCAL ACUERDO 180 DE 2005 *SE REGISTRA EL PRESENTE GRAVAMEN DE
VALORIZACION EN APROX.8.075 FOLIOS DE M.I.SEGUN LO REQUERIDO POR EL I.D.U.ART.72 Y 91 DEL ACUERDO 7 DE 1987 *CD CON
LA INFORMACION ANEXO AL OFICIO (GRAVAMEN)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO

ANOTACION: Nro 21 Fecha: 31-03-2009 Radicacion: 2009-32441 VALOR ACTO: \$
Documento: OFICIO 8568 del: 09-03-2009 DIAN de BOGOTA D. C.
ESPECIFICACION: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL ADICION OFICIO # 1-32-244-445. RADICACION 2009-18048.
QUEDA A DISPOSICION DEL JUZGADO TRECE (13) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR #
2006-1510 (MEDIDA CAUTELAR)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: GIL VACA JHON JAIRO
A: **CARDENAS MEZA VICTOR MANUEL CUOTA PARTE** 79416777 X

ANOTACION: Nro 22 Fecha: 24-02-2012 Radicacion: 2012-17266 VALOR ACTO: \$
Documento: OFICIO 445-382 del: 13-02-2012 DIAN de BOGOTA D.C.
ESPECIFICACION: 0444 EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA ACLARACION A OFICIO 8568 DEL 09-03-2009 EN EL SENTIDO QUE EL
INMUEBLE QUEDO A DISPOSICION DEL JUZG. 13 C. MUNICIPAL (MEDIDA CAUTELAR)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: GIL VACA JOHN JAIRO
A: **CARDENAS MEZA VICTOR MANUEL** 79416777 X

ANOTACION: Nro 23 Fecha: 27-08-2012 Radicacion: 2012-78486 VALOR ACTO: \$
Documento: OFICIO 5660530081 del: 23-08-2012 INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - I de BOGOTA D. C.
Se cancela la anotacion No, 20,
ESPECIFICACION: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINSTRATIVA LEVANTAMIENTO DE INSCRIPCION DEL GRAVAMEN DE
VALORIZACION POR BENEFICIO LOCAL, ACUERDO 180 DE 2005.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU-

ANOTACION: Nro 24 Fecha: 09-08-2013 Radicacion: 2013-72727 VALOR ACTO: \$
Documento: OFICIO 1922 del: 11-07-2013 JUZGADO 006 DE FAMILIA de BOGOTA D. C.
Se cancela la anotacion No, 16,
ESPECIFICACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: CARDENAS BERNAL HECTOR JAVIER
A: **CARDENAS DELGADO CARLOS EDUARDO Y OTROS**

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *24*

Superintendencia de Notariado y Registro - La Guardia de la Fe Pública



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO DE CERTIFICADO DE TRADICION MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50C-62200

Pagina 6

Impreso el 06 de Febrero de 2017 a las 03:17:58 p.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

SALVEDADES: (Informacion Anterior o Corregida)

Anotacion Nro: 0 Nro correccion: 1 Radicacion: C2011-14988 fecha 19-09-2011
SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.
Anotacion Nro: 8 Nro correccion: 1 Radicacion: fecha 19-09-2011
NOMBRE " CARDENAS SANCHEZ ALFONSO" ENMENDADO VALE TC RC01238 COG OGF
Anotacion Nro: 22 Nro correccion: 1 Radicacion: C2012-6102 fecha 19-04-2012
COMENTARIO INCLUIDO Y PERSONA INCLUIDA A JHON VALE.JSC.VALE.AUXDEL49-C2012-6102

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

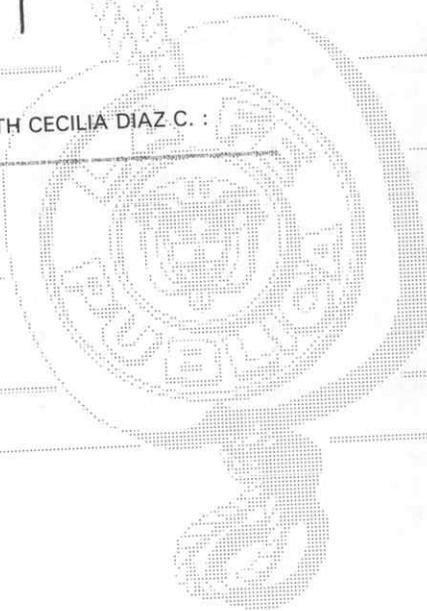
USUARIO: BANCOL75 Impreso por: BANCOL75

TURNO: 2017-72930

FECHA: 06-02-2017

Janeth Cecilia Diaz C.

El Registrador Principal JANETH CECILIA DIAZ C. :



SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
ACUERDO No. PSAA15-10402 DE 2015
Cra. 12 N° 14-22,

232
209

AUDIENCIA DE REMATE DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO bajo el No. 11001-40-03-013-2006-01510-00 de JOHN JAIRO GIL VACA contra VICTOR MANUEL CARDENAS MESA Y JUAN CARLOS CARDENAS MESA.

En Bogotá, D.C., a los ocho (08) días del mes de febrero de dos mil diecisiete (2017), siendo las ocho de la mañana (8:00 A.M.), fecha fijada previamente mediante auto del nueve (09) de diciembre de dos mil dieciséis (2016), La Suscrita Juez Trece Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, constituye el despacho en audiencia pública de remate, ordenada dentro del proceso de la referencia. Para lo cual se declaró abierta la licitación. Transcurrida una hora desde el inicio de la audiencia se cierra a la hora de las nueve de la mañana (09:00 A.M) sin que compareciera postor alguno, por lo anterior se declara **DESIERTA**, Se deja constancia que la parte interesada aportó las publicaciones de ley junto con el certificado de tradición del bien objeto del remate.

Por la **OFICINA CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ** ofíciase para realizar la devolución y posterior entrega de los títulos de quienes allegaron depósitos judiciales fuera del término establecido para participar de la presente diligencia.

Lo anterior, conforme lo establecido en el **Artículo 46 inciso 2° del Acuerdo 9984 de 2013**, emitido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura el cual se le pone en conocimiento:

La Juez;

GLORIA JANNETH OSPINA GONZÁLEZ

La Secretaria,

YELIS YAEL TIRADO MAESTRE



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Pú
Oficina de Ejecución Civil Municipal d
Juzgado Trece Civil Municipal de Ejecuci
Carrera 10 No. 14-33 Piso

Alcaldía Local de Teusaquillo
R No. 2016-631-012232-2
2016-11-30 14:51 - Folios: 1 Anexos: 1
Destino: Area de Gestion Policiva
Rem/D: JUZGADO 13 DE EJECUCION

200
218



3L 1740

Despacho Comisorio N° 2058

La Secretaria de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Acuerdo No. Psaa13-9984

Hace Saber

Al

Juez Civil Municipal de Pequeñas Causas de Bogotá y/o Inspector de
Policía Zona Respectiva (Reparto)

Que dentro del proceso REF: Ejecutivo Singular No. 110014003013200601510 iniciado por JHON JAIRO GIL VACA contra VICTOR MANUEL CARDENAS MESA., mediante auto de fecha catorce (14) de octubre de dos mil dieciséis (2016), proferido por este Despacho, se le comisionó para la práctica de la diligencia de **ENTREGA** de la cuota parte (25%) del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **50C-00062200**, ubicado en la **CARRERA 23 39 60** de esta ciudad, el cual deberá ser entregado a quien funge como su secuestre, señor **YHERALDINE RAMÍREZ CARDOZO C.C. 1.080.184.540**

INSERTOS

Copia del auto que ordena esta comisión de fecha catorce (14) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

Se designa como secuestre al (la) señor (a) **YHERALDINE RAMÍREZ CARDOZO**, identificado con C.C. 1.080.184.540, ubicada en la **DIAGONAL 73 A BIS 82 F 17 SUR** de esta ciudad,

Actúa como apoderado de la parte demandante **JHON JAIRO GIL VACA**, identificado con C.C. N° 19.380.061 de Bogotá y T.P. 37.895 del C. S de la J.

Para que se sirva diligenciarlo y devolverlo en su oportunidad, se libra el presente Despacho Comisorio en Bogotá D.C., hoy veintisiete (27) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

Para los fines pertinentes, se aclara que el conocimiento de la presente actuación le correspondió al Juzgado 13 Civil Municipal de Ejecución de Bogotá, el cual fue remitido por el Juzgado 13 Civil Municipal de Bogotá en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

JAIRO BERNARDO BENAVIDES G.
SECRETARIO
PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
Carrera 10 No.14-33, Piso 3°
BOGOTÁ, D. C.

Bogotá D.C., Catorce (14) de octubre de dos mil dieciséis (2.016)

11001 40 03 013 2006-1510

Para resolver, el Despacho se abstiene de efectuar la adición solicitada por la parte actora, respecto de la providencia de fecha 30 de septiembre de 2.016 (fl. 195), como quiera que el artículo 448 del C.G.P., prevé como requisitos para señalar fecha de remate de los bienes objeto de medidas cautelares, que se hubiese llevado a cabo el embargo, secuestro y avalúo de los mimos, la verificación de las situaciones contenidas en el inciso 2° de la citada normativa, que de suyo componen el control previo de legalidad que debe surtir el juzgador, así las cosas, la fijación de la citada fecha, corresponde indiscutiblemente al control que echa de menos el demandante sin el cual no era posible proferir la providencia que a juicio del memorialista debe ser aclarada, en consecuencia, toda vez que dentro del presente asunto se cumplen cada uno de los requisitos establecidos en la legislación procesal para practicar la subasta de bien aquí cautelado en cuota parte y no existe irregularidad alguna que pueda acarrear nulidad, la mencionada providencia se mantendrá incólume.

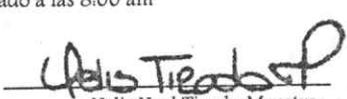
De otra parte, de conformidad con lo solicitado por la parte actora y lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 308 del C.G.P., se comisiona al señor Juez Civil Municipal (antes Pequeñas Causas (Reparto)) o al señor Inspector de Policía de la zona respectiva, según corresponda en el momento procesal oportuno para la entrega de la cuota parte (25%) de propiedad del demandado Victor Manuel Cárdenas Mesa, respecto del bien inmueble identificado con F.M.I. 50C-00062200 a la secuestre Yheraldine Ramírez Cardozo, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.080.184.540; a quienes se ordena librar despacho comisorio con los insertos del caso.

NOTIFIQUESE

GLORIA JANNETH OSPINA GONZÁLEZ

Juez

Juzgado Trece de Ejecución Civil Municipal
Bogotá, D.C. Dieciocho (18) de octubre de 2.016
Por anotación en estado N° 120 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8.00 am


Yelis Yael Tirado Maestre
Secretario

1498 279 281



ALCALDIA MAYOR
BOGOTÁ D.C.
Secretaría
GOBIERNO

ALCALDIA LOCAL DE TEUSAQUILLO
SECRETARÍA GENERAL DE INSPECCIONES DE POLICIA

BOGOTÁ D.C., 09 de DICIEMBRE del año 2016.

COMISORIO

REFERENCIA EXPEDIENTE No.: 12393

SECUENCIA SISTEMA No: 9251

El Despacho Comisorio 2058 del JUZGADO 13 DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C., fue recibido el día 30 de NOVIEMBRE del año 2016. Por reparto correspondió a la INSPECCION 13E DE POLICIA. Se allegan 3 Folios

Anótese y remítase.

JOSE MARTIN CADENA GARZON
INSPECTOR DE POLICIA
SECRETARÍA GENERAL DE INSPECCIONES DE POLICIA

820
2B2



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ
SECRETARIA DE GOBIERNO
Alcaldía Local de Teusaquillo
INSPECCIÓN 13 E DISTRITAL DE POLICÍA

Rad. 12393

Bogotá D.C., doce de Diciembre de 2016.

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Inspector de Policía 13 E (E) Dr. JOSE MARTIN CADENA GARZON, informándole que procedente de la Secretaria General de Inspecciones de Policía se recibió por reparto el despacho Comisorio radicado de la referencia. **SÍRVASE PROVEER.**

JOHN JAIRO ORTIZ GRANDAS
Auxiliar Administrativo



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ
SECRETARIA DE GOBIERNO
Alcaldía Local de Teusaquillo
INSPECCIÓN 13 E DISTRITAL DE POLICÍA

Bogotá D.C., doce de Diciembre de 2016.

Visto el informe secretarial que antecede, y con el fin de dar cumplimiento a la comisión conferida por el Juzgado Trece Civil Municipal de Ejecución de sentencias de Bogotá en el comisorio 2058, el Despacho señala el día 31 de Mayo de 2017 a partir de las 08:00 AM como fecha para efectuar la diligencia comisionada. Efectúese las notificaciones de Ley a las partes por medio de la Secretaria General de Inspecciones Policía. Anéxese copia de la comunicación enviada.-

Una vez diligenciado remítase el comisorio al comitente de origen previa anotación en el libro radicador y aplicativo sistematizado.-

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JOSE MARTIN CADENA GARZON
Inspector 13 E (E) de Policía Teusaquillo

El contenido del auto anterior se notificó hoy 15-Dic-2016 en Estado 34

Auxiliar Administrativo

Alcaldía Local de Teusaquillo

R No. 2016-631-011576-2

2016-11-11 15:30 - Folios: 1 Anexos: 1

Destino: Area de Gestion Policia

Rem/D: JUZGADO 13 CIVIL EJECUCIO



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, D.C.
Calle 10 No. 14-33 Piso 1º.

12366

10 11340

222
204

Despacho Comisorio N° 2060

La Secretaria de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Acuerdo No. Psaa13-9984
Hace Saber

Al

Juez Civil Municipal de Pequeñas Causas de Bogotá y/o Inspector de
Policía Zona Respectiva (Reparto)

Que dentro del proceso REF: REF: EJECUTIVO SINGULAR NO. 11001400302820030009 INICIADO POR EDIFICIO SOLARIX CONTRA MIGUEL PARADA ROMERO Y CRISOSTOMO DIAZ PARADA, mediante auto de fecha doce (12) de octubre de dos mil dieciséis (2016), proferido por este Despacho, se le comisionó con amplias facultades legales para la para la práctica de la diligencia de ENTREGA de la cuota parte (50%) del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1433660, ubicado en la CLL 41 N° 27 A 14/16/24 Y/O CLL 41 N° 27 A 14 AP 302 (Dirección catastral) de esta ciudad, el cual deberá ser entregado al rematante señor José Alfredo Corredor Santos de conformidad con lo previsto en el art. 456 del C.G.P.

INSERTOS

Copia del auto que ordena esta comisión de fecha doce (12) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

Actúa como como rematante el señor José Alfredo Corredor Santos, identificado con C.C. N° 80.173.233

Para que se sirva diligenciarlo y devolverlo en su oportunidad, se libra el presente Despacho Comisorio en Bogotá D.C., hoy veintisiete (27) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

Para los fines pertinentes, se aclara que el conocimiento de la presente actuación le correspondió al Juzgado 13 Civil Municipal de Ejecución de Bogotá, el cual fue remitido por el Juzgado 28 Civil Municipal de Bogotá en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Cordialmente,



PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

República de Colombia



Rama Judicial

JUZGADO TRECE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C. Octubre doce de dos mil dieciséis

EXPEDIENTE No. 2003/9

Para resolver, el pedimento del rematante, por secretaría LIBRESE DESPACHO COMISORIO con amplias facultades y término hasta el día en que se lleve a cabo la diligencia al señor Juez Civil Municipal de antes Pequeñas Causas (Acuerdo 10443 de 2015 y Acuerdo 10566 de 2016 Consejo Superior de la Judicatura) de Bogotá "reparto" y/o al Inspector de Policía de la zona respectiva para la ENTREGA del bien subastado EN CUOTA PARTE al rematante señor Jose Alfredo Corredor Santos, de conformidad con lo previsto por el art. 456 C.G.P.

El despacho tiene por agregado a los autos y en conocimiento de las partes, el escrito presentado por el secuestre visto a folio 250.

Respecto de la solicitud de entrega de dineros al demandado (fl.251) deberá estarse la apoderada del demandado Miguel Parada (fl.197 Cdno.1) a las decisiones adoptadas por auto que aprobara el remate visto a folio 223 del presente cuaderno.

Finalmente, por cualquiera de los extremos procesales cúmplase con la presentación de la liquidación del crédito actualizada, y, por secretaría con la de costas actualizada.

NOTIFÍQUESE,

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ

Juzgado Trece de Ejecución Civil Municipal
de Bogotá

Bogotá, D.C. Octubre 13 de 2016
Por anotación en estado N° 118 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 am

Yelis Yael Tirado Maestre
Secretario

ALCALDIA LOCAL DE TEUSAQUILLO
SECRETARÍA GENERAL DE INSPECCIONES DE POLICIA

BOGOTÁ D.C., 09 de DICIEMBRE del año 2016.

COMISORIO

REFERENCIA EXPEDIENTE No.: 12366

SECUENCIA SISTEMA No: 9221

El Despacho Comisorio 2060 del JUZGADO 13 DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C., fue recibido el día 11 de NOVIEMBRE del año 2016. Por reparto correspondió a la INSPECCION 13E DE POLICIA. Se allegan 3 Folios

Anótese y remítase.



JOSE MARTIN CADENA GARZON
INSPECTOR DE POLICIA
SECRETARÍA GENERAL DE INSPECCIONES DE POLICIA

224
236



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ
SECRETARÍA DE GOBIERNO
Alcaldía Local de Teusaquillo
INSPECCIÓN 13 E DISTRITAL DE POLICÍA

228
207

Rad. 12366

Bogotá D.C., doce de Diciembre de 2016.

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Inspector de Policía 13 E (E) Dr. JOSE MARTIN CADENA GARZON, informándole que procedente de la Secretaría General de Inspecciones de Policía se recibió por reparto el despacho Comisorio radicado de la referencia. **SÍRVASE PROVEER.**

JOHN JAIRO ORTIZ GRANDAS
Auxiliar Administrativo



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ
SECRETARÍA DE GOBIERNO
Alcaldía Local de Teusaquillo
INSPECCIÓN 13 E DISTRITAL DE POLICÍA

Bogotá D.C., doce de Diciembre de 2016.

Visto el informe secretarial que antecede, y con el fin de dar cumplimiento a la comisión conferida por el Juzgado Trece Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá en el comisorio 2060, el Despacho señala el día 10 de Mayo de 2017 a partir de las 08:00 AM como fecha para efectuar la diligencia comisionada. Efectúese las notificaciones de Ley a las partes por medio de la Secretaria General de Inspecciones Policía. Anéxese copia de la comunicación enviada.-

Una vez diligenciado remítase el comisorio al comitente de origen previa anotación en el libro radicador y aplicativo sistematizado.-

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JOSE MARTIN CADENA GARZON
Inspector 13 E (E) de Policía Teusaquillo

El contenido del auto anterior se notificó hoy _____ en Estado _____

Auxiliar Administrativo



26-Abr. 12348

R No. 2016-631-011071-2
 2016-10-26 14:06 - Folios: 1 Anexos: 11
 Destino: Area de Gestion Policial
 RemD: JUZGADO TRECE CIVIL MUNIC

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Pú
Oficina de Ejecución Civil Municipal d
Juzgado Trece Civil Municipal de Ejecución de Sentencias
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1º.

12348

Despacho Comisorio N° 685

La Secretaria de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Acuerdo No. Psaa13-9984

Hace Saber

Al

Juez Civil Municipal de Pequeñas Causas de Bogotá y/o Inspector de
Policía Zona Respectiva (Reparto)

Que dentro del proceso Ejecutivo Singular No. **11001-40-03-056-2004-01348-00** iniciado por **RAFAEL ANGEL H Y CIA LTDA.** contra **M.Y.B. CONSULTORES LTDA. COMUNICACIÓN AMBIENTAL CULTURAL, ISABEL GOMEZ BARREDO, SONIA JUDITH CAJAMARCA RODRIGUEZ Y EMILIANO CARRASCAL GOMEZ,** se ordenó dar cumplimiento al auto de fecha 19 de agosto de 2014 y auto de fecha 15 de abril de 2016, Juzgado Trece Civil municipal de ejecución de sentencias de Bogotá; en el cual se le comisionó con amplias facultades legales inclusive, para la práctica de la diligencia de **SECUESTRO** del inmueble ubicado en la CARRERA 27 45 A-26/42 EDIFICIO HUGO LA VERDE TORO APTO 203 (DIRECCIÓN CATASTRAL), de esta ciudad, identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° **50C-1474577**, de propiedad de la parte demandada **SONIA JUDITH CAJAMARCA RODRIGUEZ.**

INSERTOS

Copia del auto que ordena esta comisión de fecha 15 de abril de 2016 y auto de fecha 19 de agosto de 2014.

Se designa como secuestre al (la) señor (a) JOSE RAFAEL HERRERA ANGARITA, identificado con la C.C. 79.624.680, ubicada en la CARRERA 8 No. 15-73 OF. 1002 de esta ciudad, a quien se le asigna como gastos la suma de \$ 100.000.00 MCTE. Por el comisionado comuníquese su nombramiento.

Actúa como apoderado(a) de la parte demandante el (la) Doctor(a) LUIS ENRIQUE CARDONA, identificado(a) con C.C. No. 79.430.618 de Bogotá y T.P. No. 124.025 del C. S. de la J.

Para que se sirva diligenciarlo y devolverlo en su oportunidad, se libra el presente Despacho Comisorio en Bogotá D.C., a los 8 días del mes de junio de 2016.

Para los fines pertinentes, se aclara que el conocimiento de la presente actuación le correspondió al Juzgado Trece Civil Municipal de Ejecución de Bogotá, el cual fue remitido por el Juzgado Cincuenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUEGADO TRECE DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION
Carrera 10 No. 14-33, Piso 3º
BOGOTÁ, D. C.

Bogotá D.C. Diecinueve (19) de agosto de dos mil catorce (2014)

11001 40 03 056 2004-1348

Acreditada como se encuentra la medida de embargo de la cuota parte del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 50C-1474577, se procede a su secuestro para lo cual se comisiona al señor Juez Civil Municipal de Descongestión de esta ciudad (Reparto) o al señor Inspector de Policía de la zona respectiva, según corresponda en el momento procesal oportuno, a quienes se ordena librar despacho con los insertos del caso.

Se designa como secuestre a VER ANEXO
quien hace parte de la lista oficial de auxiliares de la justicia (ver anexo). Comuníquesele mediante telegrama. Se fijan como honorarios la suma de \$100.000 =

NOTIFIQUESE

GLORIA JANNETH OSHINA GONZÁLEZ
JUEZ

A.R.S

JUEGADO 13 DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION
BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notificó por ESTAMPADO el día
27 AGO 2014 B1

Hoy _____

[Firma]

205
2014
220

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO TRECE DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
Carrera 10 No.14-33, Piso 3º
BOGOTÁ, D. C.

Bogotá D.C., Quince (15) de abril de dos mil dieciseis (2.016)

11001 40 03 056 2004-1348

Para resolver, ante la supresión de los Juzgados Civiles Municipales de Descongestión-Medidas Cautelares, el Despacho advierte la necesidad de elaborar un nuevo despacho comisorio con ocasión de la orden impartida por auto del 19 de agosto de 2.014 (fl.98), comisionando además del Inspector de Policia de la zona respectiva a los Jueces Civiles Municipales de Pequeñas Causas (reparto) a quienes se trasladó dicha competencia. Por secretaria procedase de conformidad.

En virtud de lo anterior, se deja sin efecto alguno el despacho comisorio No. 13-211 de fecha veinticinco (25) de septiembre de 2.014.

NOTIFIQUESE

GLORIA JANNETH OSPINA GONZÁLEZ

Juez

Juzgado Trece de Ejecución Civil Municipal
Bogotá, D.C Dieciocho (18) de abril de 2016
Por anotación en estado N° 016 de esta fecha se notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 am
Secretario

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS



164

18405490

Handwritten notes and signatures in the top right corner.

INFORMACION PRELIMINAR

ESCRITURA NUMERO: TRESCIENTOS

OCIENTA Y CINCO (259)

OTORGADA EN LA NOTARIA TREINTA Y DOS

(32) DEL CIRCULO DE SANTIAGO DE

BOGOTA, DISTRITO CAPITAL.

FECHA DE OTORGAMIENTO: FEBRERO DIECINUEVE (19) DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO (1998).

CLASE DE ACTO: PROPIEDAD HORIZONTAL.

DE: EDIFICIO HUGO LAVERDE TORO, PROPIEDAD HORIZONTAL.

257
257

[The page contains approximately 25 lines of extremely faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the paper. The text is too light to transcribe accurately.]

208
624
222



Defensor de la Cooperativa de Profesores de la Universidad Nacional de Colombia

Defensor de la Cooperativa de Profesores de la Universidad Nacional de Colombia

Defensor de la Cooperativa de Profesores de la Universidad Nacional de Colombia

COOPERATIVA DE PROFESORES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLUMBIA

REGlamento DE PROPIEDAD HORIZONTAL DEL "EDIFICIO HUSO LAVERDE TORO, P.H."

Compareció el doctor JOSE ENRIQUE CORRALES ENCISO, mayor de edad, vecino de esta Ciudad, casado, identificado con la cédula de ciudadanía número 2.910.755, expedida en Bogotá y cédula de profesionalidad número 10.100, en el acto en su carácter de Gerente y Representante Legal de la COOPERATIVA DE PROFESORES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLUMBIA, entidad domiciliada en Santafé de Bogotá, D.C., con personería jurídica reconocida mediante la resolución número 00123 de febrero dieciocho (18) de mil novecientos sesenta y nueve (1969) de la Superintendencia Nacional de Cooperativas, hoy DANCOOP, con registro mercantil en la Cámara de Comercio de Santafé de Bogotá, D.C., cuyo certificado de existencia y representación legal se adjunta para el protocolo; que procede debidamente autorizado por el Consejo de Administración de dicha COOPERATIVA, según consta en el acta número cuatrocientos veintitrés (423) del veintidós (22) de febrero de mil novecientos noventa y cinco (1995), cuya parte pertinente igualmente se presenta para protocolización. --- SEGUNDO: Que por el reglaman

204
220

establecido en la ley dieciséis (16) de mil novecientos ochenta y cinco (1985), el decreto reglamentario mil trescientos sesenta y cinco (1365) de mil novecientos ochenta y siete (1987) y la ley cuatrocientos veintiocho (428) de mil novecientos noventa y ocho (1998), constituye en propiedad horizontal la Unidad Inmobiliaria Cercada denominada EDIFICIO RUCO LAVERDE 1000 PROPIEDAD HORIZONTAL, del que es propietaria exclusiva la COOPERATIVA

DE PROFESORES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, inmueble situado en Santafé de Bogotá, D.C., en la carrera veintisiete (27) número cuarenta y cinco A veintiséis (45A-26) y cuarenta y cinco A cuarenta y dos (45-42) y que, con esta finalidad presenta para su protocolización los siguientes documentos:

- 1.) Licencia de construcción No. 009207 del cuatro (04) de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro (1994) expedida por el Departamento Administrativo de Planeación Distrital.
- 2.) Resolución de prórroga número 1-0037 del catorce (14) de junio de mil novecientos noventa y seis (1996) del Departamento Administrativo de Planeación Distrital.
- 3.) Resolución de prórroga No. 9710174 de la Curaduría Urbana Número uno (1) de Santafé de Bogotá, D.C., de fecha cuatro (04) de septiembre de mil novecientos noventa y siete (1997).
- 4.) Proyecto de división debidamente aprobado.
- 5.) Memoria descriptiva.
- 6.) Planos arquitectónicos del Edificio en once (11) plantillas marcadas del No. 0 al No. 10, debidamente aprobados.
- 7.) Planos de propiedad horizontal en cinco (5) plantillas marcadas del uno (1) al cinco (5), debidamente aprobados.
- 8.) Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 800-1333466. 9.0



AA 10405078

7.00

210
225

medida, entre los puntos (C) y (D), en longitud de cuatro metros con doscientos veintidós milímetros (4.225 mts), trescientos setenta y cinco milímetros (3.75 mts), treinta y cinco centímetros (0.35 mts), trescientos setenta y cinco milímetros (3.75 mts), quinientos veintidós milímetros (5.225 mts) y tres metros con cinco centímetros (3.05 mts), con vacío sobre patio posterior de uso exclusivo del apartamento número ciento uno (101), muro, y columna al medio. -- Entre los puntos (D) y (A) y encierra en longitud de seis metros con quinientos setenta y cinco milímetros (6.575 mts) y un metro con cuarenta centímetros (1.40 mts), con el apartamento número doscientos tres (203), hall o área de circulación comunal, muros, ducto y puerta de entrada al medio. -- Dentro de este apartamento se encuentra una columna de treinta y cinco centímetros por cuarenta y cinco centímetros (0.35 mts x 0.45 mts), que ha sido descontada del área total del apartamento. -- POR EL CENIT, placa comunal al medio con el tercer piso, apartamento número trescientos dos (302). -- POR EL NADIR, placa comunal al medio con el primer piso, apartamento número ciento uno (101). -- ALTURA, dos metros con veintidós centímetros (2.225 mts). -- DEPENDENCIAS, Salón - comedor, cocina, tres (3) alcobas y tres (3) baños. A este apartamento le corresponde el uso exclusivo del área de terraza en él construida.

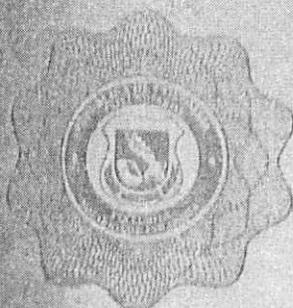
APARTAMENTO DOSCIENTOS TRES (203):

Tiene su acceso por la carrera veintisiete (27) número cuarenta y cinco A veintiséis (45 A 26) y cuarenta y cinco A cuarenta y dos (45 A 42), cuenta con un área construida de sesenta y un metro cuadrado con sesenta y ocho

24
24#
226

decímetros cuadrados (61.69 mts²) y Área privada de cincuenta y siete metros cuadrados con calorite decímetros cuadrados (57.14 mts²) y sus linderos son: --- Entre los puntos (A) y (B) en longitud de tres metros con trescientos veinticinco milímetros (3.325 mts), un metro con setenta y cinco milímetros (1.075 mts), cuarenta centímetros (0.40 mts), un metro con setenta y cinco milímetros (1.075 mts) y tres metros con cuarenta y cinco centímetros (3.45 mts), con el apartamento número doscientos dos (202), muro y ducto al medio. --- Entre los puntos (B) y (C), en longitud de novecientos veinticinco milímetros (0.925 mts), trescientos setenta y cinco milímetros (0.375 mts), treinta y cinco centímetros (0.35 mts), trescientos setenta y cinco milímetros (0.375 mts), cuatro metros con ochenta y cinco centímetros (4.85 mts), trescientos setenta y cinco milímetros (0.375 mts), treinta y cinco centímetros (0.35 mts), trescientos setenta y cinco milímetros (0.375 mts), un metro con setenta y cinco milímetros (1.075 mts), con vacío sobre Área de juegos infantiles, muro y columnas al medio. --- Entre los puntos (C) y (D), en longitud de tres metros con cuarenta y cinco centímetros (3.45 mts), cincuenta y cinco centímetros (0.55 mts), cuarenta centímetros (0.40 mts), cincuenta y cinco centímetros (0.55 mts), y tres metros con trescientos veinticinco milímetros (3.325 mts), con el apartamento número doscientos cuatro (204), muro y ducto al medio. --- Entre los puntos (D) y (A) y encierra en longitud de novecientos veinticinco milímetros (0.925 mts), treinta centímetros (0.30 mts), un metro con cuatrocientos veinticinco milímetros (1.425 mts), dos metros con doce centímetros (2.12 mts), dos metros con doce centímetros (2.12 mts), un metro con cuatrocientos veinticinco milímetros (1.425 mts), treinta centímetros (0.30 mts), y novecientos veinticinco milímetros (0.925

217
10
297



453). Con hall a favor de circulación, canal, vacío sobre patio común, muros, columnas y puerta de entrada al medio. POR EL INVI, placa

común al medio con el tercer piso, apartamento número trescientos tres

(303). POR EL INVI, placa común al medio con el primer piso, vacío común. Altura, dos metros con

veinticinco centímetros (2.25 mts). DEPENDENCIAS, salón

comedor, cocina, dos (2) alcobas y dos (2) baños.

APARTAMENTO DOSCIENTOS CUATRO (204):

Tiene su acceso por la carrera veintisiete (27) número cuarenta y cinco a veintiseis (45 A -26) y cuarenta y cinco a cuarenta y dos (45 A -42), cuenta con un área construida

de ochenta y cinco metros cuadrados con setenta y tres decímetros cuadrados (85.73 mts.2) y área privada de

setenta y ocho metros cuadrados con seis decímetros cuadrados (78.06 mts.2) y sus linderos son: --- Entre los

puntos (A) y (B) en longitud de seis metros con quinientos setenta y cinco milímetros (6.575 mts), con el apartamento

número doscientos tres (203), muro y ducto al medio. --- Entre los puntos (B) y (C) en longitud de tres metros con

cinco centímetros (3.05 mts), quinientos veinticinco milímetros (0.525 mts), quinientos veinticinco milímetros

(0.525 mts), trescientos setenta y cinco milímetros (0.375 mts), treinta y cinco centímetros (0.35 mts), trescientos

setenta y cinco milímetros (0.375 mts), y cuatro metros con doscientos veinticinco milímetros (4.225 mts), con vacío

sobre patio posterior de uso exclusivo del apartamento número ciento dos (102), terraza, muro y columna al

medio. --- Entre los puntos (C) y (D), en longitud de trescientos setenta y cinco milímetros (0.375 mts), veinte

centímetros (0.20 mts), cuatro metros con seiscientos

COLOMBIA
32 DE FEBRERO
BIBLIOTECA
EN NOTARIA

~~218~~
248
228

24
12
24
229

1948



Notary Public
State of New York
My Commission Expires
on [blank] day of [blank] 19[blank]

Subscribed and sworn to before me on this [blank] day of [blank] 19[blank]
at [blank] in the County of [blank] State of New York
by [blank]
[blank]

[Signature]
JOSE ENRIQUE [blank] ENLISO
Lic. 2-410-955

Notary Public

NOTARIO

36

Notary Public State of New York



ALCALDIA LOCAL DE TEUSAQUILLO
SECRETARÍA GENERAL DE INSPECCIONES DE POLICIA

218
251
230

BOGOTÁ D.C., 23 de NOVIEMBRE del año 2016.

COMISORIO

REFERENCIA EXPEDIENTE No.: 12348

SECUENCIA SISTEMA No: 9080

El Despacho Comisorio 685 del JUZGADO 13 DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C., fue recibido el día 26 de OCTUBRE del año 2016. Por reparto correspondió a la INSPECCION 13E DE POLICIA. Se allegan 13 Folios

Anótese y remítase.

JOSE MARTIN CADENA GARZON
INSPECTOR DE POLICIA
SECRETARÍA GENERAL DE INSPECCIONES DE POLICIA



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ
SECRETARÍA DE GOBIERNO
Alcaldía Local de Teusaquillo
INSPECCIÓN 13 E DISTRITAL DE POLICÍA

Rad. 12348

Bogotá D.C., veinticinco de Noviembre de 2016.

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Inspector de Policía 13 E (E) Dr. JOSE MARTIN CADENA GARZON, informándole que procedente de la Secretaría General de Inspecciones de Policía se recibió por reparto el despacho Comisorio radicado de la referencia. SÍRVASE PROVEER.

JOHN JAIRO ORTIZ GRANDAS
Auxiliar Administrativo



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ
SECRETARÍA DE GOBIERNO
Alcaldía Local de Teusaquillo
INSPECCIÓN 13 E DISTRITAL DE POLICÍA

Bogotá D.C., veinticinco de Noviembre de 2016.

Visto el informe secretarial que antecede, y con el fin de dar cumplimiento a la comisión conferida por el Juzgado Trece Civil Municipal de Ejecución de Sentencias en el comisorio 685, el Despacho señala el día 26 de Abril de 2017 a partir de las 08:00 AM como fecha para efectuar la diligencia comisionada. Cítese al Auxiliar de la Justicia de conformidad con lo dispuesto en la comisión y efectúese las notificaciones de Ley a este y a las partes por medio de la Secretaría General de Inspecciones Policía. Anéxese copia de la comunicación enviada.-

Una vez diligenciado remítase el comisorio al comitente de origen previa anotación en el libro radicador y aplicativo sistematizado.-

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JOSE MARTIN CADENA GARZON
Inspector 13 E (E) de Policía Teusaquillo

El contenido del auto anterior se notificó hoy _____ en Estado _____

Auxiliar Administrativo

246
257
231



277
2016

Respetado Doctor
JOSE RAFAEL HERRERA ANGARITA
DIRECCION CRA 8 No. 15-73 OFICINA 10-02
BOGOTA D.C.

REFERENCIA:

Despacho que Designa: **Inspección 013 Distrital de Policía E**
Despacho de Origen: **Inspección 013 Distrital de Policía E**
No. de Radicado: **12348**

Me permito comunicarle que este Despacho **Inspección 013 Distrital de Policía E**, ubicado en la **Carrera 17 N 39 A 38**, lo ha designado(a) de la lista de Auxiliares de la Justicia, en el oficio de **SECUESTRES**, dentro del proceso de la Referencia; de conformidad al artículo 49 del Código de Procedimiento Civil. Fecha de diligencia 26 de Abril de 2017 a las 8:00 AM.

Sírvase manifestar la aceptación del cargo en el término de cinco (5) días siguientes del envío de esta comunicación y tomar posesión en la fecha designada mediante proveído, so pena de imponérsele las sanciones previstas por el Artículo 50 del Código General de Proceso.


EL SECRETARIO(A)
JOHN JAIRÓ ORTIZ GRANDAS

Transporte y Movilidad
72
20 DIC 2016
Cartero Motorizado





8 Feb.
24F
leg

233

Bogotá D.C.

Doctor
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
BOGOTA D.C.
Ciudad

Asunto: Devolución de Despachos Comisorios

14196 7FEB*17 PM 2:35
OF. EJ. CIV. MUN. REMATES

Respetado Señor Juez,

En cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 1° del Artículo 206 de la Ley 1801 de 2016 que señala:

"Parágrafo 1°. Los Inspectores de Policía no ejercerán funciones ni realizarán diligencias jurisdiccionales por comisión de los jueces, de acuerdo con las normas especiales sobre la materia"

De conformidad con el Memorando N° 20172000038683 del 27 de Enero de 2017 emitido por la Subsecretaria de Gestión Local de la Secretaria Distrital de Gobierno, procedo a devolver los Despachos Comisorios relacionados en la presente, toda vez que de acuerdo con la norma citada, a partir del 30 de Enero de 2017, los Inspectores de Policía perderán competencia para tramitarlos.

N° COMISORIO	RADICADO	RAD INTERNO	N° FOLIOS
2058	20166310122322	12393	4
2060	20166310115762	12366	4
685	20166310110712	12348	15

Cordialmente;


ERWIN LEONARDO NIÑO OCHOA
Inspector 13 E de Policía

Anexos: Lo Anunciado en (24) Folios

Elaboró:
John Jairo Ortiz G.



10 FEB 2017

Oficina de Ejecución
Civil Municipal de Bogotá
AL DES. 10 FEB 2017

234.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
Carrera 10 No.14-33, Piso 3°
BOGOTÁ, D. C.

Bogotá D.C., Trece (13) de febrero de dos mil diecisiete (2.017)

11001 40 03 013 2006-1510

Para resolver, por secretaría elabórese nuevamente el despacho comisorio ordenado por auto del catorce (14) de octubre de 2.016(fl. 198) , para lo cual, ante la entrada en vigencia de la Ley 1801 de 2016 y lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 38 del C.G.P., se comisiona al señor Alcalde Local de la zona respectiva.

NOTIFIQUESE

GLORIA JANNETH OSPINA GONZÁLEZ

Juez

Juzgado Trece de Ejecución Civil Municipal
Bogotá, D.C. Catorce (14) de febrero de 2.017
Por anotación en estado N° 024 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8.00 am


Yelis Yael Tirado Maestre
Secretario

235



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, D.C.
Juzgado Trece Civil Municipal de Ejecución de Sentencias
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1º.

Despacho Comisorio N° 2058

La Secretaria de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Acuerdo No. Psaa13-9984

Hace Saber

Al

ALCALDE LOCAL DE LA ZONA RESPECTIVA

Que dentro del proceso REF: Ejecutivo Singular No. 110014003013200601510 iniciado por JHON JAIRO GIL VACA contra VICTOR MANUEL CARDENAS MESA., mediante auto de fecha catorce (14) de octubre de dos mil dieciséis (2016) y trece (13) de febrero de dos mil diecisiete (2017) proferido por este Despacho, se le comisionó para la práctica de la diligencia de **ENTREGA** de la cuota parte (25%) del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **50C-00062200**, ubicado en la **CARRERA 23 39 60** de esta ciudad, el cual deberá ser entregado a quien funge como su secuestre, señor **YHERALDINE RAMÍREZ CARDOZO C.C. 1.080.184.540**

INSERTOS

Copia del auto que ordena esta comisión de fecha catorce (14) de octubre de dos mil dieciséis (2016) y trece (13) de febrero de dos mil diecisiete (2017).

Se designa como secuestre al (la) señor (a) **YHERALDINE RAMÍREZ CARDOZO**, identificado con C.C. 1.080.184.540, ubicada en la **DIAGONAL 73 A BIS 82 F 17 SUR** de esta ciudad,

Actúa como apoderado de la parte demandante **JHON JAIRO GIL VACA**, identificado con C.C. N° 19.380.061 de Bogotá y T.P. 37.895 del C. S de la J.

Para que se sirva diligenciarlo y devolverlo en su oportunidad, se libra el presente Despacho Comisorio en Bogotá D.C., hoy veintisiete (27) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

Para los fines pertinentes, se aclara que el conocimiento de la presente actuación le correspondió al Juzgado 13 Civil Municipal de Ejecución de Bogotá, el cual fue remitido por el Juzgado 13 Civil Municipal de Bogotá en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

YELIS YAEL TIRADO MAESTRE
 SECRETARIA

Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

OFICIO	DESPACHO. C.	<input type="checkbox"/>	CIRROS
NOMBRES	<u>Carlos Acuña</u>	<input checked="" type="checkbox"/>	DEMANDANTE
C.C.	<u>79283212</u>	<input type="checkbox"/>	DEMANDADO
TELÉFONO	<u>341 4761</u>	<input checked="" type="checkbox"/>	AUTORIZADO
FECHA	<u>03 MAR 2017</u>		
FIRMA			



JOHN JAIRO GIL VACA
Abogado
Especializado en Derecho Penal y Procesal

136

SEÑORES
CORTE CONSTITUCIONAL/ CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
TRIBUNALES SUPERIORES DE BOGOTÁ Y CUNDINAMARCA, SALAS
CIVILES, DE FAMILIA, LABORALES, PENALES
TRIBUNAL CONTENCIOSOS ADMINISTRATIVO DE
CUNDINAMARCA
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DEL CIRCUITO Y DE FAMILIA
JUZGADOS PENALES DEL CIRCUITO Y MUNICIPALES
JUZGADOS LABORALES DEL CIRCUITO
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE DESCONGESTIÓN DE
BOGOTÁ D.C.
JUZGADOS CIVIL MUNICIPALES Y CIRCUITO DE EJECUCION Y
DESCONGESTION DE BOGOTÁ D.C.
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
MULTIPLES COMPETENCIAS DE BOGOTA D.C.
INSPECTORES DISTRITALES DE POLICIA DE BOGOTÁ D.C.
ALCALDIAS MENORES
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO Y MUNICIPALES DE
FUSAGASUGA Y GIRARDOT (CUNDINAMARCA) Y VILLAVICENCIO
(META)
E. S. D.

JOHN JAIRO GIL VACA, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado como aparezco al pie de mi firma, Abogado en ejercicio, inscrito con la T.P. No. 37.895 del C.S.J., obrando en mi calidad conocida de autos, manifiesto a Ustedes que **AUTORIZO** a **CARLOS ACHURY** identificado con la C.C. No. 79.283.212 de Bogotá D.C., para que en mi nombre revise los expedientes en los cuales soy parte, se le informe hora y fecha para la práctica de las diligencias, retire oficios, despachos comisorios y en especial para que retire las demandas.

De Ustedes, Atentamente,

JOHN JAIRO GIL VACA
C.C. No. 19.380.061 de Btá.
T.P. No. 37.895 del C.S. de la J.

NOTARIA
PRESENTACIÓN PERSONAL
Autenticación Biométrica Decreto Ley 019 de 2012

El anterior memorial fue presentado personalmente por:

GIL VACA JOHN JAIRO
quien se identifico con C.C. 19380061 y T.P. 37895

ante la suscrita Notaria. Y autorizo el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Bogotá D.C., 2017-02-03 15:21:28

FIRMA

LINA MARIA RODRIGUEZ
NOTARIA 4 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

Ingrese a www.notariamitica.com para verificar este documento
Codigo verificación: 4185



JOHN JAIRO GIL VACA
Abogado
Especializado en Derecho Penal y Procesal

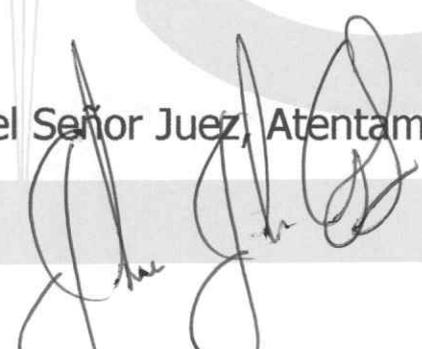
170110
Oficina
Superior
OF. E.JEC. MPAL. RADICAC.
14174 17-FEB-17 14:47

Señor
JUEZ 13 DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

REFERENCIA: EJECUTIVO No. 13-2006-1510
ORIGEN : 13 CIVIL MUNICIPAL
DE : JOHN JAIRO GIL VACA
CONTRA : JUAN CARLOS CARDENAS MESA Y OTRO.

JOHN JAIRO GIL VACA, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado como aparezco al pie de mi firma, Abogado en ejercicio, inscrito con la T.P. No. 37.895 del C.S.J., obrando en mi calidad conocida de autos, teniendo en cuenta que no hubo postores en la diligencia de remate de la cuota parte que tiene el demandado **VICTOR MANUEL CARDENAS MESA** sobre el inmueble distinguido con el Folio de Matricula Inmobiliaria No. 50C-62200, solicito al Señor Juez **REPETIRLO** indicando que será postura admisible la misma que rigió para la anterior licitación, conforme lo dispone el Art. 457 del C.G.P.

Del Señor Juez, Atentamente,


JOHN JAIRO GIL VACA
C.C. No. 19.380.061 de Btá.
T.P. No. 37.895 del C.S.J.

OF. EJEC. CIVIL. BOGOTÁ D.C.
14174 17-FEB-17 14:47

Señor

JUEZ 13 DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

REFERENCIA: EJECUTIVO No. 13-2006-1510

ORIGEN: 13 CIVIL MUNICIPAL

DE: JOHN JAIRO GIL VACA

CONTRA: JUAN CARLOS CÁRDENAS MESA Y OTRO.



República de Colombia
Poder Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.

ENTRADA AL DESPACHO

Al despacho de: Señor Juez hoy 03 MAR. 2017

Observaciones:

(ta) Secretario (a)

Del Señor Juez, Atentamente,

JOHN JAIRO GIL VACA

C.C. No. 19.380.061 de B.S.

T.P. No. 37.895 del C.S.J.

República de Colombia



Rama Judicial

JUZGADO TRECE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C. Marzo siete de dos mil diecisiete

EXPEDIENTE No. 2006/1510

Para resolver, se señala la hora de las 8:00 am del día 03 del mes de Abril de 2017, para llevar a cabo DILIGENCIA DE REMATE del bien inmueble embargado, secuestrado y avaluado **en cuota parte** dentro del presente proceso.

Por el interesado, en los términos del art. 450 del C.G.P. anúnciese el remate, y para tal efecto proceda a publicar en un diario de amplia circulación en esta ciudad y en una radiodifusora local con diez (10) días de antelación a la diligencia.

Será postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%) del avalúo del bien a subastar, previa consignación del cuarenta por ciento (40%) del avalúo, para hacer postura.

Los posibles postores deberán consignar en la cuenta de depósitos judiciales No. 110012041800 de la Oficina de Ejecución de Sentencias para los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

La diligencia comenzará el día y hora señalados y no se cerrará sino transcurrida al menos una (1) hora.

Por el interesado y con antelación a la fecha de la subasta, apórtese en medio magnético, la cabida y linderos del inmueble objeto de remate. Lo anterior para la inclusión en el acta de adjudicación y por exigencia de la Oficina Registro de Instrumentos Públicos.

NOTIFÍQUESE,

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ

Juzgado Trece de Ejecución Civil Municipal
de Bogotá

Bogotá, D.C. Marzo 8 de 2017

Por anotación en estado N° 40 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 am

Yelis Yael Tirado Maestre
Secretario



JOHN JAIRO GIL VACA
Abogado
Especializado en Derecho Penal y Procesal

3 Abril.
1f. 239
NCH.

Señor
JUEZ 13 DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

OF. E.J. CIV. MUN. REMATES

14798 14MAR'17 PM12:41

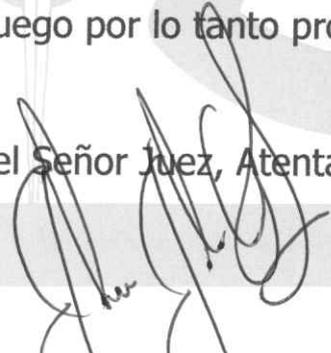
REFERENCIA: EJECUTIVO No. 13-2006-1510
ORIGEN : 13 CIVIL MUNICIPAL
DE : JOHN JAIRO GIL VACA
CONTRA : JUAN CARLOS CARDENAS MESA Y OTRO.

JOHN JAIRO GIL VACA, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, Abogado en ejercicio, inscrito con la T.P. No. 37.895 del C.S.J., obrando en mi calidad conocida de autos, solicito a la Señora Juez **SEÑALAR** nuevamente hora y fecha para llevar a cabo el remate de la cuota parte, que el demandado **VICTOR MANUEL CARDENAS MESA** detenta sobre el inmueble trabado dentro de la Litis.

Ello por cuanto mediante providencia de Marzo 7 del corriente año se fijó las 8 de la mañana del 3 de abril para llevar a cabo la almoneda, pero conforme la contabilización de los términos el auto tan sólo cobró ejecutoria el 13 de marzo del corriente año, y como quiera que la publicación debe llevarse a cabo el día domingo, la correspondiente al 27 de marzo quedaría fuera del término, pues de dicha data a la del remate no se alcanza a cubrir los 10 días a que hace referencia el Art, 450 CGP, toda vez que tan solo existen entre ambas datas 9 días hábiles lo cual generaría nulidad en su diligenciamiento.

Ruego por lo tanto proceder conforme a mi petición.

Del Señor Juez, Atentamente,


JOHN JAIRO GIL VACA
C.C. No. 19.380.061 de Btá.
T.P. No. 37.895 del C. S. de la J.

OF. EJ. CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

SECRETARÍA MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Oficina de Ejecución
Civil Municipal de Bogotá

AL DESPACHO HOY:

15 MAR 2017

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
Carrera 10 No.14-33, Piso 3°
BOGOTÁ, D. C.

Bogotá D.C., Diecisiete (17) de marzo de dos mil diecisiete (2.017)

11001 40 03 013 2006-1510

Para resolver, se señala la hora de las 8:00 am del día 9 del mes de Mayo de 2017, para llevar a cabo DILIGENCIA DE REMATE, del bien inmueble embargado, secuestrado y avaluado **en cuota parte** dentro del presente proceso.

Por el interesado, en los términos del art. 450 del C.G.P. anúnciese el remate, y para tal efecto proceda a publicar en un diario de amplia circulación y en una radiodifusora local, con diez (10) días de antelación a la diligencia.

Será postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%) del avalúo del bien a subastar, previa consignación del cuarenta por ciento (40%) del avalúo, para hacer postura.

Los posibles postores deberán consignar en la cuenta de depósitos judiciales No. 110012041800 de la Oficina de Ejecución de Sentencias para los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

La diligencia comenzará el día y hora señalados y no se cerrará sino transcurrida al menos una (1) hora.

Por el interesado y con antelación a la fecha de la subasta, apórtese en medio magnético, la cabida y linderos del inmueble objeto de remate. Lo anterior para la inclusión en el acta de adjudicación y por exigencia de la Oficina Registro de Instrumentos Públicos.

NOTIFIQUESE

GLORIA JANNETH OSPINA GONZÁLEZ

Juez

Juzgado Trece de Ejecución Civil Municipal
Bogotá, D.C. Veintiuno (21) de marzo de 2.017

Por anotación en estado N° 048 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8.00 am

Yelis Yael Tirado Maestre
Secretario



República De Colombia
 Rama Judicial Del Poder Judicial
 Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
 Juzgado Trece Civil Municipal de Ejecución de Sentencias
 Carrera 10 No. 14-33 Piso 1º.

Alcaldía Local de Teusaquillo
R No. 2017-631-001793-2
 2017-03-06 09:27 - Folios: 1 Anexos: 2
 Destino: Despacho - ALCALDIA LOCAL
 Rem/D: JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL



726
 241

Despacho Comisorio N° 2058

**La Secretaria de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
 Acuerdo No. Psaa13-9984**

Hace Saber

Al

ALCALDE LOCAL DE LA ZONA RESPECTIVA

Que dentro del proceso REF: Ejecutivo Singular No. 110014003013200601510 iniciado por JHON JAIRO GIL VACA contra VICTOR MANUEL CARDENAS MESA., mediante auto de fecha catorce (14) de octubre de dos mil dieciséis (2016) y trece (13) de febrero de dos mil diecisiete (2017) proferido por este Despacho, se le comisionó para la práctica de la diligencia de **ENTREGA** de la cuota parte (25%) del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **50C-00062200**, ubicado en la **CARRERA 23 39 60** de esta ciudad, el cual deberá ser entregado a quien funge como su secuestre, señor **YHERALDINE RAMÍREZ CARDOZO C.C. 1.080.184.540**

INSERTOS

Copia del auto que ordena esta comisión de fecha catorce (14) de octubre de dos mil dieciséis (2016) y trece (13) de febrero de dos mil diecisiete (2017).

Se designa como secuestre al (la) señor (a) **YHERALDINE RAMÍREZ CARDOZO**, identificado con C.C. 1.080.184.540, ubicada en la **DIAGONAL 73 A BIS 82 F 17 SUR** de esta ciudad,

Actúa como apoderado de la parte demandante **JHON JAIRO GIL VACA**, identificado con C.C. N° 19.380.061 de Bogotá y T.P. 37.895 del C. S de la J.

Para que se sirva diligenciarlo y devolverlo en su oportunidad, se libra el presente Despacho Comisorio en Bogotá D.C., hoy veintisiete (27) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

Para los fines pertinentes, se aclara que el conocimiento de la presente actuación le correspondió al Juzgado 13 Civil Municipal de Ejecución de Bogotá, el cual fue remitido por el Juzgado 13 Civil Municipal de Bogotá en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

[Firma manuscrita]
PROFESIONAL UNIVERSITARIO
 Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá



[Firma manuscrita]
 VICTOR MANUEL CARDENAS MESA
 SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
Carrera 10 No. 14-33, Piso 3º
BOGOTÁ, D. C.

Bogotá D.C., Catorce (14) de octubre de dos mil dieciséis (2.016)

11001 40 03 013 2006-1510

Para resolver, el Despacho se abstiene de efectuar la adición solicitada por la parte actora, respecto de la providencia de fecha 30 de septiembre de 2.016 (fl. 195), como quiera que el artículo 448 del C.G.P., prevé como requisitos para señalar fecha de remate de los bienes objeto de medidas cautelares, que se hubiese llevado a cabo el embargo, secuestro y avalúo de los mismos, la verificación de las situaciones contenidas en el inciso 2º de la citada normativa, que de suyo componen el control previo de legalidad que debe surtir el juzgador, así las cosas, la fijación de la citada fecha, corresponde indiscutiblemente al control que echa de menos el demandante sin el cual no era posible proferir la providencia que a juicio del memorialista debe ser aclarada, en consecuencia, toda vez que dentro del presente asunto se cumplen cada uno de los requisitos establecidos en la legislación procesal para practicar la subasta de bien aquí cautelado en cuota parte y no existe irregularidad alguna que pueda acarrear nulidad, la mencionada providencia se mantendrá incólume.

De otra parte, de conformidad con lo solicitado por la parte actora y lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 508 del C.G.P., se comisiona al señor Juez Civil Municipal (antes Pequeñas Causas (Reparto)) o al señor Inspector de Policía de la zona respectiva, según corresponda en el momento procesal oportuno para la entrega de la cuota parte (25%) de propiedad del demandado Victor Manuel Cárdenas Mesa, respecto del bien inmueble identificado con F.M.I. 50C-00062200 a la secuestre Yheraldine Ramirez Cardozo, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.080.184.540; a quienes se ordena librar despacho comisorio con los insertos del caso.

NOTIFIQUESE

GLORIA JANNETH OSPINA GONZÁLEZ

Juez

Juzgado Trece de Ejecución Civil Municipal
Bogotá, D.C. Dieciocho (18) de octubre de 2.016
Por anotación en estado N° 120 de esta fecha fue retirado el auto anterior. Firmado a las 8.00 am

Yelis Yael Tirado Maestre
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
Carrera 10 No.14-33, Piso 3º
BOGOTÁ, D. C.

Bogotá D.C., Trece (13) de febrero de dos mil diecisiete (2.017)

11001 40 03 013 2006-1510

Para resolver, por secretaría elabórese nuevamente el despacho comisorio ordenado por auto del catorce (14) de octubre de 2.016 (fl. 198), para lo cual, ante la entrada en vigencia de la Ley 1801 de 2016 y lo dispuesto en el inciso 3º del artículo 38 del C.G.P., se comisiona al señor Alcalde Local de la zona respectiva.

NOTIFIQUESE

GLORIA JANNETH OSPINA GONZÁLEZ

Juez

Juzgado Trece de Ejecución Civil Municipal
Bogotá, D.C. Catorce (14) de febrero de 2.017

Por anotación en estado N° 024 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Hecho a las 8:00 am

Yelis Yael Tirado Maestre

Secretario

243
230

Remate

244

Mayo
 SF

Al contestar por favor cite estos datos:
 Radicado No. 20176330078961
 Fecha: 19-04-2017



15368 24APR*17 AM10:55
 OF. EJ. CIV. MUN. REMATES

Bogotá, D.C.

Señor:

JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.
 Carrera 10 No.14 33 Piso 1°

REFERENCIA: DESPACHO COMISORIO No.2058

RAD. No. 2017631001793 de fecha 2017-03-06

Cordial Saludo.

Por el presente me permito devolver el Despacho Comisorio de la referencia en consideración al contenido del artículo 38 incisos tercero, cuarto y quinto que establecen:

“Artículo 38 del Código General del Proceso Ley 1564 de 2012. Competencia.

(...)

Cuando no se trate de recepción o práctica de pruebas podrá comisionarse a los alcaldes y demás funcionarios de policía, sin perjuicio del auxilio que deban prestar, en la forma señalada en el artículo anterior.

El comisionado deberá tener competencia en el lugar de la diligencia que se le delegue, pero cuando esta verse sobre inmuebles ubicados en distintas jurisdicciones territoriales podrá comisionarse a cualquiera de las mencionadas autoridades de dichos territorios, la que ejercerá competencia en ellos para tal efecto.

El comisionado que carezca de competencia territorial para la diligencia devolverá inmediatamente el despacho al comitente.” (Subraya fuera del texto)

En tal circunstancia y al no tener la competencia legal necesaria por ser un Alcalde Local y no Municipal como lo señala la norma, carezco de las atribuciones legales para poder llevar a cabo la diligencia encomendada.

Lo anterior de conformidad con lo siguiente:

1.- El Decreto Ley 1421 de 1993, que consagra la figura de los Alcaldes Locales para Bogotá D.C., señaló en su artículo 84 lo siguiente:





ARTICULO 84. NOMBRAMIENTO. Los alcaldes locales serán nombrados por el alcalde mayor de terna elaborada por la correspondiente junta administradora. Su elaboración tendrá lugar dentro de los ocho (8) días iniciales del primer período de sesiones de la correspondiente junta.

(...)

No podrán ser designados alcaldes locales quienes estén comprendidos en cualquiera de las inhabilidades señaladas para los ediles. Los alcaldes locales tienen el carácter de funcionarios de la administración distrital y estarán sometidos al régimen dispuesto para ellos.

La norma determinó que los Alcaldes Locales son funcionarios administrativos que hacen parte de la administración distrital, en tal medida no tienen la autonomía ni el alcance de un Alcalde Municipal y por ende sus actuaciones están restringidas a las definidas en las normas específicas que le otorgan atribuciones o competencias y solo en ellas podrían ejercer como funcionarios de policía.

Lo anterior en aplicación plena del principio de legalidad contenido en los artículos 1º, 6º y 121 de nuestra Constitución Nacional, asunto sobre el cual la Honorable Corte Constitucional ha dicho:

“Así las cosas, encontramos que el artículo 1 constitucional señala que Colombia es un Estado Social de Derecho, lo cual conlleva necesariamente la vigencia del principio de legalidad, como la necesaria adecuación de la actividad del Estado al derecho, a los preceptos jurídicos y de manera preferente a los que tienen una vinculación más directa con el principio democrático, como es el caso de la ley.

En el mismo sentido, se encuentra el artículo 6 de la Constitución Política que, al referirse a la responsabilidad de los servidores públicos aporta mayores datos sobre el principio de legalidad, pues señala expresamente que: Los particulares sólo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y las leyes. Los servidores públicos lo son por la misma causa y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones”. Dicha disposición establece la vinculación positiva de los servidores públicos a la Constitución y la ley, en tanto se determina que en el Estado colombiano rige un sistema de responsabilidad que impide a sus funcionarios actuar si no es con fundamento en dichos mandatos.

De ello, indefectiblemente se deduce que la Constitución y la ley son un parámetro inexcusable de la actividad estatal, dado que los funcionarios públicos deben desarrollar su actividad teniéndolas como base, pues de lo contrario la potestad sancionadora estatal tendría que manifestarse, entre otras formas, a través de la posibilidad de llevar a cabo un control de tipo disciplinario sobre sus servidores, dada la especial sujeción de éstos al Estado en virtud de la relación jurídica que surge como consecuencia del asumir el cumplimiento de una función pública.



Por su parte, el artículo 121 de la Carta reitera el contenido del principio de legalidad, al señalar que “ninguna autoridad del Estado podrá ejercer funciones distintas de las que le atribuyen la Constitución y la ley”, y el artículo 123 estipula que existe un sistema de legalidad que vincula a todos los servidores públicos y a todas las autoridades no sólo a la Constitución y la ley, sino que la extiende al reglamento, ello para poner de presente que las autoridades administrativas de todo orden deben respetar la jerarquía normativa y acatar, además de la Constitución y la ley, los actos administrativos producidos por autoridades administrativas ubicadas en el nivel superior.”^[1] (Subraya nuestra)

2.- El artículo 86 del mismo Decreto Ley 1421 de 1993 dispone:

ARTICULO 86. ATRIBUCIONES. Corresponde a los alcaldes locales:

1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, las demás normas nacionales aplicables, los acuerdos distritales y locales y las decisiones de las autoridades distritales.
2. Reglamentar los respectivos acuerdos locales.
3. Cumplir las funciones que les fijen y deleguen el Concejo, el alcalde mayor, las juntas administradoras y otras autoridades distritales.
4. Coordinar la acción administrativa del Distrito en la localidad.
5. Velar por la tranquilidad y seguridad ciudadanas. Conforme a las disposiciones vigentes, contribuir a la conservación del orden público en su localidad y con la ayuda de las autoridades nacionales y distritales, restablecerlo cuando fuere turbado.
6. Vigilar el cumplimiento de las normas vigentes sobre desarrollo urbano, uso del suelo y reforma urbana. De acuerdo con esas mismas normas expedir o negar los permisos de funcionamiento que soliciten los particulares. Sus decisiones en esta materia serán apelables ante el jefe del departamento distrital de planeación, o quien haga sus veces.
7. Dictar los actos y ejecutar las operaciones necesarias para la protección, recuperación y conservación del espacio público, el patrimonio cultural, arquitectónico e histórico, los monumentos de la localidad, los recursos naturales y el ambiente, con sujeción a la ley, a las normas nacionales aplicables, y a los acuerdos distritales y locales.
8. Conceptuar ante el secretario de gobierno sobre la expedición de permisos para la realización de juegos, rifas y espectáculos públicos en la localidad.

[1] Corte Constitucional. Sentencia C-028-06. M.P. Humberto Antonio Sierra Porto



9. Conocer de los procesos relacionados con violación de las normas sobre construcción de obras y urbanismo e imponer las sanciones correspondientes. El Concejo Distrital podrá señalar de manera general los casos en que son apelables las decisiones que se dicten con base en esta atribución y, ante quién.

10. Expedir los permisos de demolición en los casos de inmuebles que amenazan ruina, previo concepto favorable de la entidad distrital de planeación.

11. Vigilar y controlar la prestación de servicios, la construcción de obras y el ejercicio de funciones públicas por parte de las autoridades distritales o de personas particulares.

12. Ejercer, de acuerdo con la ley, el control de precios, pesas y medidas y emprender las acciones necesarias para evitar o sancionar el acaparamiento y la especulación, y

13. Ejercer las demás funciones que les asignen la Constitución, la ley, los acuerdos distritales y los decretos del alcalde mayor.

Luego dentro de las atribuciones o competencias de los Alcaldes Locales no se contempló el apoyo o colaboración con las autoridades judiciales, como si se encuentra establecido para los Alcaldes Municipales de conformidad con lo establecido en el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, literal c) numeral 5, que indica:

“Artículo 91. Funciones. Los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el Presidente de la República o gobernador respectivo.

Además de las funciones anteriores, los alcaldes tendrán las siguientes:

c) En relación con la Nación, al departamento y a las autoridades jurisdiccionales:

5. Colaborar con las autoridades jurisdiccionales cuando estas requieran de su apoyo e intervención;”

Para Bogotá D.C. esta competencia o atribución está reservada para el Alcalde Mayor por virtud del artículo 38 del Decreto Ley 1421 numeral 17 que dispone:

“ARTICULO 38. ATRIBUCIONES. Son atribuciones del Alcalde Mayor:

17. Colaborar con las autoridades judiciales de acuerdo con la ley.”

En tal circunstancia al no haber sido asignada, ni delegada la competencia a los Alcaldes Locales se encuentra en cabeza del Alcalde Mayor, lo que implica que se carece de la competencia necesaria para realizar la diligencia encomendada.

3.- El artículo 198 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Policía), estableció quienes son las autoridades de policía determinando:



“Artículo 198. Autoridades de Policía. Corresponde a las autoridades de Policía el conocimiento y la solución de los conflictos de convivencia ciudadana.

Son autoridades de Policía:

1. El Presidente de la República.
2. Los gobernadores.
3. Los Alcaldes Distritales o Municipales.
4. Los inspectores de Policía y los corregidores.
5. Las autoridades especiales de Policía en salud, seguridad, ambiente, minería, ordenamiento territorial, protección al patrimonio cultural, planeación, vivienda y espacio público y las demás que determinen la ley, las ordenanzas y los acuerdos.
6. Los comandantes de estación, subestación y de centro de atención inmediata de Policía y demás personal uniformado de la Policía Nacional.

Parágrafo 1°. El Ministerio de Cultura, el Instituto Colombiano de Antropología e Historia, el Archivo General de la Nación y las entidades territoriales en lo de su competencia, están investidos de funciones policivas especiales para la imposición y ejecución de las medidas correctivas establecidas en esta la ley. Cuando se presenten casos de afectación de Bienes de Interés Cultural se registrarán exclusivamente en lo de su competencia para la imposición y ejecución de medidas correctivas por las disposiciones establecidas en la Ley 397 de 1997 modificada por la Ley 1185 de 2008.

Parágrafo 2°. Cuando las autoridades de Policía conozcan de un caso de afectación a Bienes de Interés Cultural impondrán las medidas correctivas respectivas encaminadas a detener la afectación al Bien de Interés Cultural y remitirán el caso a la autoridad cultural competente para que tome las acciones necesarias. En caso de encontrarse involucrado un bien arqueológico la remisión se deberá realizar al Instituto Colombiano de Antropología e Historia (ICANH), quien será el encargado de imponer las medidas correspondientes.” (Negrilla fuera del texto)

Como se puede apreciar solo se establecieron como autoridades de policía a los Alcaldes Municipales y Distritales, que son aquellos contenidos en el artículo 314 de la Constitución Nacional con las siguientes características o particularidades:

ARTICULO 314. Modificado por el art. 3, Acto Legislativo 02 de 2002: En cada municipio habrá un alcalde, jefe de la administración local y representante legal del municipio, que será elegido popularmente para períodos institucionales de cuatro (4) años, y no podrá ser reelegido para el período siguiente.



Figura que dista mucho de los funcionarios administrativos denominados Alcaldes locales que están supeditados a las normas específicas que les asignen competencias o atribuciones y que también se encuentran señalados en el artículo 323 de nuestra Constitución, como parte del régimen especial para Bogotá D.C.

No obstante el legislador al expedir el Código Nacional de Policía no los consagró como autoridades de policía, aunque si los contempló para otras actuaciones como las contenidas en sus artículos 29, 210 parágrafo 1 y 229 parágrafo 2, es decir que no se trató de una emisión, sino que de manera específica y en su autonomía legislativa no incluyó a los Alcaldes Locales.

Si bien es cierto en Bogotá D.C., el Acuerdo 79 de 2003 en su artículo 186, si consagraba a los Alcaldes Locales como autoridad de Policía, entendemos que dicha norma esta derogada por los artículos 238 y 242 de la Ley 1801 de 2016, toda vez que el legislador al haber definido por vía legal de manera expresa, quienes son las autoridades de policía derogó todas las normas locales o departamentales que incluían autoridades diferentes y disímiles en los diferentes municipios y departamentos del país.

En conclusión este Despacho carece de la competencia necesaria para realizar la diligencia contenida en el Despacho Comisorio de la referencia toda vez que (i) los Alcaldes Locales no están consagrados como autoridades de policía en la Ley 1801 de 2016, (ii) a los Alcaldes Locales no se les ha asignado competencia para la práctica de diligencias judiciales contenidas en despachos comisorios y la atribución denominada de colaboración con las autoridades judiciales está en cabeza de los Alcaldes Municipales y Distritales, donde para Bogotá D.C., por mandato del Decreto Ley 1421 de 1993 dicha competencia se encuentra en cabeza del señor Alcalde Mayor y (iii) el artículo 186 del Acuerdo 79 de 2003 esta derogado por ser contrario al artículo 198 del Código Nacional de Policía.

Así las cosas, en aplicación al inciso quinto del artículo 38 del Código General del Proceso, procedo a devolver el despacho comisorio de la referencia.

Cordialmente,


CORNELIA NISPERUZA FLOREZ
Alcaldesa Local de Teusaquillo (E)

Oficina de Ejecución
Civil Municipal de Bogotá

AL DESPACHO HOY:

27 APR 2017

Elaboro: Dolly Esperanza Buitrago Gómez- Área de Gestión Políciva y Jurídica
Reviso y Aprobo: Fabio Alzate Carreño – Asesor Despacho



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No.14-33, Piso 3°

BOGOTÁ, D. C.

Bogotá D.C., Tres (03) de mayo de dos mil diecisiete (2.017)

11001 40 03 013 2006-1510

Para resolver, el despacho comisorio No. 2058 de fecha 27 de octubre de 2.016, el cual fue devuelto sin diligenciar por la Alcaldía Local de Teusaquillo, se tiene por agregado a los autos y se deja sin efecto alguno.

De otra parte, en razón a la falta de competencia alegada por la citada autoridad y conforme con lo depuesto en el artículo 38 del C.G.P., por secretaría elabórese nuevamente el despacho comisorio ordenado por auto del 14 de octubre de 2.016 (fl.198), comisionando para tal fin al señor Alcalde Mayor de esta ciudad.

NOTIFIQUESE

GLORIA JANNETH OSPINA GONZÁLEZ

Juez

Juzgado Trece de Ejecución Civil Municipal
Bogotá, D.C. Cuatro (04) de mayo de 2.017

Por anotación en estado N° 0074 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8.00 am

Yelis Yael Tirado Maestre
Secretario

Penal
Elab